



**UNIVERSIDAD DE CIENCIAS
EMPRESARIALES Y SOCIALES**

Maestría en Ciencias Criminológico Forenses

Tesis

**El crimen de “cuello blanco” (*White Collar
Crime*), la corrupción y mecanismos de control
administrativos forenses.**

Brasil 2015

Alumno: Cossão Gonçalves Rosa, Daniel

Tutora: Dra. Irma Esther Aidar

Año, 2015

I- Dedicatoria

A La Esencia Creadora que nos ha proporcionado las circunstancias existenciales de que necesitamos para el aprendizaje liberador.

A mi abuelo y abuela, Jair Cossão e Francelina Cossão Maia, sus acciones, sus fuerzas, sus ejemplos de vida y superación que cambiaron el curso de la vida de todos y, sin duda, resonarán por todas las generaciones.

A mis padres, Miriam Célia Cossão e Prado Rubens, el mayor aprendizaje: un ejemplo de vida fundado en la entrega y en el amor incondicional. A pesar de los desafíos, siempre preparados para enfrentarlos.

A mi hijo, Victor Hugo Cossão de Freitas, fuente de fuerza y pureza.

A mis familiares por el apoyo y cariño a lo largo de los años.

A mi orientadora, Profesora Doctora Irma Esther Aidar, por la atención incondicional.

A todos mis profesores, que contribuyeron para mi formación académica y personal.

A mi amiga y revisora de esta tesis, Luciana Carvalho, por los días y noches despendidos en el perfeccionamiento del lenguaje.

A mis amigos y colegas por transitar junto a mí ese camino de descubrimientos, y que compartieron a lo largo de estos años momentos indescriptibles.

A todos aquellos que contribuyeron, directa e indirectamente, para su planeamiento, elaboración, perfeccionamiento y conclusión.

II- Agradecimientos

A Irma Aidar que me ha acompañado y auxiliado durante toda el desarrollo de la tesis, a Luz María Desimoni por su apoyo incondicional, a Nicolás Rodríguez León y Florencia Bernhardt por el conocimiento metodológico esencial para este trabajo.

III. Palabras alegóricas

Un pueblo corrompido no puede tolerar un gobierno que no sea corrupto.
(Marquês de Maricá)

La sociedad tiene los criminales que se merecen. (Lacassagne)

IV. Resumen

Este trabajo tiene por objeto analizar, bajo el prisma de la macrosociología y el derecho, cuál sería el referente teórico más adecuado en la pesquisa de los crímenes de cuello blanco; así como entender el proceso de formación de la corrupción en los días actuales. El estudio organizado del crimen despuntó en el inicio del siglo XVIII con las Escuelas: Clásica, Positivista, Eclética, Italiana, Alemana y de Defensa Social. Sin embargo, fue sólo en el final del siglo XIX, con los estudios de Durkheim, que surgieron los estudios eminentemente sociológicos del delito, que más tarde fueron desarrollados en las producciones científicas de Lacassagne y Tarde. La primera teoría sociológica del delito surgió en el inicio del siglo XX, en la Universidad de Chicago, y se desarrolló en dos líneas: la microsociología y la macrosociología. En 1939, Edwin Sutherland formuló la nomenclatura Crímenes de Cuello Blanco (*White Collar Crimes*) y explicó tratarse de un crimen practicado por una persona de respeto, prestigio social, en el ejercicio de su actividad. Entre los crímenes de cuello blanco, la corrupción es aquel que está en la raíz de los demás crímenes de élite (como también son denominados); la corrupción penetra todas las esferas de la vida privada (comercio) y pública (política y justicia criminal), invadiendo instituciones milenarias (iglesia) o recién formadas (federaciones deportivas). En ese contexto, se ha buscado evidenciar los impactos financieros de la corrupción política en los cofres públicos y cómo ese desvío de dinero público impacta en el acceso a los derechos sociales de un pueblo, para eso, se han utilizado datos de organizaciones internacionales e instituciones estatales responsables por el manejo del dinero; así como informes producidos por el parlamento brasileño. Además, expone el *modus operandi* de los corruptores y apunta las fallas en el sistema de concientización, prevención, fiscalización, control y represión de la corrupción política. En virtud de esa realidad, se han procurado mecanismos de control que disminuyeran las brechas existentes en el intento de prevenir que esa práctica criminosa se desarrollara y obstruyera el desarrollo nacional, afectando directa e indirectamente la calidad de vida de la población. Asimismo se proponen herramientas de “*lege ferenda*”.

Palabras clave: Criminología, Sociología Criminal, Crímenes de Cuello Blanco (*White Collar Crimes*), Corrupción, Corrupción Política, Derechos Sociales, Control y Fiscalización.

IV- Resumo

Este trabalho tem por escopo analisar, sob o prisma da macrossociologia, qual o referencial teórico mais adequado na pesquisa dos crimes de colarinho branco; bem como entender o processo de formação da corrupção nos dias atuais. O estudo sistematizado do crime despontou no início do século XVIII com as Escolas: Clássica, Positivista, Eclética, Italiana, Alemã e de Defesa Social. Entretanto, foi somente no final do século XIX, com os estudos de Durkheim, que surgiram os estudos eminentemente sociológicos do delito, que mais tarde foram desenvolvidos nas produções científicas de Lacassagne e Tarde. A primeira teoria sociológica dos Crimes de Colarinho Branco surgiu no início do século XX, na Universidade de Chicago, e se desenvolveu em duas linhas: a microssociologia e a macrossociologia. Em 1939, Edwin Sutherland formulou a nomenclatura Crimes de Colarinho Branco (White Collar Crimes) e explicou tratar-se de um crime cometido por uma pessoa de respeito, prestígio social, no exercício de sua atividade. Dentre os crimes de colarinho branco, a corrupção é aquele que está na raiz dos demais crimes de elite (como também são chamados); a corrupção penetra todas as esferas da vida privada (comércio) e pública (política e justiça criminal), invadindo instituições milenares (igreja) ou recém formadas (federações esportivas). Nesse contexto, buscou-se evidenciar os impactos financeiros da corrupção política nos cofres públicos e como esse desvio de verba pública se reverte no acesso aos direitos sociais. Destarte, foram utilizados dados de organizações internacionais e instituições estatais responsáveis pelo manejo do dinheiro; bem como relatórios produzidos pelo parlamento brasileiro. Ademais, expõe o *modus operandi* dos corruptores e aponta as falhas no sistema de conscientização, prevenção, fiscalização, controle e repressão da corrupção política. Em virtude dessa realidade, procurou-se encontrar mecanismos de controle que diminuíssem as brechas existentes no intuito de prevenir com que essa prática criminosa se desenvolvesse e obstruísse o desenvolvimento nacional, afetando diretamente o acesso a direitos sociais básicos.

Palavras-chave: Criminologia, Sociologia Criminal, Crimes de Colarinho branco (“White Collar Crimes”), Corrupção, Corrupção Política, Direito Sociais, Controle e Fiscalização.

IV- Summary

The present dissertation is intended to analyze, from the macrosociological perspective, which theoretical framework is most appropriate in the research of the White Collar Crimes; as well as grasping the corruption formation process observed nowadays. The systematic study of the criminological field came about at the beginning of XVIII century, with following schools of thought: Classic, Positivist, Eclectic, Italian, German, and the Social defense. However, was only at the end of the XIX century, after the Durkheim's researches, that emerged the sociological approach to the concept of crime, which, ladder on, was developed by Lacassagne and Tarde's scientific investigations. The first sociological theory of the White Collar Crimes first appeared in the early part of the 20th century, in the Chicago's University, and was formulated in two lines of research, the macrosociologic and the microsociologic fields. In 1939, Edwin Sutherland used the nomenclature White Collar Crime and explained it was a crime committed by a person of respectability and high social status in the course of his occupation. Regarding the range of White Collar Crimes, corruption is highlighted as taking part in the root of all the others elite crimes (as they are also called), the corruption penetrates in all spheres of private (busyness) and public (politics and criminal justice) life, also playing its role inancient institutions (churches) or recent ones (Sports Federations). Within this context, it was sought to reveal the financial impact of the political corruption onthe public coffers and how it relate to decreasing social rights access. Therefore, it was collected data from international organizations and Brazilian national institutions responsible for supervising the budget's public administration; as well as documents produced by the Brazilian Congress. Moreover, it expose the corruptor's procedures (*modous operandi*) and the failures in the system of public awareness, prevention, supervising, and repression of public corruption. Due to this reality, research was done in order to discover new mechanisms to diminish the legal loopholes and strengths old control mechanisms; hence, preventing the criminal practice of corruption fromobstructing the national growth andminimizing the impact on the access to basic social rights.

Key-words: Criminology, Criminal Sociology, White Collar Crimes, Corruption, Political Corruption, Social Rights, Control and Audit Inspection.

Índice

1. Introducción.....	10
2. Objetivos.....	25
2.1.– Objetivo General.....	25
2.2.– Objetivos Específicos	25
3. Marco Teórico	26
3.1. Escuelas Criminológicas	26
3.1.1. Escuela Clásica	26
3.1.2. Escuela Positivista	31
3.1.3. Escuelas Ecléticas: <i>Terza Scuola Italiana</i> , Escuela Alemana Sociológica y Escuela de Defensa Social	36
a) <i>Terza Scuola Italiana</i>	37
b) Escuela Alemana Sociológica	38
c) Escuela o Movimiento de Defensa Social	39
3.2.Sociología Criminal.....	41
3.2.1. Antecedentes de la Sociología Criminal	41
a) Enrico Ferri	41
b) Émile Durkheim	42
c) Alexandre Lacassagne	44
d) Gabriel Tarde.....	47
3.2.2. Teorías de la Sociología Criminal	50
a) Escuela de Chicago.....	50
b) La Microsociología y la Macrosociología Criminal	52
c) Escuelas Microsociológicas (individuo y sociedad)	55
i. Teorías del aprendizaje	55

ii.	Teorías del control	57
d)	Escuelas Macrosociológicas	58
i.	Sociología del consenso	59
ii.	Sociología del conflicto	61
iii.	La Sociología conflictual de Dahrendorf	62
iv.	El Modelo Marxista	63
3.3.	La teoría innovadora del crimen de cuello blanco	65
3.3.1.	Sutherland y la expresión “ <i>White Collar Crimes</i> ”	65
3.3.2.	El artículo de Sutherland de 1940	67
3.3.3.	El concepto de “ <i>White Collar Crimes</i> ”	70
3.3.4.	La pesquisa de Sutherland: la obra de 1949	74
3.3.5.	Factores de la menor reacción penal a los “ <i>White Collar Crimes</i> ”	76
3.3.6.	Sutherland: la teoría criminológica de la Asociación Diferencial.....	80
3.3.7.	La teoría de la asociación diferencial aplicada a los <i>White Collar Crimes</i>	82
3.3.8.	La relevancia de los estudios de Sutherland.....	87
4.	Método.....	90
5.	Análisis de los Resultados	92
5.1.	La Corrupción en los diferentes ámbitos	92
5.1.1.	Concepto y consideraciones generales	92
5.1.2.	Corrupción en el Comercio	98
5.1.3.	Corrupción en la Justicia Criminal	102
5.1.4.	Corrupción en la Política	106
5.1.5.	Corrupción en el Deporte	109
5.1.6.	Corrupción en la Iglesia	112

5.2. La Corrupción política y el reflejo en los derechos sociales	115
5.2.1. El Estado Liberal	116
5.2.2. El Estado Social	118
5.2.3. El Derecho Social a la Salud.....	121
5.2.4. El Derecho Social a la Educación	129
5.2.5. Impacto financiero de la corrupción	131
5.2.6. El papel del Banco Mundial en la lucha contra la corrupción	134
5.3. Mecanismos de control y represión de la corrupción política	138
5.3.1. Concepto de control	141
5.3.2. El papel del Tribunal de Cuentas de la Unión de Brasil (TCU) en el combate a la corrupción	145
a) El TCU en la represión a la corrupción	145
b) El TCU en la prevención a la corrupción	147
5.3.3. El papel de la Controladora-General de la Unión de Brasil (CGU) en el combate a la corrupción	151
5.3.4. Control social	154
a) Acción Popular y Acción Civil Pública en el control social.....	157
i. Acción Popular	157
ii. Acción Civil Pública	158
b) Otros controles	160
i. El control ejercido por las entidades de representación de clase	160
ii. El control ejercido por las ONGs	160
iii. El control ejercido por la prensa	161
6. Conclusiones.....	164
7. Referencias	173

1. Introducción

1.1. El Nuevo Orden Político y Constitucional

Los crímenes de cuello blanco se llaman así porque son cometidos por personas que ocupan una posición de poder en la sociedad (Económico y/o Político). Los bienes jurídicos protegidos en estos delitos son de propiedad pública, la credibilidad de las instituciones democráticas y el Estado democrático de Derecho, valores fundamentales para el desarrollo económico, social y político de un país. (Sutherland, 2009).

En esta perspectiva, los delitos de cuello blanco han sido poco desarrollados por la ciencia criminológica, tanto por la dificultad de investigación de los métodos de la criminología tradicional como por la falta de efectividad en la investigación y persecución de estos delitos. El crimen de élite ganó visibilidad y se convirtió en tema de interés académico a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, momento histórico en el que el sistema capitalista se expandía, lo que condujo a muchos empresarios e industriales a mantener prácticas ilícitas para lograr éxito en un mercado competitivo y con mala regulación, por lo tanto, se viola a través de dichas prácticas el sistema económico y financiero, y en las últimas décadas, la protección del medio ambiente y de los consumidores. (Anitua, 2010)

Los estudios sobre los delitos de cuello blanco son recientes en comparación con otros delitos que se remontan a los albores de la humanidad como, por ejemplo, el asesinato y el robo, siendo de gran relevancia el desarrollo del conocimiento sobre este tema. La actual situación socio-económica, con la globalización, los bancos internacionales, los paraísos fiscales, la creciente sofisticación de las herramientas disponibles en las transacciones nacionales e internacionales exigen un estudio cada vez

más fructífero en el contexto de la delincuencia económica, poco explorada en la actualidad. (Veras, 2009)

Este tipo particular de la delincuencia es un fenómeno que ha llegando a los más diversos países del mundo, emergentes, desarrollados o subdesarrollados. Edwin H. Sutherland, el sociólogo estadounidense, uno de los fundadores de la criminología estadounidense, pionero en el estudio de este crimen, comenzó sus investigaciones sobre delitos de cuello blanco que se produjeron en los Estados Unidos, con lo que colocó en el escenario de la criminología la visibilidad y relevancia del tema.

Ahora bien, dos factores principales, la falta de conocimiento de la problemática y el poder político y económico de las élites criminales produce en la actualidad un vacío tanto en las medidas de prevención (en las políticas públicas formuladas por el Estado) como en las de represión desarrollado para combatir este delito (sistema de justicia penal ineficiente en la persecución de estos delitos). (Geis, 2006)

Con el advenimiento del nuevo orden político y constitucional provocado por la democratización de los países, se rompió con los restos de un Estado Totalitario fundado en la arbitrariedad y el autoritarismo para dar paso a un Estado democrático de Derecho basado en los derechos y las garantías fundamentales. En este contexto, después de años de lucha por los derechos civiles y políticos, la apertura política fue perseguida en varios países que han sufrido décadas de dictadura: Brasil (1964-1985), Chile (1973-1988 Augusto Pinochet), Argentina (última dictadura denominada “Proceso de Reorganización Nacional”, a partir del 24 de marzo de 1976 hasta que concluye con la asunción del presidente Raúl Ricardo Alfonsín, elegido constitucionalmente, el 10 de diciembre de 1983), Perú (1968-1980), Uruguay (1973-1985), entre otros.

Con el fin de las dictaduras en América Latina, se ha iniciado un proceso de democratización que expuso los crímenes de las élites (industriales, comerciales, políticos) antes envueltos en la impunidad de las dictaduras totalitarias.

En consecuencia, el contexto de un nuevo orden político y constitucional en América Latina, hace menester entender el fenómeno criminológico en su origen histórico, las causas y circunstancias, perfil criminal de sus autores, el impacto de estos crímenes en la sociedad, los medios de control disponibles y la mejora de los mecanismos de prevención y represión, en definitiva, los factores que influyen en el fenómeno criminológico en delitos de cuello blanco.

1.2. La verdad secreta

Desde el comienzo de la criminología científica, con los estudios de Lombroso, se ha construido una idea de que el crimen se deriva en gran parte de la gente de las clases sociales más bajas. Sin embargo, en los estudios realizados por Sutherland (2009), se concluyó que el castigo de los delitos de cuello blanco se daba principalmente en la esfera administrativa y civil, sin la naturaleza rotulante del proceso y la condena penal. Además, también se observó que el poder económico, la buena reputación y la influencia política y económica de los autores obstaculizaban la investigación y la condena de tales conductas de forma general.

De hecho, como puede verse en la investigación de Lombroso (Anitua, 2010) llevada a cabo en delincuentes condenados en la justicia penal, la criminología no puede limitarse a realizar una investigación de la información estadística acerca de un sistema de justicia penal que no presenta la proporción real de los crímenes en la sociedad. Por otro lado, la ciencia debe buscar las verdaderas razones de este fracaso en la reacción social a los crímenes de cuello blanco.

Una gran parte de la población solo ve ladrones, asesinos y traficantes de drogas (delitos de la calle) que se pueden encontrar en las esquinas de las grandes ciudades, debido a la manipulación ejercida por los medios de comunicación, a través de un aluvión de casos de crímenes de la calle tratado de una manera sensacionalista. Se advierte el claro objetivo de inculcar una idea fija y limitada de lo que sería el crimen verdadero y único a ser combatido, mientras se esconden los daños más significativos que las élites del crimen causan con un accionar ilícito que comporta pérdidas financieras, muertes y lesiones irreversibles a la sociedad. (Veras, 2009)

Los delitos de cuello blanco se han mantenido invisibles hasta hace poco. La audiencia mediática siempre se ha dirigido a los "serial killers", la violencia de los menores infractores y otros delitos que avivaban el vengativo instinto humano primitivo. De hecho, tanto la policía como los ciudadanos tienen dificultades para entender las acciones criminales, ya sea como resultado de tal complejidad de sus acciones, ya sea debido a la falta de información al respecto o políticas públicas dirigidas a esta área. De hecho, aquellos que se quejan de la corrupción gubernamental o de la irresponsabilidad institucional entienden raramente el verdadero alcance del problema o los factores históricos de poder económico y estructural que constituyen su base.

Sumado a todo esto, sus criminales (empresarios, comerciantes, políticos, hackers) utilizan un tipo organizado de negocio para protegerse en el anonimato y, a diferencia de los crímenes explorados en los medios de comunicación, no actúan con intimidación o violencia.

En el actual panorama socio-económico, las crisis financieras en las que naciones enteras están sujetas a la reducción de costes, reducción de las prestaciones sociales, la reducción de la inversión en las áreas básicas (salud, educación,

alimentación, vivienda, transporte), ponen en evidencia la necesidad de ahondar en cuál es la relación entre estos crímenes y la creciente mala distribución del ingreso, y por qué no decir la mala distribución de los derechos. (Geis, 2006)

En lugar de trabajar hacia el desarrollo de la nación, intentando mejorar la calidad de los servicios públicos, siguen buscando, cada vez más, su propia satisfacción personal. Que es lo que hace que las personas con pleno acceso a los derechos individuales y colectivos (salud, seguridad, transporte, vivienda, alimentación, deporte, ocio, etc.) decidan cometer esos crímenes contra su propio país, la sociedad (e indirectamente en contra uno mismo)? Sutherland, a través de su teoría de la asociación diferencial, señala que estos delitos se consideran más un mérito que una mancha, formando una concepción subcultural de los poderosos, declaraba que el comportamiento y los valores se aprenden en el curso de la vida social, expresados a través de los sistemas de trabajo, la idea y los modos comunes de relación. (Penteado Filho, 2013)

Dependiendo de su naturaleza, la delincuencia es una acción secreta, haciendo que los criminólogos busquen formas más medidas para mensurar y validar sus investigaciones. La mayoría de los datos provienen de los registros realizados por los órganos de control, el testimonio de las víctimas y de los delincuentes mismos, y, por último, por los criminólogos que anónimamente piden que extraños denuncien los delitos cometidos. Sin embargo, ninguna de estas técnicas fue suficiente para apoyar la investigación de crímenes de cuello blanco, siendo una de sus principales dificultades el hecho de que la persona ni siquiera reconoce su condición de víctima. (Lopes, 2007)

Por lo tanto, es importante analizar las diversas teorías de la delincuencia de cuello blanco desde la perspectiva de la sociología criminal, pues fue la primera en hablar, conceptualizar, dar visibilidad al tema; abriendo los ojos y consiguiendo el

respeto de la comunidad científica en este campo del conocimiento. Por lo tanto, el desarrollo de esta área de la criminalidad nos proporcionará un objeto y método adecuado para ser utilizado en el futuro de la investigación criminológica de crímenes de cuello blanco.

Se estima que las pérdidas financieras causadas por violaciones de las leyes de defensa de la competencia son más grandes que el resto de las pérdidas financieras resultantes de los delitos denunciados a la policía en más de una década , y con respecto a las lesiones y muertes causadas por este crimen presenten tasas aún más elevadas.

1.3. El delito económico, gravedad y sistema probatorio

“La situación de síntesis dialéctica en el Derecho Penal económico actual no esté en el mismo estado de desarrollo que el del Derecho Penal Tradicional y además sus propias peculiaridades determinan un proceso dialéctico distinto... En cualquier caso es necesario ofrecer también en el Derecho Penal Económico las garantías propias de un Estado de Derecho, pero para ello resulta imprescindible tener en cuenta las propias características del sector y no proceder a una simple importación de conceptos”. (Gavero, 2003, pag. 75)

Los delitos que atentan contra el orden económico de una nación vulneran el principal bien jurídico que sostiene la formación y mantenimiento de un Estado: su economía. Y eso sucede porque como se indica en el copete el autor Gavero de la Universidad de Piura, el derecho penal económico se encuentra en una etapa primigenia de incriminación, y por ello, la criminología clásica no lo trataba, pero como se ha percibido y pesquisado, es indudable que si no se controlan los delitos económicos y la corrupción, el efecto derrame que se produce sobre una sociedad altera y agrava todos los delitos, emergiendo además un aumento de la violencia y de la desestructuración.

Así pues, la economía de una nación influye en el nivel de desarrollo de todas las demás áreas estratégicas de un país, como la educación, salud, tecnología, previsión social, etc. Por lo tanto, la gravedad de los delitos económicos constituyen una relevante

característica de ese fenómeno criminal que debe ser combatido a fin de que el país pueda dar más un paso hacia el desarrollo socioeconómico en un mundo cada vez más globalizado. (Desimoni, 1998)

Además del efecto dominó que la economía produce sobre sectores fundamentales de una nación, se observa un sistema probatorio deficiente y mal preparado para hacer frente al *modus operandi* y eventuales desdoblamientos de los crímenes económicos.

En ese sentido, la dificultad de producirse pruebas de manera rápida, dentro de parámetros legales y que comprueben eficazmente los hechos alegados aumenta la impunidad de este grave delito. Luego, la posibilidad de obtenerse cualquier tipo de reparación que minimice los daños causados por el injusto es remota, cuando no inexistente.

En efecto, los crímenes económicos son dotados de una complejidad singular, debido, en la mayoría de los casos, al alto grado de instrucción de sus perpetradores; así como al acceso a mecanismos complejos de gestión monetaria (alto grado tecnológico). Además, poseen profesionales entrenados en utilizar las brechas de la legislación en su defensa, y, mismo cuando la legislación no los ayuda, se esconden bajo el manto del poder. (Desimoni, 1998)

Es común que se confunda el crimen económico con el crimen de corrupción; sin embargo, se destaca que el primero es género y el segundo especie, es decir, se deriva del crimen económico una serie de crímenes, entre los cuales cabe identificar también el de la corrupción. Así pues, lo que se entiende por crimen de corrupción, no es más que un crimen económico practicado por los agentes públicos en el ejercicio de la función pública, valiéndose de herramientas predominantemente pertenecientes a la Administración Pública. (Desimoni, 1998)

Los países desarrollados han tratado el fenómeno criminal de los crímenes económicos con bastante atención, lo que no ha ocurrido con el mismo empeño en los países emergentes, donde se percibe solamente acciones individuales y movimientos aislados, a veces por parte de la judicatura, a veces por parte del Ministerio Público. Sin embargo, no significa que la judicatura, el Ministerio Público y los órganos auxiliares sean los únicos responsables por la deficiencia en el combate a los crímenes económicos. (Desimoni, 1998)

En verdad, es un problema sistémico ocasionado por una democracia reciente que está en proceso de consolidación y estabilización de sus instituciones, por una ausencia de reprobación social de los crímenes económicos y un desconocimiento de la gravedad y del impacto que este fenómeno criminal produce no sólo en la economía, sino en áreas fundamentales de desarrollo socioeconómico de un Estado. Por último, pero no menos importante, resulta un déficit la ausencia de mecanismos de control tecnológicamente avanzados para acompañar el grado de complejidad de los crímenes económicos; así como la carencia de un sistema probatorio y judicial adecuadamente ajustado para hacer frente a esa nueva realidad criminal.

La densidad y el alto grado de complejidad de los crímenes económicos como, por ejemplo, el enriquecimiento ilícito, desvío de fondos públicos, fraudes en contratos con la Administración Pública presentan un desafío para el sistema de justicia por su autenticidad, creatividad y ardides empleados con la finalidad de engañar la fiscalización tributaria. Esa dificultad concerniente a la propia naturaleza del crimen se une a abogados especializados en usar brechas legales y utilizar el sistema de recursos con la finalidad de eternizar los procedimientos judiciales, llevando los magistrados a una complejidad procesal, por veces, insuperable. (Desimoni, 1998)

Por fin, se espera que los estudiosos de las ciencias criminales dediquen cada vez más tiempo a buscar soluciones para ese complejo fenómeno criminal que impide el desarrollo nacional que el país necesita en un mundo cada vez más globalizado.

La Economía, ciencia que estudia los procesos de producción, distribución de bienes y servicios de una sociedad políticamente organizada, siempre tuvo una relación íntima con la Criminología, sea como factores que influyen en la criminalidad, sea como su única explicación. Para percibirse la relación entre Criminología y Economía hay que observarse la influencia del sistema económico en la elaboración de lo que deba considerarse hecho criminoso en las sociedades antiguas y contemporáneas. El modelo liberal de Criminología tiene como una de sus teorías “condiciones económicas y criminalidad”, en la cual se puede percibir el papel que la economía cumple dentro de la criminología. (Calderón, 2007)

La política también siempre estuvo íntimamente vinculada a la Criminología, desde su concepción más simple, comprendida como arte de gobernar, hasta su acepción más compleja como relación de poder. A principio, esa relación fue establecida para fundamentar los crímenes de políticos y, después, para establecerse una respuesta integral para la conducta desviada. En ese sentido, es indiscutible que la política siempre estuvo vinculada a la Criminología, principalmente en la temática de política criminal donde se estudia la reacción social más adecuada en cada tipo criminal. (Calderón, 2007)

1.4. La corrupción como flagelo y la confiscación de bienes como solución

Es verdad que la corrupción se manifiesta de diferentes maneras y sus efectos van desde interferencias en el regular funcionamiento de la economía, en el aumento de desigualdades sociales hasta la inestabilidad política. Se ha acordado utilizar métodos de

medición de la corrupción idénticos para países con realidades distintas, y esta decisión ha resultado tan útil como engañadora.

En ese sentido, estudios que comparan el nivel de corrupción con el crecimiento económico han apuntado que cuanto menor el grado de crecimiento económico, mayor el nivel de corrupción presentado por el país, en el claro intento de relacionar ambos factores que por veces no caminan juntos. Hay algunos países reconocidamente titulares de un alto grado de corrupción que obtuvieron un crecimiento económico elevado.

A título de ejemplo, se puede mencionar como casos históricos los de Zaire, Filipinas y Corea del Sur que han sido países que aparecieron en los informes del *Transparency International* como países con alto grado de corrupción. Sin embargo, los datos registraron un crecimiento económico bastante distinto entre todos ellos, con Corea del Sur en primer lugar, Filipinas, en segundo orden y Zaire al final. (Desimoni, 2001)

La economía era basada en el consumo de bienes de lujo y envío de dinero hacia el exterior, se presentaba una corrupción violatoria de los contratos y los derechos de propiedad, perjudicando el desarrollo económico del país. En lo que se relaciona a Filipinas, el Estado resguardaba las relaciones contractuales y los derechos de propiedad, pero creaba monopolios y políticas ineficientes para facilitar los alquileres. En Corea del Sur, la corrupción se daba en forma de dividendos, como si el gobierno fuera socio de toda actividad económica del país. Por lo tanto, se observa que el capital proveniente de la corrupción se mantuvo en Filipinas, mientras en Zaire fue enviado afuera del país; de todos modos, en los tres casos mencionados, el impacto de la corrupción en el crecimiento económico fue distinto. (Desimoni, 2001)

Indonesia también ha sufrido con la corrupción, generando una crisis sin precedentes, haciendo que la corrupción se vuelva un tema central a combatirse en las

más diversas partes del planeta, de Colombia a Pakistán, de Vietnam a Bolivia. De hecho, la corrupción no es un problema exclusivo de los países emergentes, sino también de países desarrollados como muestran los frecuentes escándalos de contribuciones ilegales de campaña en Estados Unidos y Japón. Sin embargo, líderes de China y Malasia han buscado maneras de impedir la corrupción, y están poniendo en práctica la siguiente metáfora utilizada por el Banco Mundial: “La corrupción es un cáncer, con lo cual nos ilustran acerca del daño terminal que causa dicho fenómeno en el cuerpo social y estructural de un país”. (Desimoni, 2001)

El significado de corrupción ha sido explorado en diversos trabajos académicos con una considerable diversidad conceptual, en ese sentido, el uso coloquial de corrupción ha abarcado un conjunto de comportamientos ilícitos como fraude, nepotismo, extorsión, soborno, robo, desvío de fondos públicos, falsificación de registros, ofrecimiento y venta de influencia, contribuciones de campaña y, claro, blanqueo de dinero.

Los economistas con teólogos, afirmando que los economistas deberían formular una cartilla con los pecados económicos capitales, o sea, los más graves al tejido social; así como los pecados medios que llevaban al purgatorio y los pecados menores, que podían ser perdonados en las misas de domingo. Así pues, esa idea nos lleva a concluir, bajo el fundamento económico, que la corrupción sistemática del sistema de justicia, del mercado y del sistema financiero puede ser catalogada como “pecados capitales”, porque destruye las instituciones básicas de desarrollo socioeconómico de una nación. (Desimoni, 2001)

En la medida en que los estudios de los crímenes económicos avanzan, se torna cada vez más evidente que si la pena privativa de libertad es ineficiente en el sistema penal tradicional, es hartamente insuficiente como sanción en casos de corrupción. En ese

contexto, EUA ha entendido que una sentencia de prisión en crímenes cuyo elemento propulsor sea la ganancia económica representa, en mínimo, estrategia inapropiada e ineficaz para hacer frente a los crímenes de corrupción. (Desimoni, 2001)

1.5. Insuficiencia de las penas privativas de libertad

La limitación de la libertad del individuo en los casos de corrupción no cumple con las funciones esenciales de la pena como la reparación al daño causado a la sociedad y a la víctima; así como a los principios básicos de prevención general (prevención) y específica (intimidación, represión), retribución y reeducación.

Inicialmente, la acumulación y la transferencia ilícita de la riqueza no son afectadas por la prisión; así como el perjuicio de las víctimas no es reparado. El delincuente considera la prisión como un mal menor, un costo de producción a ser soportado, con la finalidad de acumular patrimonio ilegalmente. No obstante ser un costo tolerable y calculado para el delincuente, la sociedad sufre daños irreparables como retrasos en la jubilación, dificultad de acceso a servicios básicos como salud y educación, generando un impacto en la calidad de vida de las familias.

La confiscación legal de los bienes es largamente utilizada en Estados Unidos, que responde a la sociedad sancionando al individuo no solamente con la prisión, sino confiscando sus bienes logrados ilícitamente, reparando los daños causados a la víctima y minimizando los impactos desencadenados en la sociedad. En otras palabras, el sistema de justicia americano cree que la confiscación de bienes es un recurso sancionatorio que merece ser fortalecido, ampliado y actualizado para ser cada vez más efectivo en el combate a crímenes como la corrupción, que tiene en su núcleo propulsor la ambición económica. (Desimoni, 2001)

En ese aspecto, los administradores podrían implementar políticas públicas a fin de promover la producción de una declaración de misión institucional, creación y

perfeccionamiento de herramientas de fiscalización, instauración de investigaciones donde haya sospechas de enriquecimiento ilícito con el consecuente embargo de bienes hasta el fin del proceso, y la pérdida legal de los bienes en los casos en que se compruebe la ilicitud en los mecanismos de obtención.

Se destaca que en las investigaciones de corrupción que llevan a la acumulación ilícita de capital, los abogados defienden la tesis de que el bien pertenece a un dueño inocente, casi siempre el cónyuge del detractor. En esos casos, los investigadores buscan probar que el supuesto dueño inocente tenía conocimiento de que los bienes demandados poseían origen ilícito, es decir, son fruto de actos criminosos. De todos modos, la Suprema Corte de EUA ha decidido que el hecho de que alguien sea procesado y tenga sus bienes confiscados no constituye cosa juzgada material, de modo que a cualquier individuo debe serle garantizado el poder recurrir a las demás instancias toda vez que se sienta perjudicado por creer que ha sido injusta la decisión. (Court, 1993)

1.6. La teoría de las ambiciones y el tema de la corrupción

Se desprende de la teoría de la ambición económica que el Estado tiene poderes para secuestrar bienes que sean oriundos de determinadas actividades ilegales; entre los bienes sujetos a confiscación están: los bienes inmuebles, muebles y saldos de cuentas bancarias. Se resalta que esa teoría tiene un papel principal en la legitimación del poder de intervención Estatal, y constituye una herramienta altamente eficaz en las investigaciones y permite la confiscación de bienes que representan la ambición resultante de los crímenes de corrupción. (Desimoni, 2001)

En efecto, los investigadores deben tener algunos cuidados mientras utilizan la teoría de las ambiciones para confiscación de bienes, de modo semejante a la teoría de la facilitación, los investigadores deben identificar el bien, demostrar la titularidad de la

propiedad y dominio antes que se proceda a los cargos. Así pues, el Estado debe también seguir los rastros dejados por los bienes que conduzcan al hecho criminal; luego, la investigación se vuelve cada vez más compleja en la medida en que el delincuente aplica el capital ilícito en distintas actividades ilícitas con la finalidad de ocultar su origen criminal (blanqueo de capitales/dinero). (Desimoni, 2001)

A lo largo del proceso de investigación, es necesario que se cumpla con dos requisitos fundamentales para que se pueda indicar con seguridad el bien que representa la ambición en un delito penal. En primer lugar, debe identificarse los bienes que originaron el hecho criminal; así como desbaratar los próximos planes de enriquecimiento ilícito para el futuro. En un segundo momento, debe catalogarse todos los bienes controlados directa e indirectamente por el individuo sospechoso del crimen; así como el registro histórico de compras de este individuo para verificar prácticas de blanqueo de dinero. A modo de ejemplo, el delincuente deposita el dinero de la víctima en una cuenta bancaria de tercero. (Barata, 2013)

Posteriormente, el individuo simula la cuantía del patrimonio obtenido ilícitamente comprando bienes de lujo, así como, en el intento de obstaculizar el rastreo del dinero, el delincuente de cuello blanco recurrirá a colocar en el mercado financiero, fondos de inversiones y acciones. De cualquier manera, con el rastreo de los valores desviados de la víctima y bajo el estado de sospecha que anida en el rastreo histórico de sus movimientos económicos y financieros, se establecerá cuáles son los bienes que provienen de crímenes y cuáles no. (Desimoni, 2001)

Por fin, la confiscación de bienes constituye un poderoso mecanismo de las instituciones investigativas del Estado con atribución de combatir a la corrupción y hacer cumplir la ley en Estados Unidos. De hecho, la confiscación disminuye el daño causado por los crímenes de corrupción, que muchas veces no obtienen una respuesta

satisfactoria del sistema de justicia cuando se fundamenta casi exclusivamente en el sistema sancionatorio de las penas privativas de libertad. Presenta soluciones que huye al tradicional sistema de justicia, como la posibilidad de que un criminal se beneficie con el crimen. En resumen, la confiscación de bienes quita del individuo todo el capital ilícito, repara a las víctimas y contribuye en la evolución y desarrollo de la sociedad.

2. Objetivos

2.1. Objetivo General

Caracterizar el crimen de “cuello blanco”, la corrupción, mecanismos de control administrativos forenses y propuesta de *lege ferenda* en Brasil 2015.

2.2. Objetivos Específicos

Determinar las teorías de la sociología criminal que determinan la existencia de los crímenes de cuello blanco.

Establecer el alcance de la Corrupción en los diferentes ámbitos sociales: Comercio, Justicia Criminal, Política, Deporte y Iglesia.

Analizar los impactos socioeconómicos de los crímenes de cuello blanco en el Estado Social.

Exponer los instrumentos de control institucional y social en los crímenes de cuello blanco.

Proponer una reforma de *lege ferenda* para desalentar la comisión por vía de la impunidad.

3. Marco Teórico

3.1. Escuelas Criminológicas

Desde la Antigüedad se observa alguna producción a respecto del fenómeno criminológico, momento histórico que ha recibido la clasificación de fase pre-científica de la criminología. Así pues, conservaba dos enfoques muy nítidos: los clásicos (influenciados por el iluminismo, debruzados en métodos deductivos y lógico-formales) y los empíricos (que investigaban el origen delictivo mediante la fisiología, utilizando el método inductivo-experimental); cada corriente de pensamiento se convirtió en escuela y esa polaridad proporcionó lo que se denomina “lucha de escuelas”, culminando con el surgimiento de las Escuelas: Clásica, Positivista y de Política Criminal. (Anitua, 2010)

En ese sentido enseña Bitencourt (2008) que:

En el siglo XIX surgieron innumerables corrientes de pensamiento estructuradas de forma sistemática, según determinados principios fundamentales. Esas corrientes, que se han convenido designar Escuelas Penales, se definieron como el cuerpo orgánico de concepciones contrapuestas concerniente a la legitimidad del derecho de punir, a la naturaleza del delito y al fin de las sanciones. (p.49)

3.1.1. Escuela Clásica

El estudio sistematizado de la criminología empieza con la obra *Dos delitos e das penas*, publicada en 1764, cuyo autor es Marquês de Beccaria, consubstanciándose en el pilar central de la Escuela Clásica. Ese libro fue el punto de partida para las primeras reflexiones modernas en lo que atañe a la problemática criminal, que fue desarrollada en los siguientes siglos XVIII y XIX por autores como el alemán Paul Johann von Feuerbach, el inglés Jeremy Bentham, el italiano Francesco Carrara, entre otros. Su importancia se debe a la sistematización del estudio por medio de un grupo ideológicamente homogéneo y, por consiguiente, a la creación de la corriente de pensamiento que se hizo conocida como Escuela Clásica,

también denominada Idealista, Filosófico-jurídica y Crítico-Forense. Despuntan como pensadores de esa escuela: Francesco Carrara y Giovanni Carmignami. (Penteado Filho, 2013)

Los pensadores de esta escuela defendieron los derechos individuales, el principio de la reserva legal, combatiendo el absolutismo, la tortura y el proceso inquisitorio, destacándose en la lucha del individuo contra el Estado. Además, consideraban el crimen como una entidad de derecho, una realidad jurídica, es decir, no cuestionaban la legitimidad del contenido de las leyes, apenas las aceptaban como legítimas. Así que, teniendo como fundamento las ideas liberales y la filosofía iluminista, los clásicos partían de la premisa de que todos los individuos eran iguales, poseían libre albedrío y autonomía sobre sus acciones. Así pues, la conducta delictuosa sería producto de la libertad de decisión del hombre y, por eso, debería recibir una penalidad superior a las ventajas obtenidas con la práctica delictuosa. (Veras, 2010)

En ese sentido Maíllo (2008) enseña:

Cuando alguien mira la posibilidad de cometer un delito, efectúa un cálculo racional de los beneficios esperados (placer) y los confronta con los perjuicios (dolor) que cree derivar de la práctica del delito; por si acaso los beneficios sean superiores a los perjuicios, se inclinará a cometer la conducta delictiva. (p. 63)

Los clásicos apoyaban la responsabilidad criminal del delincuente en su sentido moral, comandado por el libre albedrío intrínseco al ser humano. Vale decir, el ser humano es libre, capaz de discernir el bien del mal, decidir y actuar consciente de las consecuencias de sus actos. Así pues, el ciudadano buscaba el mayor placer por medio del menor esfuerzo, aunque eso significara utilizar medios ilícitos, perjudicando la sociedad.

Consecuentemente la pena, si bien es filosóficamente y doctrinariamente muy discutido por las diferentes escuelas, podría ser entendido como un castigo al que se hacía acreedor a un infractor a la ley como retribución, reparación, ejemplificación, y con las últimas tendencias exorcizante y simbólica. Por fin, dicho más acatadamente, un mal aplicado al individuo que se mostraba merecedor de un castigo por haber cometido un crimen. (Penteado Filho, 2013)

Conque la penalidad sería un mal aplicado al individuo que se mostraba merecedor de un castigo por haber cometido un crimen. (Penteado Filho, 2013)

En palabras de Carrara (1945):

La pena no es simple necesidad de justicia que exija la expiación del mal moral, pues sólo Dios tiene la medida y potestad de exigir la expiación debida; tampoco es una simple defensa que procura el interés de los hombres a las expensas de los demás; ni es fruto de un sentimiento de los hombres, que buscan tranquilizar sus ánimos frente al peligro de ofensas futuras. La pena no es sino la sanción del precepto dictado por la ley eterna, que siempre tiende a la conservación de la humanidad y a la protección de sus derechos, que siempre procede con observancia a las normas de Justicia, y siempre responde al sentimiento de la consciencia universal. (p. 62)

En efecto, la Escuela Clásica se consolidó bajo la égida de dos teorías principales: el jusnaturalismo y el contractualismo. Aquella se embasaba en la naturaleza inmodificable del ser humano, mientras esa se sostiene en el contrato social de Rousseau, que consistía en un pacto entre los hombres, en el cual estos ceden parte de su libertad y derechos para que el Estado les proporcione seguridad. Históricamente, la burguesía luchaba contra la tiranía y violencia de las monarquías hereditarias. Sin embargo, a pesar de las dos teorías se presentaren distintas, ellas convergían en un punto de central importancia para la clase burguesa: ambas afirmaban existir un sistema de normas anteriores y superiores al Estado, intentando limitar el poder arbitrario de los reinos. (Penteado Filho, 2013)

Bajo la influencia del jusnaturalismo, se entiende el crimen como hecho individual, aislado, consistiendo en mera infracción a la ley, es decir, simple contradicción a la norma jurídica que crea el delito, independiente de la personalidad del autor o su realidad social. El factor decisivo se consubstancia en el hecho y no en su autor. Se observa en esta Escuela la ausencia de la investigación de las causas del comportamiento humano, puesto que su premisa jusnaturalista atribuye el origen del acto a una decisión libre de su autor, tornando incompatible la existencia de otros factores o causas que pudieran influenciar la conducta humana. (García-Pablos, 2009)

Los tres pilares del pensamiento clásico se constituyen en la imagen del hombre como ser racional, igual y libre; en la teoría del pacto social, como fundamento de la sociedad civil y del poder; en la concepción utilitarista del castigo apoyado por una visión ética. Así, la Escuela Clásica simboliza el pasaje del pensamiento mágico, sobrenatural, al pensamiento abstracto, del mismo modo que el positivismo representará el cambio postrero para el mundo del naturalístico y concreto. (Mir. Puig, 2002)

El punto débil de la Escuela Clásica fue su intento de abordar la problemática criminal olvidándose de examinar la persona del delincuente, así como su medio o relación social, creyendo concebir el delito como una abstracción jurídico-formal. En otro aspecto, con fidelidad a los postulados del liberalismo individualista de su tiempo, no ha sido capaz de contribuir con los poderes públicos, ofreciendo las bases e informaciones pertinentes para un programa político-criminal de prevención y lucha contra el crimen, aunque constituya una finalidad de considerable importancia en un momento de crisis económica y social generalizada. Por lo tanto, se centró en la teorización, en la especulación, en los sistemas

filosóficos y metafísicos, por los dogmas, sacando de los mismos sus principales postulados. Así pues, se ha limitado a responder al delito con una pena justa, proporcionada y útil, sin, a pesar de ello, interesarse por la génesis y etiología de aquel, ni por su prevención. (Vold, 1958)

La mayoría de las contribuciones del pensamiento clásico se relaciona más al campo de la penología que propiamente al de la criminología. Su teoría de la criminalidad no tiene como centro la identificación de los factores determinantes de esta, sino los fundamentos, legitimación y delimitación del castigo. Es decir, se interesa no en la manera como se produce el fenómeno crimen, sino cómo y por qué se castiga el crimen. La explicación para ese enfoque viene del momento histórico, pues la Escuela Clásica tuvo que enfrentar además de los métodos y paradigmas científicos de sus antecesores, el viejo régimen con su sistema penal caótico, cruel y arbitrario de las monarquías absolutistas. Eso tornó difícil la investigación de las causas del crimen y diversos factores integrantes de ese fenómeno. Por lo tanto, fue imprescindible humanizar y racionalizar el panorama legislativo y el funcionamiento de sus instituciones, estableciendo una nueva concepción estructural para él. (Lamneck, 1976)

Bajo la óptica político-criminal, las premisas clásicas sirven tanto para la pacificación social cuanto para el mantenimiento de los poderes constituidos, pues legitima el uso sistemático del castigo como instrumento de control del crimen, incluso justificando eventuales abusos. Para las autoridades estatales, la teoría pacifista del contrato social consolida el *status quo* y se presenta extremadamente interesante, en la medida en que hace referencia a las estructuras de poder, al carácter egoísta e irracional del crimen y a la peligrosidad de los miembros de la clase baja o marginalizada. Además, no cuestiona los pilares del contrato social, la

bondad o la injusticia de este, sus desequilibrios y desigualdades reales (heredadas del seno social) de las partes firmantes. (Vold, 1958)

3.1.2. Escuela Positivista

La Escuela Positivista ha criticado fuertemente las reformas penales bajo la égida de los postulados clásicos que no lograron contener el aumento de la criminalidad y de la reincidencia. Influenciada por la teoría de la evolución de Charles Darwin, su metodología seguía la de las ciencias naturales y ha sido reconocida por introducir el método científico pesquizando aspectos fisionómicos, hereditarios y que fueron logrados a partir de análisis de cráneos. Su base teórica ha defendido que el comportamiento es producto no de una decisión libre, sino de una serie de factores de carácter antropológico, psicológico y sociológico-jurídico, es decir, niega el libre albedrío y entiende que hay un determinismo en el comportamiento de los individuos. Por eso, se comprende que la Escuela Positivista, a través de sus principales exponentes, se desarrolló en tres fases: la antropológica, liderada por Lombroso, la sociológica, encabezada por Ferri y la jurídica, proveniente de Garófalo. (Veras, 2010)

Hay, sin embargo, que considerarse la notable contribución del belga Adolphe Quetelet para el desarrollo del método científico que, en 1835, con la publicación de la obra *Física Social*, pesquisó los primeros datos estadísticos acerca de la criminalidad. Su pesquisa destacó tres concepciones importantes: 1) el crimen es un fenómeno social; 2) los crímenes son practicados año tras año con intensa precisión y 3) hay varias condicionantes de la práctica delictiva, como miseria, analfabetismo, clima. En ese campo de pesquisa estadístico-criminológico, formuló, todavía, la teoría de las leyes térmicas consistiendo en el mayor número de crímenes: contra el patrimonio en el invierno, contra la persona en el verano, contra

las costumbres en la primavera. Por eso, se tornó defensor de la creación de estadísticas oficiales de estimativa de los delitos, pero guardando alguna cautela cuando descubrió que una cantidad considerable de crímenes no era detectada o comunicada a los órganos estatales. (Penteado Filho, 2013)

La instauración del período científico desencadenado por la Escuela Positivista se da con la publicación, en 1876, del libro *O tratado antropológico-experimental do homem delinquente*, del antropólogo Cesare Lombroso (1835-1909). Sus ideas no crearon una teoría inédita, pero él reunió una serie de datos y conocimientos presentes en varios campos científicos y los organizó de forma articulada y relacionada. Se investigaron los aspectos fisionómicos como tamaño del cráneo, estructura torácica, estatura, peso, tipo de cabello, el largo de las manos, piernas y los integró con los datos estadísticos de la criminalidad. Así pues, a partir de ahí, la criminología ha asumido contornos multidisciplinarios: de la psiquiatría, en lo que se refiere a la degeneración de los locos morales; de la antropología, en lo que respecta el concepto de atavismo y de no evolución. Aunque acreditara que las variables ambientales y sociales (el clima, el abuso de alcohol, educación, o trabajo) también influenciaban en la práctica del delito, Lombroso priorizó la dimensión biológica creando el concepto de criminoso nato. (Penteado Filho, 2013)

Mientras tanto, innumerables críticas han sido hechas sobre el concepto de criminoso nato, entre ellas, la influencia del racismo, porque la mayoría de los rasgos apuntados en las investigaciones reflejaba grupos sociales marginalizados (gitanos, indios, negros). Acordemos que, para Lombroso, la mayoría de los delincuentes natos tiene orejas en asa, cabellos abundantes, barba escasa, enorme mandíbula, mentón cuadrado y saliente, gesticulación frecuente, en resumen, un biotipo análogo a la etnia mongol y negra. (Anitua, 2010)

En la segunda fase de la Escuela Positivista, se ha destacado el sociólogo Enrico Ferri (1856-1929) que, en 1877, presentó su tesis que tenía por objeto demostrar que el libre albedrío era una ficción. Para él, la pena era una represión necesaria para defender el organismo social, no exactamente contra acciones antisociales o acciones sociales destructivas, sino contra un estado peligroso, autoritario y contra algunos individuos que se utilizan de la máquina estatal. (Ferri, 1893)

En una de sus principales obras, *Sociologia criminal e princípios de direito criminal*, demostró que el concepto de libre albedrío no existía en el Derecho Penal, que la defensa social es el propósito de la justicia criminal y que hay tres factores principales que influenciaban en la práctica del delito (factores antropológicos, físicos y culturales). También clasificó los criminosos en natos, locos, habituales, de ocasión y por pasión; y defendió los sustitutos penales como medios de defensa social indirecta y que el grado de reprobación penal debería recaer no en la responsabilidad moral, sino en la responsabilidad social, puesto que la razón de punir es la defensa social. (Ferri, 1893)

En efecto, Ferri (1893) destaca el cambio del carácter metodológico realizado por el positivismo:

Hablamos dos lenguajes diferentes (...) para nosotros, el método experimental (inductivo) es la clave de todo el conocimiento; para ellos, todo deriva de deducciones lógicas y de la opinión tradicional. Para ellos, los hechos deben ceder su lugar al silogismo; para nosotros, los hechos ordenan (...); para ellos, la ciencia sólo necesita de papel, bolígrafo y lápiz, todo lo demás sale de un cerebro lleno de lecturas de libros, más o menos abundantes, y hechos de la misma materia. Para nosotros, la ciencia requiere un gasto de mucho tiempo, examinando uno a uno de los hechos, evaluándolos, reduciéndolos a un denominador común y extrayendo de ellos la idea nuclear. Para ellos, un silogismo o una anécdota son suficientes para demoler miles de hechos obtenidos a lo largo de años de observación y análisis; para nosotros, el contrario es la verdad. (p.244)

En la tercera fase de la Escuela Positivista, se destaca el jurista italiano Raffaele Garófalo (1851-1934), un aristócrata extremadamente autoritario, que ocupó el puesto de procurador del reino de Italia y se ocupaba de perseguir no sólo anarquistas y sindicalistas, sino socialistas (incluyendo los intelectuales académicos como Ferri). Su principal obra, publicada en Nápoles, en 1885, fue *Criminologia, Studio sul delitto, sulle sue cause e sui mezzi di repressione*, que se destinaba a encontrar el concepto de “delito natural”, mismo que no ultrapasara un acercamiento jurídico.

Garofalo (1997), a la vez, se consideraba el más jurista entre los positivistas, factor que usaba para separar lo que debería ser considerado la criminología científica de estudios de otras áreas (sociológicos, psicológicos, etc.). Su principal argumento consistía en la defensa social por medio de la lucha contra sus “enemigos naturales”. Además de la existencia de un delito natural, lo que más le impulsaba era probar la existencia de un “delincuente natural”, habiendo sido duramente criticado por estar más poseído por un espíritu de idealismo racista que propiamente científico. (Anitua, 2010)

Sin embargo, ha contribuido para la creación de conceptos que hasta hoy son utilizados en el Derecho Criminal y en la Ciencia Criminológica como: el concepto de peligrosidad, que despuntaría para evaluar el grado de peligrosidad del individuo; el concepto de medida de seguridad, pugnando por la necesidad de diversificar las formas de intervención penal, adecuándose a diversas causas y orígenes del fenómeno criminal.

Su gran contribución quedó a cargo de la noción de delito natural (violación pura de los sentimientos altruistas de piedad y probidad), clasificando los criminosos en natos (instintivos), fortuitos (de ocasión) o por defecto moral especial

(asesinos, violentos, ímprobos y cínicos), defendiendo la pena de muerte a los primeros. (Penteado Filho, 2013)

Como se observa, las orientaciones metodológicas de la Escuela Positivista se fundamentan en una base empírica, operándose en el campo de las ciencias naturales e introduciendo un método empírico-inductivo, pesquisando la persona del delincuente en su medio. En ese sentido, la principal distinción entre los positivistas y clásicos residía, más que en los postulados, en los métodos de pesquisa. (Gomes, 2012)

Bajo el aspecto histórico-político, el positivismo sirvió para consolidar y defender el nuevo orden social que se instauraba, finalizando un proceso desencadenado por el iluminismo, que se limitó a cuestionar y criticar el antiguo régimen. Era imprescindible proteger, fortalecer y legitimar el Estado burgués en ascenso, centrando sus teorías en un científicismo absoluto e incuestionable. Su lema sería sintetizado en las palabras de Ferrarotti (García-Pablos, 2009): “orden y progreso sólo son posibles, como pilares del nuevo orden social, bajo el manto protector de la filosofía positivista”. (p.328)

Esa función de legitimación ideológica que es desempeñada por el positivismo, se constituye en el pilar central de sustentación de las diversas teorías formuladas, como la teoría de la pena, que se justificaba precipuamente en la protección eficaz del orden social. Explica también el enfoque en las metas retribucionistas, disuasivas, culminando con la reforma del delincuente; con destaque en las colonias ultramar, llegando a utilizarse del argumento de la ley de la selección natural de las especies para justificar la pena de muerte. (Gomes, 2012)

El principal legado de la Escuela positivista ha sido, sin duda, la lucha por la neutralidad axiológica de la ciencia y de la unidad metodológica empírico-

inductiva utilizada para comprobar sus proposiciones. Así puesto, en que pese la influencia de factores antropológicos, psicológicos o sociológicos de las hipótesis testadas, lo que caracteriza el estudio positivista es la utilización del método inductivo para comprobar los postulados del determinismo y del hombre delincuente como anormal. La tradicional Escuela Positivista, enfocando sus investigaciones en la figura del individuo delincuente, todavía hoy ejerce gran influencia en América. (Veras, 2013)

En las pesquisas de Rosa Del Olmo (2004), al realizar un estudio comparativo de las diversas practicas criminológicas desarrolladas en distintos países de Latinoamérica, se afirma que “predomina una concepción de sociedad dividida en ‘normales’ (los que cumplen la ley) y ‘otros’, que hay que ser anormales porque no acatan las normas de la sociedad y particularmente la ley”. (p. 287)

En verdad, hay una renovación de las teorías biológicas positivistas en la criminología moderna que procura relacionar rasgos genéticos y no genéticos (tabaquismo, alcoholismo, uso de estupefacientes) a tendencias para la práctica de determinada clase de delitos. A pesar de ello, mismo que Lombroso, Ferri y Garofalo sean vistos con desconfianza y menosprecio por la nueva generación de criminólogos contemporáneos, sus contribuciones para el desarrollo de la criminología no pueden ser ignoradas. (Veras, 2013)

3.1.3. Escuelas Ecléticas: *Terza Scuola Italiana*, Escuela Alemana Sociológica y Escuela de Defensa Social.

Hacen referencia a un conjunto de Escuelas que tenía por finalidad armonizar los postulados del positivismo con los dogmas de los clásicos, objetivando una integración en el plan metodológico e ideológico. No tienen ninguna teoría innovadora (etiología), pero combinan, básicamente, los postulados

de predisposición individual y ambiental, relevantes en la medida en que abordan problemas esenciales dentro del pensamiento criminológico. Así pues, se observa, a modo de ejemplo, el libre albedrío, la finalidad del castigo y de la Administración Penal, la relación entre disciplinas empíricas y disciplinas normativas, el conflicto entre las exigencias formales y garantías individuales y la defensa del orden social (Derecho Penal y Política Criminal), funciones y límites de la lucha y prevención del crimen, etc.. (García-Pablo, 2009)

a) *Terza Scuola Italiana*

Sus principales representantes eran Bernardino Alimena, Manuel Carnevale y João Ippalomeni. Los postulados de esa escuela fueron: nítida distinción entre las disciplinas empíricas (método experimental) y normativas (método abstracto y deductivo); contemplación del delito como resultado de una pluralidad compleja de factores endógenos y exógenos; simplificación de la tipología positiva, que distinguía los delincuentes en ocasionales, habituales y anormales; sistema duplo de intervención penal por razón del uso complementario de penas y medidas de seguridad, rompiendo el paradigma del monismo clásico (monopolio de la pena retributiva) y del positivismo (exclusividad de la medida de seguridad); entendimiento eclético a respeto del libre albedrío, conservando la idea de responsabilidad moral como fundamento de la pena, y de peligrosidad como fundamento de la medida de seguridad; concepción multifinalista de la pena, preservando el carácter retributivo y correccional del delincuente. (García-Pablo, 2009)

Resalta el positivismo crítico de Alimena, a reflejar la contribución de la Terza Scuola para la criminología, así como su relación con las demás disciplinas. Según él, el Derecho Penal no puede ser absorbido por la Sociología (contra la tesis

de Ferri y otros positivistas), pero, por otra parte, debería enriquecer el examen axiológico de la criminalidad con la perspectiva de disciplinas no jurídicas, como la Psicología, la Sociología, la Estadística y la Antropología. (Alimena, 1915)

b) Escuela Alemana Sociológica

La Escuela Sociológica Alemana también fue denominada Escuela Moderna Alemana, Escuela de Marburgo y Escuela de Política Criminal. Su representante más conocido fue Franz Ritter Von Liszt que, juntamente con Geraldo A. Van Hammel, Adolphe Prins y otros, fundaron la asociación internacional de criminología, realizando congresos anuales hasta el inicio de la I Guerra Mundial, en 1914. Su finalidad era disminuir la importancia dedicada a las luchas de Escuelas y despertar los criminólogos para la importancia de desarrollar pesquisas científicas en los campos sociológicos y antropológicos. Mientras tanto, consolidaron la investigación científica de los crímenes, sus causas y medios de enfrentarlos como una praxis común. (García-Pablos, 2009)

Según Liszt, la política criminal era el conjunto sistemático de principios según los cuales el Estado debería seguir en el combate a la criminalidad. Además, distingue la política social de la política criminal; aquella tiene por objeto evitar o eliminar las causas sociales de la delincuencia, mientras esta se ocupa de los elementos subjetivos (psíquicos) que facilitan la práctica del crimen, adecuando acciones individuales a cada caso concreto. Por lo tanto, la política criminal debería apuntar las estrategias más eficaces para lograrse la defensa social, es decir, en la ineficacia del conjunto de medidas penales anteriores, sería necesario cambiar la política, realizar reformas, puntar los males y mitigar los factores negativos. (Calon, 1980)

Los principales postulados de esta Escuela, en resumen, son los siguientes: análisis científica de la realidad criminal, direccionada en la búsqueda de las causas del crimen, en sustitución de contemplaciones filosóficas o jurídicas; la relativización del instituto del libre albedrío, conduciendo a un dualismo penal que termina por compatibilizar las penas y las medidas de seguridad, fundamentando, respectivamente, los conceptos de culpabilidad y la peligrosidad; la defensa social como principal objeto de la pena, aunque se destacara la importancia de la prevención especial dentro de la función penal; el método inductivo-experimental; el crimen como fenómeno humano-social y como hecho jurídico; la eliminación o sustitución de las penas privativas de libertad de corta duración. (Mir Puig, 2002)

Es de relevante contribución el “Programa de Marburgo” (1872), de Von Liszt, el marco de la política criminal, en la medida en que mantiene un equilibrio saludable entre los sistemas clásicos y liberales, sin olvidar las importantes descubiertas del método positivista. En ese contexto, su teoría criminológica no es original, consubstanciándose en una gama de factores multifacéticos, ecléticos, que imprime especial atención en la predisposición individual y al medio en la génesis del delito. Afirma Liszt “el delito es el resultado de la idiosincrasia del infractor en el momento del hecho y de las circunstancias externas que le rodean en ese preciso instante” (p. 194). (Gomes; García-Pablo, 2013)

c) Escuela o Movimiento de Defensa Social

La Escuela de Defensa Social era representada por el italiano Filippo Gramatica, por el francés Mark Ancel, entre otros. Su línea de pensamiento tenía considerables semejanzas con las anteriormente citadas y, por eso, no ha llegado a formular una teoría innovadora de la criminalidad, tampoco podría ser considerada una Escuela Sociológica en sentido estricto, pero detenía rasgos notables de la

filosofía penal y de la política criminal. La idea de defensa social no fue originalmente creada por esta Escuela, es más antigua, surgió en el iluminismo y fue desarrollada por Prins. (Ancel, 1979)

No obstante, lo que es originario de esta Escuela y la vuelve importante en estudio del desarrollo de la criminología es el modo de articular la referida defensa social. El *modus operandi* de realizar la defensa social empieza con una acción coordinada del Derecho Penal, de la Criminología y de la Ciencia Penitenciaria, apoyándose sobre bases científicas y humanitarias, trayendo una nueva imagen al hombre delincuente: realista, todavía, digna. Así, el objeto deseado no debe ser el castigo del delincuente, sino la protección eficaz de la sociedad por medio de estrategias no necesariamente penales. En otras palabras, neutralizar la peligrosidad del delincuente de modo individualizado y humanitario por medio de los conocimientos científicos sobre su personalidad. (Ancel, 1979)

Es cierto que hay una intención de retirar del mundo jurídico parcelas del Derecho Penal en búsqueda de una mayor eficacia en la Política Criminal, de cierto modo, quitando el monopolio del combate a la criminalidad del Estado y compartiendo la responsabilidad con otras disciplinas. Todavía, se destaca que no se trata de cuestionar la importancia y relevancia de las ciencias jurídicas como hicieron los positivistas al pleitearen la sustitución de la pena por la medida de seguridad y del Derecho Penal por la Sociología y Antropología. La nueva Defensa Social tiene por primacía buscar la finalidad resocializadora del castigo, compatibilizándola con la función protectora de la sociedad, principalmente porque adopta una imagen del hombre-delincuente como miembro de la sociedad, invitando en ella reintegrarse, lo que obliga a respetar su identidad y dignidad. (Sainz Cantero, 1982)

3.2. Sociología Criminal

3.1.1. Antecedentes de la Sociología Criminal

a) Enrico Ferri

En 1878, el sociólogo italiano Enrico Ferri, a fin de objetar las premisas de la Escuela Clásica (el delincuente poseedor del libre albedrío era el único responsable moral por sus transgresiones) publica los libros *Negatione del libero arbitrio e responsabilità* (1878) y *Nuovo orizzonti del diritto e della procedura penale* (1880). Considerado uno de los padres de la sociología criminal, fue uno de los primeros a tratar el fenómeno de la criminalidad bajo una perspectiva sociológica más profundizada. Sin embargo, Ferri se puso a investigar profundamente no sólo factores sociales, sino antropológicos y físicos que influían en el comportamiento delincuente del hombre, uniendo sus descubrimientos en una única obra, en 1891, intitulada *Sociologia Criminal*. (Ferri, 1893)

Según él, los factores criminológicos se dividen en tres categorías: antropológicas, físicas y sociales. El primer factor es biológico o inmanente a la personalidad del delincuente y se subdivide en tres subclases: su constitución orgánica, su constitución psíquica y sus rasgos personales. Como se observa, en que pese ser Ferri uno de los precursores de la sociología criminal, ésta, todavía, era estudiada junto a otras disciplinas (antropología, fisiología, derecho), mezclando elementos de otras ciencias, constituyendo un conjunto de estudios criminológicos, pero sin una clara separación de cuales eran propiamente los elementos constitutivos de la sociología criminal y de otras disciplinas. Así pues, las primeras manifestaciones de la sociología criminal “autónoma” ocurrieron a mediados del siglo XIX, y tuvieron como precursores: al sociólogo, psicólogo social y filósofo francés Émile Durkheim, y al médico legista francés Alexandre Lacassagne y al jurista francés Gabriel Tarde. (Farias Júnior, 2001)

b) Émile Durkheim

Durkheim (1858 - 1917) desarrolló las bases de la sociología criminal en el siglo XX, creando la corriente de pensamiento intitulada teoría sociológica del consenso o sociología del consenso. Esta teoría mira la sociedad de forma estática, estable y equilibrada; como un sistema cerrado en sí mismo y siempre tendiendo a su propia conservación. En ese sentido, se fundamenta en la premisa de que la sociedad y sus instituciones son mantenidas y protegidas por el consenso de sus integrantes alrededor de principios comunes considerados esenciales para toda la colectividad. Es decir, la sociedad está formada por estructuras (sistema educacional, jurídico, familiar, cultural etc.) que actúan armónicamente, cada una desempeñando una función específica en el todo. (Veras, 2010)

Durkheim ha sido, probablemente, el autor más influyente en el universo de la criminología contemporánea y sus principales obras son: *Da divisão do trabalho social* (1893), *As regras do método sociológico* (1895) y *O suicídio* (1897). En *Da divisão do trabalho social*, define a la sociedad como un organismo vivo, poseedor de voluntad propia y que protege valores morales de solidaridad fundamentales al desarrollo de toda la colectividad. El valor de la solidaridad consiste en el hecho de que determinada cantidad de individuos tienen una consciencia común a respecto de determinados valores que son, por supuesto, aceptados por todos de forma consensual. Todavía, en ese contexto, Durkheim concibe un concepto de crimen más amplio que el puramente jurídico, definiendo como acto delincuente aquel que ataca, viola, ofende los estados fuertes y están bien definidos en la consciencia colectiva. En otras palabras, el crimen envilecería los sentimientos comunes a la media de los ciudadanos de la misma sociedad, de manera intensa e identificable por una regla clara y precisa, que no sólo se

encuentra prevista legalmente en el ordenamiento jurídico, sino está instalada en el consciente colectivo. (Durkheim, 1999)

De manera favorable, Durkheim (1999) seguía una conceptualización más descriptiva y funcional, al expresar:

“Constatamos que existe una serie de acciones que tienen una característica externa común a todas ellas: el que, una vez ejecutadas, desencadenan una específica reacción en la sociedad que se denomina pena. Hacemos con tales conductas un grupo *sui generis* y le damos una pena y haremos del delito así entendido el objeto de una disciplina científica específica: la Criminología” (p.33)

En efecto, es en la obra *As regras do método sociológico* (1895) que se encuentra una de las más notables contribuciones de Durkheim para el entendimiento del fenómeno criminal: la concepción del crimen como elemento permanente de toda y cualquier sociedad. En ese sentido, él constata que el crimen es un factor de funcionalidad de las sociedades, y no una patología, como era considerada; en la mayoría de las sociedades, cualesquiera fuera su elemento estructurador, habrá crimen. Las tasas de criminalidad incluso llegan a aumentar con la evolución de las sociedades, considerando el crimen como un elemento inherente a las condiciones de toda vida colectiva. Además, el crimen sólo puede ser considerado una patología si sobrepasa una tasa considerada normal, es decir, la existencia de la criminalidad es normal hasta que pase de determinado nivel razonable de ocurrencia; por ejemplo, para los canadienses cuando se supera el 8% de los índices de violencia. Por lo tanto, el crimen, aunque reprobable, es inevitable, volviéndose una condición de salud pública y parte de una sociedad sana. (Durkheim, 1963)

Esa idea del fenómeno criminal considerado como un hecho social inherente a la normalidad del funcionamiento del sistema será el soporte teórico en que todas las escuelas macrosociológicas apoyarán sus estudios sobre la criminalidad en las propias

instituciones, teniendo especial relevancia para el trabajo de tesis que se pretende llevar a cabo, puesto que los crímenes de cuello blanco poseen raíces institucionales profundas.

Por fin, en *O suicidio* (1897), Durkheim procura retirar todos los elementos individuales de su análisis, aislando al máximo los elementos sociales puros que influyen la práctica del suicidio en determinadas sociedades. Así, investiga como la estructura social influye las tasas de suicidios en determinadas épocas en esas sociedades y concluye que, por medio de las estadísticas, es posible identificar factores estrictamente sociales en la ocurrencia de ese hecho social. En palabras de Durkheim (2000):

“De hecho, si en lugar de mirarlos (los suicidios) sólo como acontecimientos particulares, aislados unos de los otros y cada uno exigiendo un examen individual, consideráremos el conjunto de suicidios practicados en una determinada sociedad a lo largo de determinada unidad de tiempo, constataremos que el total así obtenido no es simple suma de unidades independientes, una colección, sino que constituye por sí mismo un hecho nuevo, *sui generis*, que conserva su unidad y su individualidad, por consiguiente su naturaleza es eminentemente social.” (p. 17)

A la luz de todo lo expuesto, Durkheim ha sido, por medio de análisis estadísticos, el gran responsable por aportar una serie de posibilidades para investigar el fenómeno criminal a partir de la estructura social, es decir, como hecho social, sin analizar el comportamiento humano individualmente.

c) Alexandre Lacassagne

El médico legista francés Alexandre Lacassagne (1843-1924) también es considerado uno de los fundadores de la sociología criminal y entre sus principales obras, se destaca el libro *El hombre criminal comparado con el hombre primitivo*, de 1882, y los diversos manuales de medicina legal. Fue el precursor de la Escuela de Lyon (también denominada Escuela Antroposocial) que fundamentaba su corriente de

pensamiento en las teorías ambientales, integrándose mayoritariamente por médicos. También son considerados representantes de esta Escuela: Martín y Locard, Bournet y Chassinand, Coutagne, Massenet, Manouvrier, Letorneau, Topinard etc. (Lacassagne, 1881)

Según Lacassagne, el hombre criminal no era consecuencia únicamente del atavismo, sino de una degeneración (termo desarrollado en el área psiquiátrica) que necesitaba determinado medio social para existir. Además, la degeneración era considerada un tipo de patología, es decir, una enfermedad que se desarrolla en un ambiente propicio, de la misma manera que determinados micro-organismos ocasionan enfermedades específicas. Así pues, la teoría desarrollada por ella ha sido llamada teoría microbiológica del delito, pues comparaba los criminales con microbios, que, como ellos, no hacen daños per se a menos que estén en un ambiente propicio; en otras palabras, existen, se reproducen y sobreviven sólo en condiciones ambientales específicas. (Anitua, 2010)

En palabras de Lacassagne (Anitua, 2010):

“Lo importante es el medio social. Permítanme una comparación tomada de la teoría moderna. El ambiente social es el medio en que se cultiva la delincuencia; el microbio es el elemento delictivo que carece de importancia hasta el día en que se encuentra en el cultivo favorable a su multiplicación. Creemos que el delincuente con sus características antropométricas y las demás, sólo tienen una importancia muy secundaria, además, todas estas características se pueden encontrar en personas absolutamente honestas.” (p. 192)

Acreditaba que el medio social y sus factores inherentes constituían el soporte fáctico esencial del fenómeno criminológico conforme se extrae de su afamada frase “las sociedades tienen los criminales que se merecen” (p. 192). Clasificó los delincuentes según los factores criminógenos en dos categorías: los predisponentes (corporales o somáticos) y los determinantes (sociales). Y aún repartió los delincuentes

en tres categorías, según el desplazamiento en el cerebro de las tres funciones básicas, pues entendía que la preponderancia de una sobre la otra causaba una desarmonía tendiendo el individuo a la praxis delictiva. Así, se llamaba delincuente frontal aquel relacionado a las facultades intelectuales; parietal, a las facultades volitivas; occipital, a las facultades afectivas; o se refería al tipo de la desarmonía, por ejemplo, criminalidad de los afectos, de las acciones o de la inteligencia. (Gomes; García-Pablo, 2013)

Conforme su entendimiento, el hombre delincuente presenta más anomalías fisiológicas y anímicas que el hombre no delincuente. Sin embargo, cree que estas son oriundas de la interacción con el medio social y en función de él crece más o menos de conformidad con los factores criminógenos (pobreza, miseria). Aún según él, tales condiciones socioeconómicas tienen una función decisiva, puesto que las anomalías psicofisiológicas también son encontradas en no delincuentes. En ese punto, él se opone diametralmente a Lombroso, pues comprende que no son las anomalías que justifican el delincuente, sino la relación siempre dinámica de la psique del individuo y el medio social en el que está inserto. (Lacassagne, 1881)

Igualmente, Lacassagne se ocupó también de la influencia de las condiciones socioeconómicas en la incidencia criminal en su artículo "*Marche de la criminalité en France de 1825 a 1880: du criminel devant la science contemporaine*", en el cual concluyó que según las estadísticas había una clara relación entre los delitos contra el patrimonio y los cambios implementados en las estructuras económicas. Conforme comparación gráfica, el volumen y la frecuencia de los primeros aumentaban con el crecimiento de los precios de determinados productos de primera necesidad y evidenció, por consiguiente, un paralelismo absoluto en ambas curvas. Todavía en un segundo estudio, publicado en 1882, con el título "*La criminalité comparée des villes et des campagnes*", investigó la incidencia de los factores económicos en la delincuencia

urbana y rural. La comparación de sus gráficos ha demostrado que existe una distinción substancial en los elementos que las componen, atribuyendo una etiología propia a cada una. (Lacassagne, 1882)

d) Gabriel Tarde

El jurista francés Gabriel Tarde (1843-1904), calificado como psicosociológico, se anticipó a algunos postulados de la sociología norteamericana como a la teoría del aprendizaje de Sutherland e a las teorías subculturales y conflictuales. Sobre la base de una postura de enfrentamiento abierto con el positivismo, fue opositor de las tesis antropológicas de Lombroso y al determinismo social, defendiendo una teoría criminológica que trataba con especial relevancia los hechos sociales. Pese a los factores físicos y biológicos conservaron alguna influencia en la génesis del comportamiento criminal, ellos nunca serían elementos decisivos como el medio social. En ese contexto, criticó rígidamente la teoría Lombrosiana del delincuente nato, apuntando las investigaciones de Marro y Goring, que claramente desmentían esa concepción fisiológico-antropológica. Por otra parte, evitó igualmente el determinismo social positivista, al conceder importancia a la decisión (libre) del hombre. (García-Pablos, 2009)

En efecto, las proposiciones sociológicas de Tarde representan una especial influencia psicológica, que lo convierten en precursor de la teoría del aprendizaje de Sutherland. Según él, el delincuente es un individuo profesionalizado que requiere un período considerable de aprendizaje, como los abogados, los médicos y otros profesionales, en un ambiente determinado que posibilite una convivencia con aquellos que transmiten las ideas y técnicas necesarias. Así, Tarde declaró la célebre frase “todo mundo es culpable excepto el criminal”, que refleja no sólo la crítica contra el positivismo antropológico, sino la convicción de que la sociedad, al difundir sus ideales

y valores, detiene poder de influencia más grande en el comportamiento delincente que el clima, la herencia, la enfermedad corporal o la epilepsia. (Tarde, 2004)

Según las leyes de imitación de Tarde, tanto el delito como cualquier otro comportamiento social se inicia como una tendencia y gradualmente se vuelve hábito o costumbre y, de la misma manera que cualquier otro fenómeno social, el mimetismo (la imitación) constituye papel fundamental de la génesis delictiva. Así pues, el delincente es, consciente o inconscientemente, un imitador. Como se observa, los primeros elementos de las posteriores concepciones subculturales están presentes. (Tarde, 1972)

En ese sentido, vale mencionar que mientras se realizan investigaciones de la génesis delictiva confrontando delincuentes provenientes del medio rural y del medio urbano, se percibe como el progreso tecnológico y la moderna civilización afectaron el fenómeno criminal. Tarde atribuye el incremento de aquella a la ruptura con la moral tradicional, al surgimiento de un deseo de prosperidad de la clase media y baja, culminando con una gran movilidad geográfica y con el consecuente deterioro de los valores familiares. El éxodo del campo para las ciudades ha formado subculturas desviadas como resultado del cambio social, y por fin, la pérdida de confianza de la sociedad dominante que no poseía más paradigmas a seguirse, sea por la imposibilidad de ascensión o por la incompatibilidad de valores, ideales y culturales entre ellas (un abismo). (Tarde, 1890)

En cuanto a la pena de muerte, Tarde se mostró favorable, bajo el fundamento de fortalecer el efecto preventivo de la pena, y de la indispensabilidad de una base psicológica sólida y cualquier programa para el combate al crimen. Por otro aparte, se opuso al sistema de jurados, defendiendo una justicia técnica y especializada. Aunque fuera partidario del libre albedrío, condicionaba la responsabilidad penal del individuo a un doble requisito: la identidad personal (representación subjetiva en el acto), y la

similitud social (integración o adaptación a su subgrupo, sin la cual, sería posible apenas aplicarle una medida y no una pena). En otras palabras, debe haber un motivo razonable que conectara los intereses del individuo con el comportamiento delincuente, y su personalidad en cierto grado orientada por subgrupo delictivo. (Rodríguez Manzanera, 2003)

La concepción de Tarde respecto de la función penal y del proceso se basa en una fuerte base psicológica. Consonante su entendimiento, debería haber un comité de especialistas (médicos y psicólogos) con la finalidad de decidir, en el ámbito de la administración penal, sobre el tipo de responsabilidad del individuo. Además, las penas también deberían ser definidas por ese comité de acuerdo con la clase y gravedad del delito cometido, así como las características del condenado. (Gomes; García-Pablo, 2013)

En el ámbito político-criminal, desarrolla una idea de primer orden al afirmar que, si el delincuente es un profesional (al menos algunos de ellos presentan este rasgo), el fenómeno criminal es, por lo tanto, una actividad industrial especial ejercida por un grupo de personas que producen delitos de acuerdo con las leyes generales de mercado. La volatilidad del mercado (el aumento o la disminución de la producción) será regida por las mismas normas de la economía general y del concreto sistema de producción al cual pertenece esa actividad particular o industrial. Por consiguiente, así como una industria debería ser abordado el problema de la criminalidad, en todos sus pormenores. (Tarde, 2004)

3.1.2. Teorías de la Sociología Criminal

a) Escuela de Chicago

La primera teoría sociológica a respecto del fenómeno criminal ha sido intitulada Teoría Ecológica o Escuela de Chicago. Esta nomenclatura se debe a su desarrollo y origen en la Universidad de Chicago, Estados Unidos, en las primeras décadas del siglo XX. Fundada en 1881, ha sido la primera universidad americana en tener un departamento de sociología, creado en 1892, pasado un año del establecimiento de la propia universidad. (Veras, 2010)

Esa escuela criminal utiliza un paradigma etiológico (origen de las causas), basándose en dos fundamentos: la desorganización social y la identificación de áreas de criminalidad; mientras las demás se fundan en un paradigma de reacción social, es decir, fenómeno creado por el sistema penal, por medio de la selección de conductas, interpretación y definición final en una sentencia. Todavía, la reacción social constituye la unidad de análisis que se destaca en el estudio de los crímenes de cuello blanco, la causa de la elevada ausencia de persecución penal y, pues, de estadísticas. (Baratta, 2013)

Surgió con la intención de contraponerse a las teorías de carácter individual; tuvo influencia de los procesos de industrialización de los Estados Unidos, así como del cambio radical de su espacio urbano. Así pues, el éxodo rural y la formación de las ciudades estaban intrínsecamente relacionados a la criminalidad. De ese modo, para la comprensión de ese fenómeno fue necesario investigar las fuerzas externas al individuo, sobre todo, los nichos geográficos donde despuntaban los criminales, que, debido a condiciones precarias de organización y servicios esenciales a la dignidad humana, diseminaban el crimen. (Francis; Robert, 2013)

La ciudad de Chicago, en 1890, tenía alrededor de un millón de habitantes y, en dos décadas, ese número se duplicó. Aliado a la superpoblación repentina, se sumaba a un proceso de inmigración complejo, que envolvía una diversidad de grupos étnicos: afroamericanos del sur de Estados Unidos, alemanes, ingleses, irlandeses, escandinavos, judíos, poloneses e italianos. Estos individuos trabajaban en las industrias construidas en el centro de la ciudad y establecían su morada en los barrios pobres, contaminados, con condiciones precarias y superpoblación. Los principales representantes de esa escuela son Ernest Burgess, Clifford E Shaw y Henry D. McKay. (Ernst, 1967)

Burgess, en su obra *The Growth of The City* (1925), formuló la hipótesis de que el área urbana se expandía desde el centro hacia el exterior. A fin de probarla, tomó un mapa de Chicago y trazó sobre él cinco círculos concéntricos. El círculo menor, en el cual se encontraba el centro bancario y comercial de la ciudad, denominó zona I; mientras que las demás áreas llamó zonas II, III y así sucesivamente. (Ernst, 1967)

Después de conocer el proceso de expansión de la ciudad, Shaw y McKay realizaron continuos estudios estadísticos en el período de diez años seguidos en el área geográfica de Chicago, culminando en la obra *Juvenile Delinquency and Urban Areas* (1942). En esta pesquisa, colectaron datos estadísticos a respecto de la criminalidad y los distribuyeron a lo largo de los círculos concéntricos de Burgess. Mientras tanto, verificaron que la criminalidad juvenil era estable en la zona II (el mapa del delito) y concluyeron que las características del área poseían mayor impacto en los índices de criminalidad que los rasgos referentes a sus habitantes. Según ellos, por lo tanto, lo que causaba la delincuencia era la desorganización social, es decir, una ruptura de confianza entre las instituciones oficiales de la sociedad y la comunidad. (Clifford; Mckay, 1942)

Además, se demostró que en la zona II las familias eran desestructuradas, las escuelas eran desorganizadas, el soporte religioso era casi inexistente, el ocio igualmente escaso y los grupos políticos detenían poca participación. Por fin, en medio a esa desorganización social, los adultos no lograban éxito en controlar los jóvenes, que terminaban mezclándose con criminales más experimentados que les transmitían los valores del crimen. (Clifford; Mckay, 1942)

En ese contexto, Shaw y McKay desarrollaron, en 1930, un proyecto denominado *Chicago area project* para organización de la zona II, intentando disminuir los índices de criminalidad. Este programa consistía en promover actividades de recreación, revitalización del espacio físico del barrio, un convenio con la justicia criminal para acompañamiento de los jóvenes y la participación de integrantes de la comunidad en eventos de concientización y asesoramiento. A ejemplo de la reorganización juvenil después de la era de Pablo Escobar en Medellín. (Francis; Robert, 2013)

Actualmente, cada vez más los estudios señalan para una fuerte conexión entre la urbanización y el fenómeno criminológico, a pesar de que la sociedad se haya tornado más compleja y tales elementos hayan asumido nuevas formas. Es por esa razón que las medidas como el proyecto de Shaw y McKay tienen gran prestigio y apoyo en el desarrollo de la política criminal. (Caldeira, 2000)

b) La Microsociología y la Macrosociología Criminal

En cuanto a las áreas de investigación criminológica, el crimen posee dos dimensiones: la dimensión objetiva (social) y la dimensión subjetiva (psíquica). Así, conforme se destaca de la primera, la sociedad puede presentar factores más o menos favorables a la práctica del delito; mientras que la segunda investiga la respuesta individual de cada persona a tales factores, en la medida en que no todo individuo

reacciona de la misma manera ante las circunstancias sociales. De la faja individual se ocupa la psiquiatría, psicología, o criminología psicoanalítica, mientras que lo colectivo es estudiado por la historia, filosofía, derecho y principalmente por la sociología. (Veras, 2010)

La principal idea de la dimensión objetiva (social) fue desarrollada principalmente por la sociología criminal y consistía en el entendimiento de que las causas del crimen no estaban en el individuo, sino en la sociedad que lo circundaba. Con el surgimiento de la Escuela de Chicago, las pesquisas de la sociología criminal se han dividido en dos líneas de pesquisa: la microsociología (escuelas psicociológicas), estudiando la interacción entre la sociedad y el individuo, es decir, la estructura social y el aparato psíquico del individuo (psicociología); y la macrosociología que estudiaba la estructura social, las causas del crimen y la reacción social (corriente sociológica pura). (Penteado, 2013)

Las teorías psicociológicas (o psicociológicas) investigan el fenómeno criminal desde el punto de vista del individuo en interacción con el medio social, es decir, encuentran la predeterminación del crimen en el sujeto. La sociedad prepara el terreno fértil para el surgimiento del desvío (el espacio geográfico, la presión por suceso, la falta de oportunidades etc.) y la microsociología estudia como estos elementos interaccionan con la psique de determinado individuo. Además, analizan las formas de transmisión (cognitiva) del comportamiento delincuente, así como las motivaciones axiológicas que condujeron a la delincuencia. En ese sentido, constituyen teorías que dejaron de lado la variante puramente individualista (biológica), y encontraron una relevante influencia de los elementos constitutivos de la sociedad en la formación del hombre, tales como los valores, la cultura, los ideales, los contactos sociales entre otros. Se observa que la línea de pesquisa psicociológica es la

predominante en Estados Unidos. En la realidad el delito responde a ambas conjuntas o separadamente. (Francis; Robert, 2013)

La segunda línea de pesquisa de la sociología criminal, la perspectiva macrosociológica, limita su estudio a la estructura social, no teniendo en cuenta el individuo como objeto de análisis. Así pues, aísla los factores criminógenos puramente sociales, resultantes de la actuación de las estructuras sociales, sin vinculo con las condiciones individuales. Valga decir que el objeto de estudio de la macrosociología no es el individuo, sino el funcionamiento de la sociedad por sí mismo. Así, la macrosociología criminal se subdivide en dos vertientes de estudios: una orientada al paradigma etiológico y otra al paradigma de la reacción social. Aquella (etiológica) tiene por finalidad comprender las causas del crimen como un dato ontológico (procesos inevitables, razones suficientes), resultante de las estructuras sociales; mientras esa (reacción social) tiene por objeto entender el proceso de criminalización instituido por los órganos de la persecución penal. (Andrade; Dias, 2013)

La perspectiva de la macrosociología de la reacción social comprende el crimen no como un fenómeno social, sino como un instituto creado y construido por el hombre (no ontológico) y, por consiguiente, oriundo de un constante proceso histórico de identificación, interpretación y selección de conductas regidas de acuerdo con los intereses de los poderes dominantes de cada tiempo y espacio. En esa línea de intelección, atribuye al fenómeno criminológico una naturaleza política – en el sentido del ejercicio del poder. Es importante mencionar que esa línea de investigaciones ha sido predominante en Europa desde la segunda mitad del siglo XX hasta los días de hoy. (Muñoz Conde, 2004)

c) Escuelas Microsociológicas (el individuo y la sociedad)

i. Teorías del aprendizaje

Con esa denominación se encuentran teorías fundamentadas en la premisa de que un individuo se vuelve delincuente por medio de un proceso de aprendizaje adentro de la sociedad. Este proceso ocurre de la misma manera que la persona aprende cualquier tipo de comportamiento lícito o considerado moralmente correcto. (Sutherland, 2009)

La primera y más relevante teoría del aprendizaje fue desarrollada por Sutherland, intitulada teoría de la asociación diferencial (*A Theory of Differential Association*). Fue publicada en 1939, por Sutherland, en su libro "*Principles of Criminology*", y tuvo como objeto la explicación de los motivos y las razones por las cuales los varios factores analizados en la Escuela de Chicago (clase social, hogares desestructurados, raza, localización urbana etc.) se relacionaban con el fenómeno criminológico. En sus investigaciones, observó que esa relación ocurría en función del aprendizaje transmitido entre sus núcleos integrantes. Así pues, concluyó que el comportamiento delincuente no era heredado, mucho menos determinado por factores fisiológicos, sino aprendido como cualquier otro comportamiento socialmente construido. (Sutherland, 2009)

En esa obra, el autor referido precedentemente formuló nueve proposiciones que intentaban explicar cómo se da el cambio del comportamiento delincuente (profundización a ser realizada en el capítulo siguiente). Bajo esa perspectiva, el delito es asimilado, absorbido y diseminado en la interacción entre los individuos, especialmente entre los más cercanos, unidos por vínculos afectivos (padres, amigos). Por medio de la convivencia, son transmitidos no sólo valores (o depreciación de estos) sociales, culturales y mentales necesarios para la formación psicológica adecuada a la

práctica delictiva, pero principalmente las técnicas y los argumentos favorables para su ejecución. En vista de eso, el individuo se vuelve un delincuente esencialmente porque está fuertemente expuesto a motivaciones, tendencias, racionalizaciones y actitudes que confluyen para el crimen, y constituye el ambiente a su alrededor la fuente de tales contactos. Por fin, se destaca que esa teoría tiene gran influencia en Estados Unidos y es considerada preponderante en la explicación del fenómeno criminal juvenil norteamericano. (Sutherland, 2009)

En esa línea de intelección, Gresham M. Sykes y Davide Matza también afirmaban que el comportamiento delincuente era originado del aprendizaje, por medio de la consideración prioritaria de argumentos favorables a su práctica. Sin embargo, decidieron dedicarse a desarrollar el concepto propuesto por Sutherland. Sykes y Matza, en 1957, escribieron el artículo, “*Techniques of Neutralization*” defendiendo la idea, contraria de lo que se pensaba en la época, de que el delincuente no aprobaba su propio comportamiento y que era consciente de que contrariaba los valores de la clase media. Entretanto, el delincuente crea mecanismos psicológicos para justificar su actitud con la intención de validar su acción para sí mismo, pero no para el resto de la sociedad. (Francis; Robert, 2013)

Así pues, Sykes y Matza denominaron tales mecanismos como técnicas de neutralización, las cuales podían ser de diversas naturalezas: (1) exclusión de la propia responsabilidad, el delincuente cree que sus actos están a cargo de fuerzas mayores y están fuera de su control, como falta de amor paterno, malas compañías (una intencional alienación del yo); (2) negación de la ilicitud, cuando el transgresor cree que su actitud es solamente una acción prohibida (actos considerados incorrectos sólo por estar tipificados en el derecho positivo, pero que no son esencialmente inmorales), y no una *mala in se* (actos intrínsecamente malos, es decir, contrarios a valores y principios

morales y, por consiguiente, jurídicos, independiente de ser vedados por el ordenamiento jurídico), por ejemplo, vandalismo como protesta, hurto de uso, agresiones por problemas privados; (3) negación de la victimización, el delincuente entiende que la víctima merece el tratamiento sufrido (jefe malo, homosexual, político corrupto, prostituta); (4) la condenación de los que condenan, un ataque a las instituciones de control social (órganos corruptos, morosidad de la justicia, decisiones injustas, policiales corruptos); (5) valores morales superiores de su grupo social más cercano, hermandad, pandillas. (Francis; Robert, 2013)

ii. Teorías del control

Las teorías del control fueron desarrolladas por Walter C. Reckless y Travis Hirschi. Reckless publicó la obra *The crime problem* (1961), en la cual propuso que había una gama de condiciones favorables a la práctica de infracciones que se encontraban expuestas en mayor o menor grado a los individuos, en virtud del barrio donde vivían. Esos factores actuaban de manera distinta en cada persona derivado del autocontrol personal, que puede ser oriundo del medio externo o interno. El control externo es semejante al control social informal fortalecido en las comunidades organizadas; mientras que en las sociedades desorganizadas, donde el control externo es frágil, hay predominancia del control interno, es decir, creencias personales, compromiso con ideales lícitos, autoconcepto de honestidad, habilidades antipresión, fuerte mente consciente, entre otras. En ese contexto, tales factores auxilian para que un individuo diga “no” cuando surge una posibilidad de integrar el mundo del crimen. Luego, la prevención del crimen debería trabajarse desde la niñez, con una educación eficaz. (Reckless, 1967)

Hirschi, diferentemente de sus antecesores, en la obra intitulada *Causes of Delinquency* (1969), defendía la tesis de que el hombre siempre procura ventajas, y el

medio más fácil de obtenerlas es, frecuentemente, el crimen. Según él, las teorías criminológicas no deberían ocuparse de entender las razones que impulsan el hombre al crimen, pues serían obvias. Sin embargo, deberían investigar el por qué de algunas personas reprimen y no siguen por comportamientos delincuentes. Así, de acuerdo con él, la razón residiría en el control que la sociedad ejerce sobre esos individuos. Por lo tanto, es el nivel de estructura y variación en el control, y no la motivación, que explica la razón por la cual algunas personas cometieron crímenes y otras no. (Hirschi, 1969)

En efecto, Hirschi, diferente de Reckless, focalizó en el control externo, o sea, en la influencia de la sociedad en el control del instinto delinciente. En ese sentido, el control deficitario era un factor determinante de las causas del crimen. Él propuso cuatro elementos de control social, a saber: 1) el apego (*attachment*), la relación de conexión entre los jóvenes y sus colegas, profesores y, principalmente, padres, que crean una preocupación con lo que irán pensar de él; 2) el empeño (*commitment*), el grado de integración con el estudio y la educación; 3) el involucrimiento (*involvement*), que consiste en las actividades extra clase, en conjunto con la educación, que complementan el día de los jóvenes; 4) la creencia (*belief*), la aquiescencia en el cumplimiento de la ley en beneficio de la sociedad. (Hirschi, 1969)

d) Escuelas Macrosociológicas

Esta escuela tiene por objeto entender el papel de la sociedad en la producción del crimen. Sus pesquisas investigan las instituciones que constituyen la sociedad y cómo su funcionamiento conduce los individuos a cometer un acto delinciente. Las principales teorías desarrolladas son la teoría de la anomia, el *labeling approach*, la criminología del conflicto y la criminología crítica. (Baratta, 2013)

Las pesquisas de las escuelas macrosociológicas ampliaron el objeto de la criminología. En primer momento, las escuelas ecológica y de anomia tenían como

premisa una definición ontológica del crimen y la sociedad como un organismo estable, con ideales axiológicos propios. Así pues, el fenómeno criminal y la sociedad eran conceptos estáticos. Todavía, en un segundo momento, con el surgimiento del *labeling approach*, que despuntó con el paradigma de la reacción social, algunas teorías (conflictual y crítica) pasaron a entender el crimen como un concepto dinámico, erguido sobre la égida de la selección de comportamientos y su interpretación utilizada por los órganos estatales de reacción social. En ese aspecto, la reacción social estudia la sociedad en movimiento, con valores sociales, culturales, políticos y organizacionales en continuo conflicto, en la medida en que el propio contenido de las conductas criminalizadas es discutido. De esta manera, según lo expuesto, la macrosociología abarca dos vectores de estudios, distintos en sus premisas: la sociología del consenso y la sociología del conflicto. (Baratta, 2013)

i. Sociología del consenso

Como anteriormente mencionado, la teoría de la sociología del consenso ha sido la pionera a tratar del fenómeno criminológico bajo el punto de vista abstracto de sociedad. Surgió en el final del siglo XIX simultáneamente a la consolidación de la sociología como ciencia autónoma. Consonante con esta teoría, la sociedad es considerada un organismo autónomo, formado por individuos que se unen voluntariamente alrededor de un conjunto de valores compartidos por todos y fundamentales para la promoción y protección de la coexistencia comunitaria. Así pues, sus pilares son elevados bajo el fundamento de la armonía y en el equilibrio de las relaciones entre sus miembros. Sus principales precursores fueron Émile Durkheim (1999), Talcott Parsons (1951) y Robert King Merton (1957).

Para Durkheim, la media de los ciudadanos que componen la sociedad comparte valores fundamentales en común, luego, los crímenes son tipificados con la intención de defender esos valores socialmente consagrados.

En estos términos, la sociedad es un organismo internamente estable, puesto que es integrada por valores homogéneos. Además, el grado de independencia de ese organismo es considerable a punto de poseer una consciencia colectiva. En las palabras de Durkheim (Durkheim, 1999):

“El conjunto de creencias y de los sentimientos comunes a la media de los miembros de la sociedad forman un sistema determinado que tiene vida propia; podremos llamarlo consciencia colectiva o común. Sin duda, ella no tiene por sustrato un órgano único; es por definición, difusa en toda extensión de la sociedad; pero hay, todavía, características específicas que la vuelven una realidad distinta. De hecho, es independiente de las condiciones particulares en que los individuos se encuentran: ellos se van, ella permanece. Es la misma en el Norte y en el Sur, en las grandes y en las pequeñas edades, en las diferentes profesiones. De la misma manera, no cambia a cada generación, pero une unas a las otras generaciones sucesivas. Es, pues, muy distinta de las conciencias particulares, aunque sea realizada únicamente en los individuos. Es el tipo psíquico de la sociedad, tipo que tiene sus propiedades, sus condiciones de existencia, su modo de desarrollo, de la misma manera que los tipos individuales, aunque de otra manera.” (p. 50)

Talcott Parsons, siguiendo la misma línea de Durkheim, también trabaja la sociedad como siendo estática y en constante equilibrio. Se pone de relieve que su teoría fue criticada por ser muy abstracta, en la medida en que describe las relaciones sociales por intermedio de símbolos y papeles sociales. Además, emprendió en el sentido de abandonar el empirismo y desarrollar una metodología propia de las ciencias sociales basada en el funcionamiento de subsistemas y sus códigos. Así, los engranajes sociales, según él, eran movidos por valores institucionalizados (y, por consiguiente, homogéneos) que traducirían la profundidad de la solidaridad existente entre sus miembros. (Parsons, 1951)

Robert King Merton, que fue alumno de Talcott Parsons, formuló la teoría de la anomia que será profundizada en el estudio de la obra de Sutherland en el capítulo tres. Resalta la idea, sin embargo, de que su teoría surge de tres postulados esenciales: 1) la unidad funcional de la sociedad, que se traduce en una armonía interna de todas las partes que la compone; 2) el funcionalismo universal, es decir, hay una función positiva en todas las estructuras sociales, toda civilización posee una función vital en el todo; 3) la necesidad de todas las estructuras consideradas como órganos vitales y esenciales del todo social. (Merton, 1957)

ii. Sociología del conflicto

La sociología del conflicto parte del principio que la sociedad se encuentra en permanente inestabilidad. Así pues, la cohesión social, la paz y el orden no son alcanzados por un acuerdo universal entre sus integrantes; sino por el contrario, son logrados con la coerción. En ese contexto, hay una constante lucha por poder, y el aparente orden establecido es solamente el reflejo del sistema impuesto obligatoriamente por el grupo dominante poseedor del poder. De esa manera, todas las instituciones estatales y sociales, así como la ley y el sistema represivo constituyen producto de las decisiones políticas de ese grupo y, por consiguiente, existen para proteger y mantener el *status quo*; y, por esa razón, tratan las personas de manera desigual. (Veras, 2010)

La sociología del conflicto amplió el rol de elementos influyentes en el fenómeno criminológico. Esta ampliación ocurrió con el análisis axiológico de la sociedad y esencialmente por la introducción de la visión política en la criminología, es decir, cuales conductas y el *quantum* de su punición son resultado de las decisiones de los poseedores del poder en la sociedad. En ese sentido, empezó a investigar el poder que hay por detrás de la elaboración de las leyes (elección de los bienes jurídicos y

cómo serán protegidos), y lo que influencia la selección de las conductas criminalizadas, objeto de la persecución penal. Por fin, cuestionó la ficticia neutralidad del método positivista, es decir, que eleva la ley sobre las críticas, ignorando quién las crea, cómo son creadas y qué intereses defienden. La teoría de la sociedad conflictual es desarrollada por dos modelos sistémicos distintos: el primero, lastrado en la economía (Karl Marx), y el segundo en la política (Ralf Dahrendorf). (Veras,2010)

a. La sociología conflictual de Dahrendorf

En el entendimiento del sociólogo alemán Ralf Dahrendorf, toda construcción social es desigual y se manifiesta en *status* distintos entre los integrantes de los diversos grupos sociales. Sin embargo, no es una desigualdad natural, fundada en dotes o talentos (meritocracia), sino una distinción denominada “estratificación”, es decir, fundada en la reputación y en la riqueza. (Dahrendorf, 1968)

En efecto, el criterio determinante en la diferenciación entre los miembros de una sociedad estratificada es el poder, lo cual fue históricamente asociado a la nobleza, a la propiedad de tierras, a la herencia, al honor, entre otros valores. En ese sentido, la estratificación es simplemente una consecuencia de la estructura de poder en una sociedad. Además, consonante a la teoría conflictual, no es posible concebir una sociedad con su sistema de normas y sanciones sin un poder y una autoridad que la sostenga y la defienda. En ese contexto, el poder es elemento capaz de legitimar la autoridad (como todos los poderes manifestados en los diversos períodos de la historia), a cual decide y legitima los criterios de estratificación de una sociedad. (Dahrendorf, 1968)

Urge destacar que la desigualdad consiste en la obtención de ventajas a expensas de otros (dominados y oprimidos) y, por esa razón, la sociedad estará siempre en conflicto, en tensión y con el propósito de abolir las desigualdades impuestas. Según

Dahrendorf, la desigualdad es inherente a la estructura fundamental de toda formación social, luego, no concibe una sociedad sin clases sociales. En ese sentido, mirando la historia, se observa que es en la lucha entre las clases sociales que reside la fuente de los cambios sociales, de la ampliación de los derechos fundamentales y de la consolidación de la evolución de la civilización como un todo. En esa línea de intelección afirma Dahrendorf (1968):

Hay buenas razones para lucharse contra las históricas fuerzas arbitrarias, que levantan insuperables barreras de casta o *status* entre los hombres. La existencia de la desigualdad social, sin embargo, es un incentivo en la búsqueda de la libertad, que garantiza la evolución de la sociedad y la vuelve dinámica e histórica. (p. 178)

b. El modelo Marxista

El modelo marxista consiste en la representación de la sociedad en dos clases: la poseedora de los medios de producción, denominada burguesía; y el trabajador asalariado poseedor solamente de su fuerza de trabajo, denominado proletariado. Diferente de lo que preconizaba Dahrendorf, ese conflicto no es intrínseco a toda organización social ni funcional; al contrario, es nocivo y hace parte de una fase del desarrollo de la civilización que hay que ser superado, es decir, es resultado del modo de producción vigente (el capitalismo) que así como la servidumbre (servos del rey) y el esclavismo han de ser vencidos. (Marx, 1980)

En el entendimiento de Marx, la principal causa de la desigualdad social es exclusivamente económica, comandada por una superestructura impuesta a todos los ámbitos de la vida colectiva por intermedio de los medios de producción capitalista. De esa manera, el Derecho (con destaque para el Derecho Penal) y la organización estatal tienen por objeto la defensa de ese modelo de desigualdad social y, por consiguiente, han de ser reformados.

La clase burguesa, poseedora del poder material en la sociedad, determina los ideales que deben ser fortalecidos, sea en el campo social, económico o político. En ese contexto, la clase que posee a su disposición los medios de producción material dominan, al mismo tiempo, los medios de producción espiritual e intelectual; así, con el tiempo adecuado, se vuelven sumisos a esta clase por carecieron de medios necesarios de producción intelectual y espiritual. Por lo tanto, los valores protegidos por la sociedad capitalista son determinados compulsoriamente por aquellos que detienen el poder material. (Marx, K; Engels, 2001)

El Marxismo afirma que el Derecho Penal, así como otros ramos del Derecho, expresa una ideología. En ese sentido, todo discurso realizado en Derecho Penal es realizado por la clase dominante y tiene por objeto la reducción y legitimación de un sistema de desigualdad socioeconómica mantenido por pilares del capital-trabajo asalariado. Además, la supuesta igualdad formal frente a la ley esconde la enorme desigualdad material existente. Por fin, sostiene que la criminología es también una ideología, y no sólo una ciencia; y los que deciden adoptar una posición neutra o considerar sus premisas como dogmáticas (verdad absoluta) son instrumentos de esa ideología (sea consciente o inconscientemente) y no científicas. (Castro, 1983)

3.2. La teoría innovadora del crimen de cuello blanco

3.2.1. Sutherland y la expresión “*White Collar Crimes*”

El sociólogo norteamericano Edwin Hardin Sutherland, menciona, en 1939, por primera vez, en la Universidad de Indiana, la expresión “*White Collar Crimes*” (Crímenes de Cuello Blanco), en discurso proferido en la sociedad americana de sociología. La problemática de los crímenes de cuello blanco fue objeto de un artículo denominado *White-Collar Criminality*, publicado en la revista científica *American Sociological Review*, en 1940, que, posteriormente, fue introducido en su libro *Principles of Criminology* (1941). En ese contexto, se inauguran los estudios a respecto de los crímenes practicados por gente poderosa, es decir, aquellos que hacen parte de elevada clase social o actividad de relevante respetabilidad social y/o poder político. (Sutherland, 1940)

Sin embargo, ya se reconocía Sutherland por su contribución científica a la criminología, que seguía el modelo tradicional de pesquisas de la sociología criminal norteamericana, cual sea: el empleo de los métodos científicos, el estudio de las estadísticas oficiales, la asociación de la criminalidad, la pobreza y las condiciones geográficas de desorganización social. Además, desarrolló pesquisas a respecto de los inmigrantes y de la población rural en las grandes ciudades, así como fue el creador de la teoría de la asociación diferencial cuyo objeto era demostrar el proceso de aprendizaje del comportamiento delincuente por los jóvenes en áreas de exclusión social (consonante a la teoría ecológica). (Sutherland; Locke, 1971)

En efecto, Sutherland fue considerado un hombre discreto, formal y se conservaba lejos de polémicas, pero después del artículo *White-Collar Criminality* (1940), su discurso cambió y pasó a emprender una batalla ardiente contra la criminalidad de cuello blanco, sin ocultar la repugnancia que sentía por ella. En ese

sentido, llegó a comparar las grandes corporaciones empresariales a los nazi, en virtud de la propaganda organizada (en los moldes del lavado de cerebro realizado por Alemania nazi), con objeto de diseminar sentimientos favorables a ellas en toda población. Por otra parte, defendía la libre competencia, pero con reglamentaciones que cohibiesen las prácticas abusivas e ilegales. (Geis, 2006)

Sutherland formuló la expresión *White Collar Crimes* para enfatizar la posición que esos criminales ocupaban (constituyendo factor determinante en el tratamiento diferenciado que recibían de la ley) y demostró, por primera vez, el impacto de esos crímenes en los ámbitos sociales y económicos. Así pues, se evidenció, por medio de investigaciones científicas inéditas, una temática polémica: el comportamiento de empresarios, hombres de negocios y políticos como autores de crímenes profesionales y económicos, con perjuicios sociales y económicos estratosféricos. (Sutherland, 1940)

Asimismo, sus investigaciones contribuyeron para ampliar el estudio de la criminología además de las estadísticas oficiales; así como sirvieron de severas críticas al uso indiscriminado y ciego de los números estadísticos, en la medida en que se constató que la punición de tales delitos era mucho menor que la punición de los crímenes denominados comunes. En ese aspecto, se ha tornado un marco en las pesquisas sobre crímenes de cuello blanco y ha introducido elementos nuevos en la comprensión del fenómeno criminológico como un todo. (Sutherland; Locke, 1971)

Por fin, se destaca que sus ideas, todavía hoy, son interpretadas con reservas, porque afirman la ineficacia de políticas de asistencia social como medida exclusiva en el combate a la criminalidad. Por lo tanto, se han vuelto más complejas la adopción e implementación de políticas criminales; pues estas, para lograren atngir las clases altas, deberían realizar una reforma más profundizada en valores socioeconómicos ya consolidados. (Sutherland, 2009)

3.2.2. El artículo de Sutherland de 1940

El estudio de los crímenes de cuello blanco se inició en un discurso proferido por Sutherland en un encuentro de sociólogos y economistas en 27 de diciembre de 1939. En esta época, el autor era presidente de *American Sociological Society* y eligió un tema que abarcara ambos campos de la criminalidad y del mundo de los negocios, culminando con la criminalidad en el mundo de los negocios. En ese sentido, Sutherland (1940) presentó su propuesta:

“Los economistas están familiarizados con estrategias de negocios, pero no están acostumbrados a considerarlas desde el punto de vista criminal; y los sociólogos están familiarizados con el crimen, pero no están acostumbrados a considerarlo en su expresión en el mundo de los negocios. Este artículo pretende integrar estos dos campos del conocimiento.” (p.1)

Sutherland buscaba desarrollar un estudio comparativo entre la criminalidad practicada en las clases superiores, que denominó *white collar class*, relacionado el color blanco de las camisas utilizadas por los hombres de alto nivel económico y las clases inferiores, personas que ocupaban una posición social desfavorable, con el objeto de formular una teoría general de la criminalidad. En ese contexto, observó que las teorías desarrolladas por los criminólogos hasta entonces se basaban, casi que exclusivamente, en datos oriundos de la justicia criminal. Así pues, provistos de esa información, las diversas teorías formuladas presentaban un presupuesto común, cual sea, que el crimen se concentraba en las clases más bajas y, por consiguiente, asociaban la criminalidad a la pobreza y sus factores inherentes. (Sutherland, 1940)

Sin embargo, Sutherland sentía que había otra explicación para el fenómeno criminológico, una que integrara y explicara con mayor precisión el comportamiento delincente. De ese modo, sentía que existía una criminalidad camuflada que eventualmente emergía debido a algún escándalo individual y así se volvía pública. Descubrió, también, que ese fenómeno estaba vinculado a conductas de grupos

empresariales de las más variadas áreas, como transporte, energía, minería, construcción, inversiones, bienes de consumo. En líneas generales, identificó que las prácticas criminosas envolvían fraudes en el mercado financiero, chantaje, soborno de agentes públicos, propagandas engañosas y abusivas, desvíos de capital y en las aplicaciones de fondos, falencias fraudulentas. Por lo tanto, eran conductas que atentaban contra el sentimiento de honestidad, confianza y transparencia que son esenciales para el propio funcionamiento del mercado; así como amenazaba la propia estructura socioeconómica de la sociedad. (Sutherland, 1940)

En realidad, no existían datos estadísticos disponibles en la justicia criminal sobre las clases altas que pudieran servir de referencia para una comparación entre los dos núcleos del fenómeno criminológico: las clases altas y bajas (el delito marginal amateur). En verdad, había solamente indicios (referentes a estudios aislados) de que los crímenes de cuello blanco eran prácticas diseminadas. Entretanto, en el medio empresarial, tales comportamientos eran considerados prácticas usuales y bastante difundidas; y de tal modo que no fuera posible apuntar de modo preciso su frecuencia, ya se podía inferir que el crimen no estaba concentrado mayoritariamente en las clases más bajas. (Sutherland, 1940)

Por cierto, el perjuicio causado por los “*White Collar Crimes*” a la sociedad era probablemente mucho mayor que los daños de la criminalidad tradicionalmente pesquisada (crímenes que ocurren en la calle o clasificados como comunes, como se refieren algunos autores) y considerada como un problema social. Un único evento como la falencia de un banco puede traer perjuicios superiores a todo el valor sustraído en hurtos en el país durante décadas. Es importante destacar que los crímenes de cuello blanco son los principales responsables por la pérdida de confianza en las instituciones, por la desnaturalización de su funcionamiento para atender a intereses privados; así

como por el surgimiento de la desigualdad, del empobrecimiento y de la desorganización social, que provocan la expansión de la criminalidad tradicional. (Sutherland, 1940)

De hecho, es incuestionable que los “*White Collar Crimes*” son crímenes para la criminología (aunque los clásicos no se han referido a ello) y, por consiguiente, la sociología no podría limitarse a estudiarlos solamente a partir de datos estadísticos de la justicia criminal. Además, la justicia criminal posee innumerables fallas estructurales y tecnológicas que dificultan, cuando no imposibilitan, la persecución criminal y consiguiente elucidación de los crímenes; sin mencionar el factor político al cual ella siempre fue sumisa a lo largo de todas las eras, sirviendo de instrumento represor de Estados que buscaban consolidarse en el poder. Luego, el sistema punitivo como un todo funcionaba de manera deficiente y disponía de datos insuficientes para fundamentar estudios científicos confiables, así, el sociólogo (Sutherland), no consiguiendo ignorar esa realidad, propuso metodologías para aproximar los estudios criminológicos de la efectiva violación de la ley penal. (Sutherland, 1940)

A priori, incluyó otros órganos de control, además de aquellos de la justicia criminal, en el campo de análisis, porque concomitante al aparato criminal había instituciones que proferían decisiones envolviendo comportamientos violadores al sistema criminal – puesto que el ilícito criminal es, en gran parte, igualmente ilícito civil y/o administrativo. Semejante método ya era adoptado en las pesquisas de la “criminalidad” juvenil, pues esta no es procesada ante a la justicia criminal. En esa línea de intelección, es altamente relevante a las consideraciones de tribunales, comisiones y órganos administrativos especializados en las investigaciones de los crímenes de cuello blanco. (Sutherland, 1940)

3.2.3. El concepto de “*White Collar Crimes*”

Debe resaltarse que el concepto formulado por Sutherland de crímenes de cuello blanco (*White Collar Crimes*) era eminentemente sociológico y todavía estaba en fase de perfeccionamiento. En verdad, no esperaba lograr la popularidad que conquistó, y el núcleo central del concepto se fundamentaba en los rasgos de sus autores (miembros de una clase) y en la finalidad de la acción. En ese sentido, Sutherland (2009) afirmó:

“Ese concepto no pretende ser definitivo, pero se destina a llamar la atención para crímenes que no están incluidos, de manera general, en el ámbito de la criminología. *White Collar Crimes* puede ser definido aproximadamente como un crimen practicado por una persona de respeto y *status* social elevado en el ejercicio de su ocupación.” (p.7)

Según Hermann Mannheim, el concepto de *White Collar Crimes*, propuesto por Sutherland, está compuesto de 4 elementos: 1) es un crimen; 2) practicado por personas respetables; 3) con elevado *status* social; 4) en el ejercicio de su profesión. Además, como regla general, se configura violación de confianza. Se destaca que decir que los *White Collar Crimes* eran crímenes, no es necesariamente una prolijidad, pues en la época en que el artículo fue redactado, había una escasez de tipos penales relacionados a la criminalidad económica y empresarial en la criminología. Además, había una corriente criminológica que pretendía desarrollar un concepto material de crimen que sustituye la voluntad del legislador y su formulación meramente formal – muchas veces direccionada por intereses diversos del bien social. Por fin, la distancia entre el concepto formal y material, una alusión entre la realidad práctica y teórica, entre lo que científicamente es comprendido como crimen y lo que está previsto en la ley se denomina, en la sociología, de desvío (*deviance*). (Downes; Rock, 1995)

Antiguamente el crimen era entendido solamente como el comportamiento tipificado en la legislación criminal positiva, no se discutía cuales conductas eran o deberían ser criminalizadas, tan sólo se buscaba entender por qué ocurre, es decir, por qué un individuo practica crímenes, sin cuestionar el criterio de elección de las conductas. En ese contexto, en el inicio del siglo XX, los sociólogos entendían que el concepto positivo era restringido y desprovisto de una fundamentación teórico-científica sólida – necesaria para una ciencia que deseaba ser autónoma como la criminología. (Mannheim, 1984)

Así pues, en cuanto al primer elemento, los sociólogos criminológicos realizaron esfuerzos en el sentido de formular un concepto de crimen metajurídico, autónomo, anterior y trascendente a la proposición legal que posee un carácter universal. Sin embargo, no se logró alejar la referencia a la legislación, y en virtud del exceso de abstracción, su implementación quedó afectada y, por consiguiente, los conceptos continuaron con el elemento positivo. De hecho, Sutherland decidió no retirar el concepto jurídico-positivo de crimen en el instante que definió el “*White Collar Crimes*”; así, aunque el hecho fuera socialmente dañoso, entendía ser necesaria su previsión en la legislación como crimen. (Mannheim, 1984)

El segundo elemento es relacionado al sujeto activo, que es definido como persona respetable, no restringiéndose a una conferencia de antecedentes criminales, sino a una evaluación realizada ampliamente por los miembros de la sociedad a respeto de la persona. Es decir, constituye su identidad social, construida con fundamento en el papel que ocupa en la sociedad, valiéndose tanto de la imagen de suceso transmitida en los medios de comunicación de masas, cuanto de los valores que rodean los ocupantes de determinadas actividades. En vista de todo eso, no practican “*White Collar Crimes*” individuos simplemente ricos, sino oriundos del “submundo”, sin prestigio social, como

los controladores del tráfico, del juego, contrabando, de la prostitución etc. (Sutherland, 2009)

El tercer elemento es el elevado *status* social (prestigio social) del delincuente que, diferentemente del elemento anterior, no está relacionado a la imagen exteriorizada en la sociedad, sino al grado de aceptación de él en determinada clase social, un grupo cerrado, con valores propios. En esos términos, individuos con poco estudio y de origen pobre pueden ser respetados socialmente, pero difícilmente pertenecerán y serán aceptados en una clase social elevada (abismo cultural). En la práctica, el *status* es un concepto (pre-concepto) cultural enraizado en los diferentes estratos integrantes de la sociedad intrínsecamente relacionados a la formación del individuo; que los tornen aptos a ser aceptados o no adentro de los círculos sociales elevados después de la obtención del suceso económico – no es suficiente ser rico, hay que beber champagne y discutir Locke y Rousseau. (Andrade; Dias, 2013)

El cuarto elemento hace referencia a los crímenes practicados en el ejercicio de la profesión, es decir, es imprescindible que las razones y circunstancias del hecho delincuente estén conectadas con el objeto de obtener ventajas en el ámbito profesional. En esa perspectiva, se constituye un medio de alcanzar resultados favorables en la actividad económico-profesional valiéndose de medios desleales, injustos y, por consiguiente, ilegales. De esa manera, están excluidos del concepto de “*White Collar Crimes*” los crímenes practicados por individuos de alta clase social, cuando no relacionados a la finalidad profesional, como homicidios, porte de sustancias prohibidas, crímenes sexuales y contra el honor en general. (Andrade; Dias, 2013)

Por fin, los autores de los crímenes de cuello blanco ocupan cargos profesionales con capacidad de decisión que afectan tanto sus organizaciones, como, principalmente, la sociedad. Los delitos practicados por ellos reflejan en toda estructura social, y

perjudican el regular funcionamiento del mercado, del sistema financiero y de los servicios fundamentales. (Sutherland, 2009)

3.2.4. La pesquisa de Sutherland: la obra de 1949

De hecho, Sutherland reveló un aspecto innovador del fenómeno criminal. Sin embargo, en que pese sus argumentos fueran coherentes y sus críticas razonables, faltaba una pesquisa más precisa apoyada en datos que comprobaran sus afirmaciones – una investigación sociológica de carácter positivista era esencial. En virtud de esa necesidad, en los diez años después de la publicación del artículo, se dedicó a coleccionar los datos para basaren su tesis, mejorar su estructura argumentativa y consolidar su teoría. (Sutherland, 1983)

En esa perspectiva, Sutherland inició su pesquisa analizando el comportamiento de las setenta mayores empresas de Estados Unidos en su época, retirando de la pesquisa las empresas públicas y prestadoras de servicio público debido al régimen diferenciado que las rigen en las relaciones comerciales de mercado. Además, realizó un histórico de todas las decisiones proferidas contra ellas en todo su periodo de existencia; así como reunió todas las violaciones a la legislación que se incluyan en la definición de “*White Collar Crimes*”. Para ello, buscó diversas fuentes en tribunales federales, estatales (civiles y criminales), decisiones de tribunales administrativos especializados en materia económica (Federal, Estatal y Municipal); tal como sanciones de otros órganos de la Administración Pública, de comisiones y consejos profesionales, incluso noticias de periódicos. (Sutherland, 1983)

Obviamente, Sutherland comprendía la fragilidad de sus fuentes y afirmaba que no todas las decisiones (judiciales y administrativas) eran publicadas, diversos procesos eran archivados o extintos en virtud de acuerdos realizados antes de la averiguación completa de los hechos. De modo que en algunos órganos, como la *Pure Food and Drug Administration*, ni tampoco publicaban el nombre de los condenados, y

cuando mucho aparecía solamente el primer nombre de una serie de reos junto a la expresión “y otros”. (Sutherland, 1983)

Considerando esas limitaciones, todas las organizaciones empresariales poseían contra si decisiones desfavorables, que variaban de una a cincuenta, y en media resultaron en catorce condenaciones por empresa. Posteriormente, tres de esas empresas fueron escogidas y estudiadas detalladamente a título de muestra, por consiguiente, la pesquisa de Sutherland produjo una obra de base empírica que comprobaba, al menos de manera indiciaria (o preliminar) sus constataciones iniciales. (Sutherland, 1983)

Su obra fue aceptada para publicación en 1949 por *Dryden Press*, editora en que Sutherland era el responsable por el área de sociología. Sin embargo, fue establecida una condición para su publicación: que él retirara del libro el nombre de las empresas analizadas, porque la editora temía ser responsabilizada civilmente por mencionarlas como “delincuentes”. Reticente, Sutherland terminó cediendo y eliminó todas las referencias nominales a las empresas, restringiendo su pesquisa; solamente en 1983 fue publicada la primera edición sin cortes, pasados treinta y tres años de su muerte en 1950. (Veras, 2010)

3.2.5. Factores de la menor reacción penal a los “*White Collar Crimes*”

Las investigaciones científicas efectuadas por Sutherland en los diez años siguientes a la publicación del artículo comprobaron sus percepciones en relación con los “*White Collar Crimes*”. Por cierto, eran crímenes de la misma naturaleza de la criminalidad en clases bajas, todavía, con una diferencia fundamental: la reacción social y penal eran mucho menores. Según Sutherland, la incipiente persecución penal a esos crímenes se daba, sobre todo, en virtud de tres factores preponderantes: 1) el *status* social de sus autores; 2) la tendencia de reprensión solamente por ramos diversos del criminal; 3) la ausencia de organización de las víctimas contra los “*White Collar Crimes*”. (Sutherland, 2009)

El primer factor, el *status* social de los agentes, tiene un impacto en el control estatal de esa criminalidad en función de una mezcla de intimidación y admiración, en la medida en que los agentes incumbidos por el sistema criminal tienen miedo de confrontarse con los hombres de negocios. Esto ocurre porque la retaliación puede resultar en perjuicios a sus carreras, que sufren enorme influencia política, sea ella legítima o ilegítima – incluso las carreras que gozan de independencia funcional no están exentas, en el peor de los casos se puede observar atentados contra la propia vida de los implicados. (Sutherland, 2009)

Por otra parte, se observa la admiración (identificación cultural) de legisladores, magistrados y gestores públicos con los empresarios, en razón, entre otros factores, de la formación semejante que han tenido. Tales conceptos actúan en el psiquismo de las autoridades públicas, dado que los autores de “*White Collar Crimes*” no obedecen al tradicional estereotipo de los delincuentes lombrosianos (de perfil primitivo), al revés, son personas respetables y admirables que no necesariamente necesitan ser encarceladas o rígidamente punidas para que obedezcan la ley (así como

los legisladores y administradores de la justicia). Ante eso, es más fácil que estos (los legisladores y administradores de la justicia) se pongan en el lugar de los autores y evalúen lo cuanto influye en su dignidad ser considerado un delincuente. (Sutherland, 2009)

El segundo factor, la tendencia en el derecho penal, fundamentada, entre otros, por los principios de la intervención mínima y de la fragmentación de aplicar a los comportamientos ilícitos otros ramos del Derecho (civil y administrativo). El primer informa que siempre que otros ramos del Derecho se revelen capaces de proteger los bienes jurídicos, no se debe aplicar el Derecho Penal; el segundo revela que no todo le interesa, solamente una pequeña fracción de los bienes jurídicos, pero que, por lo menos en tesis son los más relevantes y esenciales al convivio en sociedad. Intrigantemente, esa tendencia ha sido observada de manera más acelerada en los “*White Collar Crimes*”. (Greco, 2008)

En verdad, el instituto de la sustitución de sanciones penales por medios no penales es una directriz que viene fortaleciéndose a lo largo de los años, motivado, principalmente, por las transformaciones sociales y por la falencia del derecho criminal como instrumento de contención de la criminalidad (prevención general) y de disminución de los índices de reincidencia (prevención especial). (Greco, 2008)

El tercer factor consiste en la falta de organización de las víctimas de los crímenes de cuello blanco, que se subdividen en tres puntos fundamentales: la complejidad de los crímenes de cuello blanco, la falta de interés de los medios de comunicación y el poco tiempo de existencia de las normas que definen esos crímenes. (Sutherland, 2009)

La complejidad de los crímenes de cuello blanco hace que sean constatados, muchas veces, solamente por especialistas de áreas afines (mercado financiero,

economía, industria química, contabilidad). Innúmeras veces, una organización empresarial viola la legislación por décadas hasta que el poder público tome consciencia del hecho; además, cabe mencionar que sus efectos dañosos se propagan entre miles de personas por años a perder vista, es decir, el daño infligido no es percibido o parece ser insignificante si analizado individualmente. (Sutherland, 2009)

La segunda razón es la falta de empeño de los medios de comunicación. Aunque los medios de comunicación sean el mayor responsable por formar la opinión pública en materia criminal, parece no haber interés en movilizar la atención de la sociedad contra los crímenes de cuello blanco. Inusitadamente, mientras eso, gran destaque es conferido a la criminalidad común, impulsando y direccionando el sentimiento de reprobación de la sociedad en relación a esos crímenes. En cambio, poco se enfatiza sobre la alta lesividad de los crímenes de cuello blanco, que sustentan ser complejos demás para la comprensión del público en general. Además, gran parte de la receta de los medios de comunicación depende de los anunciantes (en gran parte empresarios y personas influyentes); Aparte de eso, terminan por promover la buena reputación de esas personas de alta clase, esto cuando no están directamente involucradas en los crímenes de cuello blanco. (Sutherland, 2009)

La tercera razón es el poco tiempo de existencia de la legislación referente a los crímenes de cuello blanco, principalmente cuando comparados a institutos milenarios como el homicidio y el robo – por qué no decir, incluso bíblicos, considerando el mayor acceso de la población carente a los dogmas religiosos. Por esa razón, la sociedad todavía se adapta a esos, relativamente, nuevos conceptos, considerando, aún, que no hay una tradición de incriminación de esas conductas. Asimismo, se destaca la elevada cantidad de leyes extravagantes referentes a los “*White Collar Crimes*” fuera del Código Penal que, por consiguiente, no son enfatizados en las facultades de Derecho, de la

misma manera que los crímenes codificados. Por lo tanto, no hay la misma familiaridad, tanto por parte de la población cuanto para los operadores del derecho entre los delitos inseridos en el código y los previstos en leyes extravagantes. (Sutherland, 2009)

3.2.6. Sutherland: la teoría criminológica de la Asociación Diferencial

Antes de seguir por la problemática de los crímenes de cuello blanco, Sutherland había formulado una teoría sobre los crímenes tradicionales: la teoría de la asociación diferencial. Durante la década de 1930, las pesquisas socio-criminológicas seguían la línea de la escuela de Chicago, o sea, el fenómeno criminológico era explicado por varios factores, como hogares inestables, clase social, edad, raza, localización urbana o rural, disturbios mentales entre otros. En ese contexto, Sutherland se dedicó a descubrir cómo esos elementos se relacionaban con el fenómeno criminológico, es decir, tenía por finalidad constituir una teoría sociológica que organizara e integrara los descubrimientos realizadas hasta entonces para servir de referencia para futuras investigaciones. (Sutherland; Cressey; Luckenbill, 1992)

Ahora bien, la teoría de la asociación diferencial consiste en la afirmación de que el comportamiento delictuoso no es inherente a las condiciones sociales, ni a la personalidad del individuo, sino al aprendizaje de las conductas (interacción entre personas, sobre todo íntimas) y de los sistemas de valores del universo delincuente. Según él, los factores descubiertos en las investigaciones son facilitadores, catalizadores, en razón de aumentaren la probabilidad de individuos interactuaren, se asociaren con otros que les expongan argumentos y valores favorables al comportamiento delincuente. Así pues, la teoría evidencia el proceso por el cual un individuo pasa a integrar el universo delincuente y es demostrada por medio de nueve proposiciones, a saber: 1) el comportamiento delincuente es aprendido; 2) el comportamiento delincuente es aprendido en la interacción con otras personas, en un proceso de comunicación; 3) el aprendizaje es más fuertemente asimilado en la interacción con personas más íntimas; 4) el aprendizaje incluye: a) las técnicas de práctica de crimen, simples o sofisticadas (aspecto objetivo); b) la asimilación de los

valores, razones, motivos, impulsos, racionalizaciones, actitudes (aspectos subjetivos); 5) los impulsos y los motivos son aprendidos por definiciones favorables y desfavorables; 6) la persona se convierte criminosa en la medida en que es sometida a ideologías más favorables a la violación de la ley que a entendimientos desfavorables; 7) la asociación diferencial puede variar en frecuencia, duración y intensidad; 8) el proceso de aprendizaje criminosa por asociación con estándares criminales y no criminales utiliza la misma metodología de la cognición de los comportamientos lícitos; 9) La conducta criminosa expresa intereses y valores semejantes a los que se expresan por los comportamientos lícitos. (Sutherland; Cressey; Luckenbill, 1992)

Por fin, la teoría de la asociación diferencial nos enseña que el comportamiento delictuoso es asimilado y aprendido por medio de técnicas, racionalización y actitudes en los grupos de referencia como la familia, escuela, amigos. Por lo tanto, ese comportamiento no es heredado (como defendía Lombroso), ni oriundo de las condiciones geográficas (consideradas aisladamente), sino aprendido, de la misma manera que los comportamientos lícitos, éticos y morales, a depender de los valores diseminados en el ambiente en que ocurren los contactos del aprendizaje. Conviene destacar que esa teoría influyó las pesquisas criminológicas siguientes, y hasta hoy continúa siendo una de las teorías etiológicas dominantes en la explicación del aprendizaje del crimen, particularmente en Estados Unidos, donde prevalece la línea microsociológica de investigación. (Sutherland; Cressey; Luckenbill, 1992)

3.2.7. La teoría de la asociación diferencial aplicada a los *White Collar Crimes*

Las pesquisas científicas realizadas en el ámbito de los crímenes de cuello blanco demostraron que las teorías existentes de la criminología tradicional no explicaban el fenómeno de la criminalidad profesional de las altas clases sociales (política, económica, profesional). Simplemente, se contentaban en buscar explicaciones para los crímenes comunes en las estadísticas de un sistema penal, que no representaban nada más que la desigualdad y desequilibrio de poder impregnado en la propia estructura social. Así pues, en una sociedad en la cual la acumulación del capital es el sustentáculo del poder real, aquellos, desprovistos de ese insumo y del acceso a los medios para adquirirlos, se quedan expuestos a los intereses de la clase dominadora. De ese modo, no es sorprendente que la criminología tradicional asociara el crimen a la pobreza y a la desorganización social, y, provistos de datos del sistema penal (en su visión, incontestables), fundamenta todas sus teorías en la explicación del fenómeno criminológico. (Sutherland; Cressey; Luckenbill, 1992)

Se destaca que la revisión de los métodos, datos y procesos de investigación de la criminología tradicional también debería ocurrir con la teoría de la asociación diferencial de Sutherland, puesto que, en principio, se direccionaba únicamente a la explicación de la delincuencia juvenil y de la población residente en los barrios pobres y desorganizados (*slums*). Por lo tanto, pasada la debida revisión y reestructuración de los paradigmas científicos, la teoría de Sutherland, así como las demás, debería preocuparse en ampliar sus presupuestos para explicar los "*White Collar Crimes*". (Sutherland, 2009)

En verdad, Sutherland tenía consciencia de que los datos colectados no eran los ideales para sustentar su teoría, y que había necesidad de una pesquisa continua y profundizada para aumentar la elucidación de ese peculiar fenómeno criminal y, luego,

mejorar la comprensión en ese campo del conocimiento. Sin embargo, las investigaciones promovidas por él sugerían que ambos los crímenes, comunes y de cuello blanco, seguían los mismos procesos de aprendizaje, distinguiéndose solamente por los grupos de referencia que poseían técnicas, acceso y valores distintos. Ante eso, Sutherland (1983) afirmó:

“La hipótesis seguramente no trae una explicación completa y universal a respecto de los crímenes de cuello blanco o mismo de otros crímenes, pero, tal vez, enlace los datos de las dos especies de crímenes mejor de que otras hipótesis generales cualesquiera.” (p.240)

En esa perspectiva, la forma predominante de aprendizaje de las conductas definidas como crímenes de cuello blanco era el contacto del individuo con personas próximas, en líneas generales, personas bien-sucedidas dentro de su ramo profesional, que consideraban su comportamiento justificable y recomendable. Esa convivencia exponía el individuo a las ideas, a las ventajas, a las autojustificativas legitimadoras para la práctica de los crímenes y lo distanciaba de los valores que reprobaban las mismas conductas. Luego, el sujeto empieza a involucrarse en las referidas prácticas ilícitas (inmorales, antiéticas, deshonestas) cuando se convence de que las definiciones favorables se sobreponen a las desfavorables. (Sutherland, 2009)

Efectivamente, para sostener ese entendimiento, Sutherland se apoyó en los datos disponibles, aunque todavía insuficientes, debido a su enorme escasez. Así pues, con el propósito de demostrar los medios por los cuales ocurre el aprendizaje del comportamiento delincuente en el mundo de los negocios, utilizó, básicamente, la experiencia de jóvenes profesionales y de biografías de hombres de prestigio en el ramo empresarial. En ese sentido, entrevistó y registró varios testimonios de profesionales de prestigio que ocupaban cargos con gran poder decisorio, y observó que eran aconsejados por sus antecesores, padrinos, asesores a echar mano de prácticas ilegales y

desleales para aumentar las ventas, cerrar los mejores negocios, expandir el mercado. Además, apuntó como esas prácticas están diseminadas en las más diversas áreas comerciales; así como expuso la presión impuesta por las organizaciones a sus funcionarios en adherir las referidas prácticas, bajo pena de dimisión. En esa lógica, las conductas eran justificadas por frases como “en el mundo de los negocios esas son las reglas del juego” o “los honestos en los negocios se mueren de hambre”, tales frases servían como fórmulas mágicas para que sus agentes no se sintieran criminales al infringir la ley. Así, algunos profesionales se decepcionaron y desistieron mientras que otros se adaptaron a los “gajes del oficio”. (Sutherland, 2009)

Es importante mencionar que los testimonios colectados eran de personas de nivel superior, provenientes de hogares estructurados, que vivían en barrios nobles con bajo índice de criminalidad y de considerable prestigio social. Además, los criminales de cuello blanco, diferente de los delincuentes juveniles, difícilmente eran jóvenes delincuentes o poseían antecedentes de crímenes comunes. En verdad, los casos analizados presentan jóvenes universitarios con ideales y valores que eran convencidos por determinados individuos (ya corrompidos por el sistema) a siguieren por el camino de los crímenes de cuello blanco. Sin embargo, algunas veces eran compelidos, por sus jefes, a participar de actos que consideraban inmorales o antiéticos, en otras situaciones, esos jóvenes se convencían de que ese era el precio a pagarse para lograren el tan anhelado suceso profesional y personal. De esa manera, interiorizaban las justificativas favorables a la práctica del crimen (elemento psíquico) y aprendían las técnicas para violar la ley (elemento objetivo). (Sutherland, 2009)

Sin embargo, las muestras obtenidas presentaban jóvenes profesionales en cargos con poder decisivo intermediario, no participando de la pesquisa los relatos de directores y socios de grandes organizaciones empresariales. Así pues, Sutherland

decidió que era hora de buscar datos sobre las grandes organizaciones empresariales para complementar las pesquisas y empezó a leer biografías de las más influyentes corporaciones de su tiempo como DuPont, Eastman, Firestone, Ford, Guggenheim, Morgan, Rockefeller, Woolworth, entre otras. Entretanto, las biografías eran escritas para promover la historia e imagen de las corporaciones; así como de sus dirigentes heroicos, favoreciendo la formación de una buena reputación social, mientras que comportamientos criminales raramente son mencionados en esas publicaciones. (Sutherland, 1983)

A respecto de la diseminación de las prácticas delictuosas en las relaciones comerciales, la observaba como un síntoma del proceso de asociación diferencial en la persecución del máximo lucro. En ese sentido, la centralización del control de las industrias por instituciones financieras y las conferencias realizadas por las asociaciones de empresarios auxilian en la difusión de las prácticas ilegales, pues los expedientes pasan a ser de conocimiento común. En vista de eso, la conducta de los delitos de cuello blanco, en el medio cultural empresarial, era considerada más un mérito que una mácula, generando una especie de subcultura de los “crímenes de élite” (como también era denominado ese tipo de crimen). Así, Sutherland infirió que el comportamiento y los valores eran aprendidos en el curso de la vida social y se manifestaban en un complejo sistema de relaciones con la sociedad, delineando así, el modelo de asociación diferencial. (Sutherland; Cressey; Luckenbill, 1992)

Asimismo, los hombres inseridos en el medio empresarial no sólo eligen mantener contacto con ambientes que refuerzan definiciones favorables a conductas ilícitas, como también se alejan de ambientes desfavorables a esas conductas. A pesar de que esos individuos hayan crecido en hogares que exaltan la honestidad como virtud, tales valores ejercen poca influencia en los métodos de trabajo que adoptan, porque

siempre crean situaciones de excepción para justificaren sus actos para sí mismos (si consideraron necesario justificar, luego algo no está claro). En ese sentido, las personas que criticaban la ética de las prácticas de negocios eran denominadas “comunistas” o “socialistas” y sus definiciones adquirieron una carga ideológica negativa. Se añade que los medios de comunicación, acostumbrados a considerar los crímenes comunes un problema de orden público, no dispensan el mismo tratamiento a los “*White Collar Crimes*”. Las razones para ese tratamiento diferenciado se dan por el hecho de que los grandes medios de comunicación son grandes empresas de redes de periódico, televisión y radio; y, además, la mayor parte de sus anunciantes (y, por lo tanto, financiadores) también son constituidos por grandes organizaciones empresariales. (Sutherland, 2009)

Así pues, asociación diferencial es la primera teoría que, considerada en una perspectiva microsociológica, presenta una hipótesis para explicar el crimen en su totalidad, y su núcleo se encuentra en el aprendizaje. En que pese Sutherland considerar que la teoría de la anomia es la primera a conseguir explicar el fenómeno de los crímenes de cuello blanco, cree que ella no es útil en la actualidad, en virtud de la falta de precisión de sus conceptos, en su mayoría de carácter ético. (Sutherland; Cressey; Luckenbill, 1992)

3.2.8. La relevancia de los estudios de Sutherland

Las obras de Sutherland fueron traducidas para diversos idiomas en las décadas de 1950 y 1960, como español, italiano, francés, alemán y japonés, lo que consagró e incorporó el vocablo *White Collar Crimes* al vocabulario criminológico mundial. Su trabajo se tornó referencia para estudiantes e investigadores de la pesquisa criminológica en los años siguientes a su fallecimiento (1950), y en particular, para las violaciones de las normas económicas en el período de la Segunda Guerra Mundial. Sin embargo, pasado 1960, en razón de la consolidación de la Guerra Fría y de la política interna conservadora de EUA, poco se desarrolló sobre su pesquisa y así se siguió en los veinte años subsecuentes. En la década de 1980, las investigaciones en ese importante campo de estudios retornaron debido a la renovación de la línea de pesquisa en las universidades, apalancada principalmente por el desarrollo de la criminología crítica y de la sociología del conflicto. Esas traían una visión de una clase dominante controlada por personas poderosas que se utilizaban del Derecho, particularmente del Derecho Penal, como instrumento para mantener su posición de privilegio. Por fin, se destaca que en las décadas de 1980 y siguientes diversas leyes han sido promulgadas criminalizando conductas dañosas a la orden económica, a los consumidores, al medio ambiente, etc. (Mannheim, 1984)

Geis, Meier, y Salinger nos recuerdan que el estudio de los crímenes de cuello blanco nos informa mucho sobre el poder presente en la sociedad, las conductas codificadas en el Derecho Penal, diferentemente del Derecho Civil y Administrativo, nos dice mucho sobre quien detiene el poder en determinado período de la historia. Así pues, el poder es exhibido mientras las leyes no son reforzadas o los transgresores no son punidos. Por lo tanto, limitar el estudio de los referidos crímenes solamente a los casos en que hubo la efectiva condenación de los transgresores sería desnecesariamente

restringir los casos en que los investigadores pudieran investigar los comportamientos dañosos al cuerpo social. (Geis, 2006)

Cloward y Ohlin enseñan que así como los medios legítimos para alcanzar determinadas metas sociales impuestas por la estructura social varían conforme el nivel socioeconómico, los medios ilegítimos también están en distintos grados de accesibilidad, de modo que un delincuente de cuello blanco no tomaría parte en una “avalancha humana” (robo perpetrado en la calle por muchas personas), de la misma manera que un analfabeto no cometería un crimen contra el sistema financiero. (Lopes, 2007)

En efecto, pasado medio siglo del trabajo de Sutherland, los crímenes de cuello blanco continúan precarios en lo que se refiere a la debida reacción social y a las estadísticas a su respeto. En verdad, eso refleja, actualmente, la elección predominante por reprimir los crímenes tradicionales contra el patrimonio practicados por los pobres y estigmatizados en detrimento de los “*White Collar Crimes*”. Además, la pesquisa que Sutherland realizó proponía ser apenas el inicio (impulso inicial) para investigaciones más amplias y profundizadas que proporcionaron conocer más detalladamente ese fenómeno de la criminalidad de cuello blanco o de los crímenes de élite como titulan algunos doctrinadores. (Andrade; Dias, 2013)

En contrapartida, lo que se nota a lo largo del tiempo, es que ese campo de pesquisa permaneció congelado y aislado; se puede afirmar sin miedo que se sabe hoy tanto cuanto se sabía hace cincuenta años. Exactamente por eso que los estudios efectuados por Sutherland continúan constituyéndose un pilar central en los crímenes de cuello blanco, tanto por la selección sistemática de los datos, cuanto por la reflexión emprendida. Así pues, se constata lo cuanto todavía necesita ser hecho para alcanzar

mayor igualdad y proporcionalidad en la distribución no sólo del acceso a los derechos sociales, pero principalmente de la justicia penal. (Andrade; Dias, 2013)

Lamentablemente, los crímenes de cuello blanco constituyen un contenido prácticamente desconocido en detalles en el campo de su propia ciencia, lo que dirá por los propios operadores del derecho, por la policía, opinión pública, medios de comunicación y demás órganos de reacción social estatal. Por otra parte, su efecto lesivo es sentido cada vez más en la sociedad, gran parte de la desigualdad social y del empobrecimiento tanto de las naciones periféricas, cuanto de su población es resultado de prácticas e ideologías económicas predatorias que desconsideran los bienes colectivos y difusos, así como la riqueza producida colectivamente y apropiada privadamente. (Veras, 2010)

En esa perspectiva, el medio ambiente, las relaciones de consumo, el orden económico, el desarrollo social, la salud financiera son considerados bienes jurídicos del siglo XXI. Por lo tanto, en plena era de globalización cultural, económica y social no se puede relegar para según plan la protección de derechos tan relevantes para la sobrevivencia pacífica de las naciones y de la propia calidad de vida de sus ciudadanos. Por fin, se destaca que es de suma importancia una revisión del papel de las instancias de reacción formal e informal. (Veras, 2010)

4. Método

Enfoque cuantitativo exploratorio correlacional

El estudio del crimen de cuello blanco es reciente, data de 1939, todavía hay muchas dudas por aclarar: las perspectivas teorías aplicables, los aspectos motivacionales, las causas y las circunstancias sociales, los impactos socioeconómicos, los instrumentos de control social y la metodología adecuada. En este contexto, se buscará, en un primer momento, los datos sociales que nos pueden informar acerca de estas realidades, para familiarizarnos en este campo tan poco investigado y, posteriormente, profundizar en el análisis de los datos recogidos.

Con estos datos, se intenta exponer sus principales características, dilucidar los conceptos desarrollados, demostrar las particularidades del impacto socioeconómico, los mecanismos de control desarrollados por el Estado (represivo y preventivo), las fortalezas y debilidades de las metodologías existentes. En consecuencia, el alcance de la investigación es describir las diferencias y similitudes de las teorías sociológicas que tratan del tema, las circunstancias sociales que influyen en el comportamiento criminal, las variables socioeconómicas afectadas, los medios legítimos e ilegítimos utilizados para frenar la conducta delictiva de los criminales de cuello blanco.

Una vez detectadas las unidades de análisis, aclaradas y considerablemente comprendidas será la hora de relacionar el conocimiento desarrollado. Como las teorías de la sociología criminal influyen en el descubrimiento de los mecanismos de control social, de qué forma los métodos de investigación criminológica pueden ser más exactos para apuntar soluciones a estos crímenes, cuál es la relación entre el poder económico y el control social, que factores sociales (la causa y las circunstancias) se asocian con los aspectos motivacionales de los criminales.

Por último, tiene por objetivo responder a las preguntas planteadas por el fenómeno criminológico de cuello blanco. Por qué estos crímenes se producen con más frecuencia en cierta clase social; cuál es la relación entre la clase social y el sistema de control social puesto; qué relaciones existen entre los impactos socioeconómicos y la impunidad; por qué ciertos factores sociales influyen en el fenómeno más que otros; cuál es la relación entre las relaciones de poder en la sociedad y el control social; cómo el método de investigación guía las teorías de la sociología criminal; cuáles teorías que explican y se amoldan con mayor precisión al fenómeno de los crímenes de cuello blanco.

5. Análisis de los Resultados

5.1. La Corrupción en los diferentes ámbitos

5.1.1. Concepto y consideraciones generales

En el oeste de África, es denominado *dash* (invertida); en Latinoamérica, como *la mordida*; en Italia, *la bustarella* (el sobrecito); en Francia, *Le pot de vin* (la botella de vino); en Estados Unidos, *grease* (lubricar); en Brasil, la *cajita* o *engrasar*. Independiente de la nomenclatura, la corrupción es un fenómeno mundial que se reporta al pasado histórico de la civilización. Así pues, el acto considerado como soporte fáctico de la conducta de corrupción es el soborno, que consiste en prometer una determinada ventaja (en su gran parte patrimonial) a cambio de lograr otra ventaja obtenida en contrariedad con la moral, la ética o el derecho. (Yerachmiel; Gruenberg, 1977)

Consonante preveía el Código de Hamurabi, instituido por el rey que fundó el primer imperio babilónico hace cerca de 4 mil años, si un individuo fuera sobornado para presentar un falso testimonio contra otro, el mentiroso debería sufrir la punición aplicable al caso. En ese sentido, el decreto de un faraón egipcio determinaba la pena de muerte para cualquier oficial o padre que aceptara soborno en el ejercicio de sus funciones institucionales. Además, diversas referencias son encontradas en las leyes griegas y romanas, así como en la Biblia cristiana, y demuestran que el soborno era condenado con penas severas en las sociedades antiguas. (Yerachmiel; Gruenberg, 1977)

El vocablo corrupción es originado de la palabra ruptura, degradación, deterioración, putrefacción, depravación, desmoralización y deshonestidad, expresando el sentido de desvío o rompimiento con el código de conducta (moral, ética, social, religiosa o legal) instituido por la sociedad en un ámbito de convivencia social (negocios, política, competiciones deportivas, iglesias etc.). Sin embargo, esa definición

es bastante genérica, y se hace importante detallar más esa conducta para evitar confusiones interpretativas e imprimir el carácter científico de claridad conceptual necesaria al desarrollo coherente de la ciencia. Se destaca que no es cualquier acto de violación a reglamentos de conducta que configura el acto de corrupción, es decir, la corrupción se distingue de los demás actos en la medida en que el agente procura obtener una ventaja de cualquier naturaleza, no siguiendo las reglas previamente establecidas. (Coutrim, 2005)

En ese sentido, Martins (2008) conceptúa la corrupción desde su origen etimológica *Cum Rumpo*, que posteriormente se volvió *corruptionis*, (del verbo romper), en el sentido de corromper totalmente, romper el todo, romper totalmente. Así, *cum rumpo* o *corruptionis* significa la ruptura de las estructuras, cuando se demuelen los pilares fundamentales de algo, se ignoran y destruyen los principios que sostienen determinada estructura (social, comunitaria, política, religiosa, familiar, etc.). En esa misma línea de intelección, Plácido y Silva (2008) presentan la siguiente definición: “corrupción: derivado del latín *corruptio*, de *corrumpere* (echar a perder, estropear, destruir, corromper), etimológicamente posee el sentido de acción de depravar (corrupción de menores), de destruir o adulterar (corrupción de alimentos).” (p. 392)

Según Soares (2008), la corrupción, además de crimen, es el intento de seducir una persona a perseguir una ventaja mutua ignorando las normas y obligaciones morales y éticas que rigen determinada área de interés, cual sea: patrimonial, político, social, o judicial. En un primer momento, la ventaja puede ser visualizada solamente a partir de un prisma material de obtención de ventajas patrimoniales (puesto que vivimos en un sistema social capitalista), sin embargo, hay diversas otras ventajas como la búsqueda por el poder, el prestigio, la clasificación en competencias académicas, deportivas, electorales o promociones profesionales.

El Programa contra la Corrupción de la Oficina de las Naciones Unidas sobre Drogas y Crimen (UNODC) considera la corrupción como “abuso de poder en provecho propio”, que puede originarse tanto de la esfera pública, cuanto privada. En que pese su definición pueda cambiar de un país para otro, su esencia interpretativa no se distancia de los siguientes comportamientos: conflictos de interés, nepotismo, fraudes comerciales y financieras y, principalmente, el soborno. (Ballouk Filho, 2008)

En Brasil, la definición legal de la corrupción se divide en dos conductas, a saber, la corrupción activa y la corrupción pasiva. La primera, prevista en el artículo 333 de su Código Penal (CP), consiste en el acto de ofrecer al agente público ventajas (ofertas, promesas, sobornos), con la finalidad de que retrase, practique o omita alguna acción que venga a beneficiar al que hace el soborno. La segunda, prevista en el artículo 317 del CP, consiste en el acto de recibir o solicitar sea para sí mismo o para terceros, directamente o por intermediario, alguna ventaja no permitida por la ley, o aceptar la promesa de la ventaja, debiendo la situación ocurrir en razón de la función pública ocupada por el agente. (Brasil, 2012, pág. 293-295)

Bajo otra perspectiva, se observa que la corrupción política, diferentemente de la institucional, solamente es practicada por agentes políticos, individualmente considerados. Además, la nomenclatura utilizada para el crimen de corrupción política practicado por los gobernantes es diferente, se denomina crimen de responsabilidad; así como las penas impuestas, la competencia material, procesal entre otras. Así pues, es sabido que el crimen de corrupción política envuelve otros sectores de la sociedad, así como otras actividades no propiamente políticas, luego, será considerado como corrupción política aquella que está diseminada o intrínsecamente vinculada a ella, o sea, la que penetra íntimamente en el sistema político. (Brasil, 2012, pág. 293-295)

Se destaca que, desde 1995, la Transparencia Internacional (TI), organización no gubernamental, publica un informe anual intitulado Índice de Percepción de Corrupción (IPC) que presenta los países del mundo conforme el nivel en que la existencia de la corrupción es percibida entre los funcionarios públicos y políticos. En ese contexto, la Organización TI, que tiene por misión luchar contra la corrupción, fundada en marzo de 1993, tiene su sede en Berlín y conceptúa la corrupción como “el abuso de poder confiado para fines privados”. La indicación del resultado corresponde a una escala de 0 (altamente corrupto) a 100 (extremamente libre de corrupción), la tabla abajo presenta la pesquisa realizada en 2014, 2013 y 2012 con 175 países y territorios alrededor del mundo. (<https://www.transparency.org/>)

Tabla 1 – Corrupción
(Índices de los 23 primeros países con menor índice de corrupción)
(Índices más bajos indican mayor corrupción)

RANK	COUNTRY	2014 SCORE	2013 SCORE	2012 SCORE
1	Denmark	92	91	90
2	New Zealand	91	91	90
3	Finland	89	89	90
4	Sweden	87	89	88
5	Norway	86	86	85
5	Switzerland	86	85	86
7	Singapore	84	86	87
8	Netherlands	83	83	84
9	Luxembourg	82	80	80
10	Canada	81	81	84
11	Australia	80	81	85
12	Germany	79	78	79
12	Iceland	79	78	82
14	United Kingdom	78	76	74
15	Belgium	76	75	75
15	Japan	76	74	74
17	Barbados	74	75	76
17	Hong Kong	74	75	77
17	Ireland	74	72	69
17	United States	74	73	73
21	Chile	73	71	72
21	Uruguay	73	73	72
23	Austria	72	69	69

Transparencia Internacional (*Transparency International*) disponible en el sitio en la fecha de 3/5/2015: <http://www.transparency.org/cpi2014/results>

Tabla 2 – Corrupción
(Índices de Norteamérica, Centroamérica y Sudamérica)
(Índices más bajos indican mayor corrupción)

RANK	COUNTRY	2014 SCORE	2013 SCORE	2012 SCORE
10	Canada	81	81	84
17	Barbados	74	75	76
17	United States	74	73	73
21	Uruguay	73	73	72
24	Bahamas	71	71	71
21	Chile	73	71	72
29	Saint Vincent and the Grenadines	67	62	62
31	Puerto Rico	63	62	63
39	Dominica	58	58	58
47	Costa Rica	54	53	54
63	Cuba	46	46	48
69	Brazil	43	42	43
80	El Salvador	39	38	38
85	Jamaica	38	38	38
85	Peru	38	38	38
85	Trinidad and Tobago	38	38	39
94	Colombia	37	36	36
94	Panama	37	35	38
100	Suriname	36	36	37
103	Bolivia	35	34	34
103	Mexico	35	34	34
107	Argentina	34	34	35
110	Ecuador	33	35	32
115	Dominican Republic	32	29	32
115	Guatemala	32	29	33
124	Guyana	30	27	28
126	Honduras	29	26	28
133	Nicaragua	28	28	29
150	Paraguay	24	24	25
161	Haiti	19	19	19
161	Venezuela	19	20	19

Transparencia Internacional (*Transparency International*) disponible en el sitio en la fecha de 3/5/2015: <http://www.transparency.org/cpi2014/results>

En que pese muchas personas prefieran creer que el soborno y la corrupción están relegados a un pasado o al pobre Tercer Mundo, diversos estudios realizados en países desarrollados e industrializados han revelado que, además de mucho difundidos, constituyen prácticas consideradas normales en varios segmentos de la economía. Aunque algunas personas que practican soborno actúen solas, traicionando, secretamente, la confianza de sus empleadores, resta claro que están dominados por la subcultura de corrupción que sostiene ese comportamiento. Además, las subculturas, de

manera general, se desarrollan dentro de la propia organización (cultura corporativista), sin embargo, la facilitación promovida por cargos y lugares de trabajo posibilitan las oportunidades para la acción corrupta y su consecuente impunidad. De esa manera, funcionarios de las grandes organizaciones empresariales, policiales y políticos están sujetos a volverse corrompidos por el considerable valor que pueden ofrecer (dinero, contratos; ocultación de hechos criminales, libertad; poder, respectivamente), además de actuaren en contacto continuo con potenciales corruptores. (Jacoby; Nehemkis; Eells, 1977)

En efecto, a respecto de la historia norteamericana, se observa un abundante acervo de referencias, en sus registros, al tema de la corrupción. En ese contexto, en 1918, una investigación de la *Federal Trade Commission*, FTC (Comisión Federal de Comercio), descubrió que el soborno se había difundido por los negocios norteamericanos y era concebido como práctica común. En informe al Congreso, el FTC indicó que la práctica de sobornar empleados era considerada un procedimiento común, difundida en diversos seguimientos. Y, además, que podría darse en forma de comisiones por supuestos servicios, gratificaciones, dinero, préstamos; todo con la finalidad de influenciar determinados funcionarios en decisiones que les serían favorables. Por fin, tales prácticas estaban tan integradas al *modus operandi* del cotidiano de los trabajadores que un funcionario llegó a abordar un fiscal de la comisión para pedir un auxilio en la recaudación de una “comisión” a cual le era debida. (Coleman, 2005)

5.1.2. Corrupción en el comercio

El soborno de jueces y otros funcionarios públicos con alto grado de poder decisorio es un crimen que remonta tiempos antiguos, pero el concepto de soborno en el comercio es mucho más reciente. En que pese este sea flagrantemente ilegal, muchas personas se encuentran ansiosas y tienen interés en volverlos legales, incluyéndolos en el rol de prácticas normalmente aceptas, por creyeren que no ocasionan perjuicio o grandes daños a la sociedad – por lo menos no para la privilegiada comunidad de que hacen parte. Los defensores de esta posición argumentan que el valor del soborno envolviendo el comercio es pequeño y tiene poca repercusión en el consumidor medio. (Jacoby; Nehemkis; Eells, 1977)

En ese sentido, un estudio realizado en 34 corporaciones norteamericanas que admitieron pagar sobornos ultramarinos concluyó que 93,7 millones de dólares pagos a título de soborno del total de 679 billones de dólares sobre el lucro de esas empresas, representan apenas 0,014% del lucro obtenido. No obstante, una pregunta salta a los ojos: ¿cuántos sobornos pasaron inadvertidos? Y, independientemente del valor monetario, esa práctica hiere los valores de honestidad, lealtad y credibilidad que sostienen todas las relaciones sociales; además, crean un clima de corrupción, de desprecio a la ley y de impunidad de clases privilegiadas, además de concedieren beneficios a las grandes corporaciones con vastos recursos financieros generando una ventaja injusta (cuando menos) en relación a los concurrentes. (Yerachmiel; Gruenberg, 1977)

En realidad, para lograr compradores para sus productos, los primeros procurados suelen ser los funcionarios del departamento de compras, contratados con poder de decisión en ese sentido. De modo general, los sobornos son pagos en efectivo, en el intento de dificultar su rastreo, sin embargo, transferencias electrónicas de fondos,

títulos, acciones incluso servicios con sexo y drogas también son utilizados con frecuencia. En que pese esos funcionarios se sujeten más a la demisión que a procesos criminales, los sobornados se vuelven vulnerables a condenaciones y evasiones fiscales. (Yerachmiel; Gruenberg, 1977)

Aquellos que aceptan soborno se preocupan simplemente en ocultar ese rendimiento, mientras aquellos que sobornan, integrantes de las organizaciones, tienen un desafío diferente: cómo registrar el montante de los valores pagos en sus libros contables. En la práctica, pagan soborno por intermedio de una empresa fantasma creada con la única finalidad de actuar escondiendo las transacciones ilegales, que usualmente se denominan empresas ficticias para blanqueo de dinero. Consecuentemente, la organización principal puede registrar y justificar la salida del valor referente al soborno como un gasto de negocios legítimo, y simplemente mencionar que no tenía conocimiento acerca de los sobornos. En ese sentido, un ejemplo de ese tipo fue la *Economic and Development Corporation* (EDC), que la *Northrop Corporation* abrió en Suiza como se fuera una asociación de ventas. En verdad, la EDC era un instrumento para mantenimiento de fondos en cuentas bancarias utilizadas para concretizar diversas modalidades de soborno, en los más variados sectores. Así, cuando se averiguaron los beneficiarios, encontraron innúmeros funcionarios del gobierno de Holanda, Irán, Francia, Alemana, Arabia Saudí, Brasil, Malasia y Taiwán. (Tumulty, 1986)

En este caso, el soborno era pago por medio de agentes de ventas, pues observaron que sería difícil abrir una empresa fantasma en cada país con el que poseían relaciones comerciales. De ese modo, las multinacionales podrían centralizar el pago de soborno y direccionarlos directamente a los agentes sobornados locales que conocían las operaciones y las personas envueltas en las grandes negociaciones. Se

destaca que los agentes intermediarios también constituyen un excelente medio de salida del dinero ilegal, pues saben quien está dispuesto a recibirlos y cual tipo de “gratificación” (dineros, otros negocios, coches, apartamentos, propiedades, haciendas) cada uno prefiere. Además, y más importante, los agentes locales funcionan como barrera natural para las grandes organizaciones, en la medida en que evitan actuar directamente en el pago ilícito, lo que facilita negar cualquier participación en las actividades criminosas, caso algún día sean descubiertas. Muchas otras conductas pueden estar por detrás de organizaciones que se sienten sobre la ley: el mercado negro del tráfico de órganos, de la venta de esclavos sexuales, del tráfico de inmigrantes para trabajos esclavos (que de tiempos en tiempos son descubiertos en las grandes corporaciones). (Tumulty, 1986)

En verdad, se enfatice que una de las cuestiones más relevantes sobre la corrupción doméstica envuelve operaciones anuales de compra de equipos y suministros efectuados por el Departamento de Defensa Americano (DDA) y destinados a las Fuerzas Armadas de EUA. No obstante este departamento ser conocido por su ineficiencia, es cada vez más evidente que gran parte del problema se relaciona con soborno y corrupción. Además, en 1986, el procurador de EUA del sur de California, donde hay concentración de contratantes del Departamento de Defensa, testimonió que “los sobornos en los subcontratos de la defensa constituyen práctica intensa y de larga duración, que tiene corrompido el proceso de subcontratación de la mayoría, quizá de todos, los proveedores de servicios y mercancías y (...) de los programas de compras del departamento”. (Tumulty, 1986)

En ese contexto, una de las cuantías más abusivas pagas por el DDA fue la adquisición de una cubierta para una silla que costó 1.118,26 (mil ciento dieciocho dólares y veintiséis centavos). La publicidad de esa operación terminó en una operación

contra corrupción (operación Defcon) coordinada conjuntamente con el Departamento de Defensa, el FBI (*Federal Bureau of Investigation*) y el *International Revenue Service*. Mismo recibiendo críticas por dar excesiva énfasis a contratos pequeños, esa operación abrió los ojos de la opinión pública y llevó a diversas acciones legales contra decenas de individuos y corporaciones. (Tumulty, 1987)

En esa perspectiva, innúmeras acusaciones se hicieron además de los sobornos y pagamientos indebidos, entre ellas se destaca la venta de mercancías de baja calidad y la falsificación de certificados de calidad. Así pues, la variedad de mercancías en esas condiciones es enorme, desde asientos eyectables para aeronaves hasta ropas y herramientas; sin decir los carteles (fijación corporativa de precios) descubiertos, con contratos de provisión de muelles de acero a limpieza de ductos petroquímicos. (Tumulty, 1987)

Además, se enfatice que los sobornos a los fiscales del gobierno que son responsables por determinados segmentos también es un problema crónico, visto que hay fuertes incentivos para que las organizaciones empresariales, en el intento de esquivarse de la fiscalización, corrompan (por medio de sobornos) los agentes Estatales. En noviembre de 1999, ocho fiscales del área de producción do USDA - *US Department of Agriculture* (Ministerio de Agricultura de EUA) fueron presos en la operación intitulada *Forbidden Fruit* (operación fruto prohibido). Fue constatado que los fiscales del USDA estaban aceptando sobornos hace dos décadas con la finalidad de atestar una calidad superior a frutos y vegetales al que realmente presentaban, de ese modo, permitía que las empresas productoras consiguieran cobrar más de los consumidores. (Coleman, 2005)

5.1.3. Corrupción en la Justicia Criminal

De la misma manera que los fiscales del gobierno ofrecen facilidades, ventajas e inmunidades, los funcionarios incumbidos de la aplicación de la ley disponen de una mercancía altamente valorizada por potenciales corruptores: la impunidad. De ese modo, diversas comisiones instauradas para determinar el índice de corrupción de las instituciones han apuntado que tal crimen se encuentra enraizado en las instituciones, principalmente en las instituciones policiales. Hay como ejemplo el Departamento de Policía de Nueva York (DPNY) que desde el inicio del siglo XX fue objeto de cuatro investigaciones relevantes: en 1890, por Lexow Committee; una generación más tarde, por Seabury Committee; en inicio de la década de 1970, por Knapp Commission; y en la década de 1990, por Mollen Commission. (Sutherland; Cressey, 1987)

En ese contexto, fueron realizadas innumerables investigaciones menores coordinadas por otros departamentos y todas las principales investigaciones llegaron invariablemente a una conclusión común: la corrupción en la institución policial es un problema crónico y bastante difundido. En esa perspectiva, se destaca un comentario de un criminólogo de prestigio: “los comités de investigación estatales y federales descubrieron deshonestidad y corrupción prácticamente todas las veces en que investigaron esas ocurrencias”. (Sutherland; Cressey, 1987)

Identificar las causas de la corrupción policial no es simple, esto se da porque los policiales tienen muchas oportunidades de aceptar soborno; y la propia naturaleza de la actividad los pone en contacto frecuente con personas dispuestas a burlar la ley para beneficiarse de la impunidad. Además, se une a eso el hecho de que el trabajo de los policiales es realizado en un ambiente social que encoraja y fortalece los valores y actitudes corruptas. En varios momentos, los agentes de policía notan cierto grado de hostilidad por parte del público en general en relación a ellos, mismo cuando toman un

descanso, y pasan a evitar determinados ambientes e interacciones sociales, prefiriendo la compañía de sus colegas. Un criminólogo afirmó cierta vez que “la policía se aísla del público, desarrolla actitudes fuertemente grupales y controla la conducta de sus integrantes, adecuándola a los intereses del grupo”. (Westley, 1970)

Esa solidaridad profesional puede convertirse en un corporativismo profesional, en la medida en que los compañeros necesitan dar soporte uno al otro para superar situaciones delicadas. Sin embargo, el peligro reside cuando ese corporativismo formado para fortalecer la actuación del grupo policial en la persecución de los intereses de la sociedad se pone a servir también para encubrir comportamientos criminales. Se observa que la subcultura profesional basada en la corrupción formada en determinados departamentos policiales es transmitida como parte de un entrenamiento informal desencadenado en la actuación cotidiana de la actividad policial. Así pues, incluso policiales honestos por veces dudan en relatar pequeñas transcripciones practicadas por colegas en el ejercicio del oficio. Una vez instaurada la ideología corporativista, la costumbre de omitir violaciones encuentra terreno fértil para expandirse y encubrir comportamientos criminales mucho más graves. (Westley, 1970)

Es bueno decir, por otra parte, que la corrupción policial está inserida en una estructura social más compleja de que la simple exposición a ambientes y personas axiológicamente cuestionables y la consolidación de hábitos de tolerancia a determinadas violaciones. La legislación que la policía debe defender por veces se encuentra en desajuste con gran parte de los intereses de la sociedad a su alrededor, de ese modo, hace tiempo que criminólogos critican la prohibición de hechos como la prostitución, juegos y el uso de drogas por el Derecho Criminal. Esas prohibiciones no sólo ofrecen espacio para la formación de grandes organizaciones criminosas que operan en el mercado negro de esas mercancías y servicios, como ignoran que quién las

sostienen es el propio ciudadano que no reconoce su actuación como lesiva al cuerpo social. Bajo el ángulo de los billones de dólares en rendimientos anuales de las organizaciones criminosas, sería una sorpresa si los que practican soborno no encontrasen nadie dispuesto a ofrecerles protección. (Skolnick, 1966)

Por cierto, la corrupción policial se muestra más como una extensión de la corrupción presente en la propia sociedad, y es fortalecida por el hecho de que crímenes sin víctimas, como juegos y prostitución, no son generalmente considerados como crímenes serios por la población. El valor diseminado de que tales transgresiones no hacen daño a nadie fornece las subvenciones necesarias para los policiales justificaren las actividades corruptas mientras reciben las recompensas de la corrupción. En esos términos, la perspectiva de un policial con relación a los sobornos recibidos para hacer vista gorda a los establecimientos de juegos de azar. (Skolnick, 1966)

“Que diablo, a todos les gusta hacer una apuesta de vez en cuando. Hace parte del sistema... resta claro que existen policiales honestos en la corporación, luego, congratulaciones a ellos. El capitán fulano es uno. No se consigue pagar un cafecito siquiera para él... Pero la mayoría de los policiales es realista.” (Skolnick, 1966, p. 208)

No obstante haya un mayor índice de exposición de la corrupción policial, esta no le es exclusiva, y otros sectores de la justicia criminal como el judicial y el Ministerio Público presentan grados similares de corrupción mismo que difícilmente sean expuestos por los medios de comunicación. Así pues, hasta mediados de los años 1980, las acusaciones de prácticas corruptas por parte del judicial eran bastante escasas, llevando incluso al surgimiento de la muletilla: “honesto como un juez”. Sin embargo, una gran ola de acusaciones y procesos criminales, que se siguieron pasados los años 1980, indicó que era mucho más probable que el poder y la posición de esas

instituciones fueran el factor determinante para el mantenimiento de una falsa impresión de honestidad por parte de sus miembros. (Coleman, 2005)

En ese seguimiento, a modo de ejemplo, uno de los primeros escándalos fue la acusación hecha contra el Ministro Harry E. Claiborne, del Tribunal de Justicia Federal, que tendría presionado un propietario de un burdel en Nevada a pagarle 130 mil dólares para anular una condenación por evasión fiscal. Las investigaciones realizadas en ese caso acabaron por descubrir que el Ministro hubiera evadido 100 mil dólares al fisco; la primera audiencia acabó con un impasse en el Tribunal y, luego después, el gobierno abandonó las acusaciones y desistió de continuar procesando el Ministro. En otro proceso, el mismo Ministro fue condenado por jurados federales por presentar informaciones falsas de impuesto de renta y finalmente, tuvo su dimisión decretada por el Senado Federal de EUA. (Coleman, 2005)

Aún en el ámbito Judicial, fue descubierta una red de corrupción organizada en Dade County, en Florida. El caso tuvo inicio cuando la policía federal usó un abogado para fingirse patrono de un grupo de tráfico de drogas de Centroamérica, como procesos pendientes de juzgamiento en el tribunal de la circunscripción judicial de Dade. Por fin, agentes estatales y federales comparecían al tribunal como reos, mientras el abogado sobornaba los jueces a cambio de favores como la disminución de la fianza, acceso a informaciones confidenciales, destrucción de evidencias, entre otros; al fin, la operación resultó en por lo menos cinco jueces procesados gravemente por crimen de corrupción. (Coleman, 2005)

5.1.4. Corrupción en la Política

No obstante existan formas más sutiles de lograr ventajas además del soborno, esa práctica, diseminada en el sentido común, constituye la violación que tradicionalmente da inicio a los procesos criminales contra los políticos. Consonante se observa, casi 42% de los procesos instaurados contra miembros del Congreso Americano desde de 1940 involucran algún tipo de soborno. En ese aspecto, al considerar las acusaciones realizadas contra parlamentarios del legislativo federal, se nota que son sobornados, en primer lugar, para apoyar, votar y aprobar determinados artículos, enmiendas y proyectos de ley para atender a intereses no colectivos. Por lo tanto, más de 30% de las denuncias apuradas indican compra de votos de apoyo a proyectos por intereses que cuando no estrictamente privados, sirven a grupos selectos en perjuicio de la colectividad. (Simon; Hagan, 1999)

Asimismo, hay también los fraudes en las licitaciones de contratos públicos que son operados por el pago de soborno al agente público, figurando como el segundo servicio más procurado, 27% de las acusaciones, después de la compra de votos mencionada arriba. En tercer lugar aparece el tráfico de influencia política para dirimir cuestiones que envuelven la burocracia federal, 15% de las acusaciones. En un famoso caso de soborno en EUA, conocido como Abscam, policiales federales se infiltraron, volviéndose corruptores representantes de un falso jeque árabe que buscaban favores en Washington. En esta operación, ocho políticos recibieron soborno y aceptaron patrocinar los proyectos de ley favorables a supuestos negocios del ficticio árabe o usar su influencia para evitar la burocracia federal a cambio de pagos y otras recompensas. En otro caso, un senador fue filmado recibiendo 20 mil dólares en efectivo para emitir certificados a una empresa minera para que pudiera contractar con el poder público. Los agentes políticos desenmascarados en Abscam fueron condenados

por diversos crímenes, y la pena más pesada fue de seis años de prisión y una multa de 40 mil dólares. (Simon; Hagan, 1999)

Se destaca que operaciones similares también ocurrieron en otros estados y apuntaron grados de corrupción semejantes. En el año de 1992, otra operación del *Federal Bureau of Investigation* (FBI) flagró un cabildero de Kentucky ofreciendo soborno en el valor de 50 mil dólares a otro congresista. El cabildero posteriormente concordó en cooperar con el FBI a cambio de atenuantes en la acusación de corrupción, de ese modo, el FBI rastreó un hotel y concedió al cabildero un montón de dinero para sobornar otros políticos sospechosos. Por fin, 16 parlamentarios, incluyendo el portavoz de la Cámara, fueron condenados por varios crímenes. (Simon; Hagan, 1999)

En efecto, algunos analistas políticos afirmaron que la facilidad que el FBI tenía para encontrar representantes públicos corruptos demostraba el nivel de difusión del comportamiento deshonesto del poder legislativo. Por otra parte, otros defendieron la tesis de que los políticos no tendrían practicado el crimen si no tuvieran sido inducidos, y que el FBI estaba creando crímenes en vez de combatirlos. Este argumento no ha tenido éxito ya que el FBI no era la única organización dispuesta a inducir los legisladores y otros funcionarios del gobierno a cometer crímenes, había, por cierto, innúmeros interesados. (Friedrichs, 2010)

Por fin, desde la década de 1930, ocho gobernantes de EUA fueron procesados criminalmente durante el mandato e innúmeros otros al término del mandato, la mayoría de las acusaciones envolvía la garantía de contratos y otras formas de gastos públicos. Hay una estimativa que bajo el gobierno de Willian Tweed, la famosa máquina política en Nueva York, fueron desviados 200 millones de dólares a través de presupuestos sobrevaluados, facturas falsas y cuentas en paraísos fiscales en el exterior. Tweed fue descubierto y condenado por más de 200 crímenes, acabó falleciendo en la cárcel en

1878, y, un siglo después, las denuncias de corrupción en la administración del dinero público, así como el favorecimiento de intereses privados en detrimento del interés público continúan actuales. (Friedrichs, 2010)

5.1.5. Corrupción en el Deporte

Durante décadas, el mundo asiste a denuncias de corrupción en el fútbol, sea en ámbito local, nacional o internacional. Se observa que la cantidad de materias publicadas por los medios de comunicación transmiten la idea de que la “cultura de la corrupción” (ahora revelada por el FBI) está diseminada en el DNA de la *Confederação Brasileira de Futebol* (CBF) y de la Federación Internacional de Fútbol Asociados (FIFA), así como de las demás organizaciones de este deporte (se especula que 24 años de corrupción hizo circular aproximadamente 150 millones de dólares). En ese contexto, ocho dirigentes del fútbol mundial fueron presos en Suiza a pedido de EUA bajo acusación de extorsión, corrupción, fraudes, blanqueo de dinero, evasión de divisas, sobornos, etc. Además, incontables organizaciones empresariales pagan soborno a dirigentes de organizaciones deportivas para obtener algún tipo de ventaja indebida (Nike, Traffic, Datisa etc.), con destaque para el papel de los bancos, envueltos en todas esas operaciones, en el blanqueo de dinero sucio desviado de la corrupción, especialmente los privados. (Gomes, 2015)

Impera en el ámbito económico el discurso ideológico que distingue el Estado de la sociedad civil (particularmente lo del capitalismo de mercado), en ese escenario, el Estado es apuntado como el villano, como si fuera el único corrupto, y las empresas son santificadas. En ese sentido, la demonización del Estado, de los políticos y de los funcionarios públicos se constituye como principal estrategia para alejar del foco las grandes organizaciones empresariales y financieras envueltas en esquemas multimillonarios de corrupción. De hecho, EUA solicitaron la extradición de Marin José Maria (ex presidente de la *Confederação Brasileira de Futebol*) para Suiza. Si la solicitud es aceptada, él habrá que rendir cuentas y probablemente hará un acuerdo ya que EUA priorizan más la recuperación, reparación y empobrecimiento de los

corruptos. En contrapartida, otros países de Latinoamérica priorizan la prisión (en la concepción de Nietzsche, como fiesta, evento de venganza públicos) para atender la insatisfacción y el sentimiento de venganza de la población. En EUA, a pesar de las críticas contundentes, vigora el sistema de justicia criminal negociada, es decir, por medio de un acuerdo, el Ministerio Público termina con la persecución criminal y, en la mayor parte de los casos, con pocos meses de cárcel, pero con un golpe durísimo en el patrimonio de los corruptos. Se destaca que esa característica disminuyó en 50% la criminalidad de los *White Collar Crimes* en EUA, en los últimos 20 años. (Gomes, 2015)

La *International Criminal Police Organization* (Organización Internacional de Policía Criminal - Interpol), también investiga las oficinas de las productoras de *Torneos y Competencias* y *Full Play* pertenecientes a un canal de televisión argentino sospechosos de pagaren soborno para obtener el derecho de transmisión de la Copa América de 2016, en EUA, y también de los torneos previstos para 2019 y 2023. Los tres empresarios argentinos envueltos en el esquema, Alejandro Burzaco (TyC), Hugo y Mariano Jinkis (*Full Play*) tuvieron sus prisiones decretadas y se encuentran prófugos; así pues, se sospecha que tengan huido para Londres de donde seguirían para Suiza. Por fin, son acusados por la Justicia de EUA de haber desviado más de cien millones de dólares en los últimos 20 años en crímenes que van desde fraude, extorsión hasta blanqueo de dinero en negocios relacionados a campeonatos en Latinoamérica y acuerdos de marketing y transmisión televisiva. (Gomes, 2015)

Todavía, los casos de corrupción no son exclusividad del fútbol, una investigación del periódico francés *Libération* en sitios de apuestas online, reveló redes de corrupción no sólo en el campeonato de balonmano francés, sino en diversos deportes. Así, del tenis a torneo de dardos, la corrupción deportiva envuelve cuantías

multimillonarias y aumenta el grado de atención de los órganos de fiscalización. De acuerdo con la investigación, hay una mafia altamente organizada para blanquear el dinero proveniente de apuestas que van del cricket o juegos de billar en Inglaterra hasta el fútbol de la tercera división belga. (Gomes, 2015)

5.1.6. Corrupción en la Iglesia

De acuerdo con una pesquisa realizada por una organización social francesa, Voltaire, que utilizó datos fornecidos por autoridades alemanas y suizas, el Vaticano ocupa el octavo lugar global en blanqueo de dinero. En el año de 2012, el Instituto de Obras de la Religión (IOR), nombre oficial del Banco del Vaticano, epicentro de la corrupción, desvió aproximadamente 24,6 millones de euros provenientes de evasión de impuestos, del tráfico de armas y de drogas, entre otros. Se destaca que el montante posee carácter estimado, ya que no hay rendiciones de cuentas e incluso el Papa no tiene acceso a las cuentas de la institución bancaria considerada la más secreta del planeta. (Azevedo, 2013)

En cuanto a la historia del IOR, fue fundado en 27 de julio de 1942 por el Papa Pio XII y sus estatutos han sido formulados de tal manera que ni siquiera el Papa posee acceso directo a su administración. Además, en los primeros años de existencia, todavía en la década de 1940, innumerables sospechas fueron formuladas en el sentido de que el banco estaría recibiendo dinero oriundo do régimen nazi y por banqueros judíos perseguidos. (Azevedo, 2013)

En ese contexto, el escándalo más reciente del Banco del Vaticano fue la prisión del monseñor Nunzio Scarano, ex jefe de contabilidad del *Istituto per le Opere di Religione* (Instituto de Obras de la Religión – IOR), que integraba la *Amministrazione del Patrimonio della Sede Apostolica* (Administración del Patrimonio de la Sede Apostólica – APSA), un organismo del IOR que gerencia el patrimonio de la Santa Sede. Él fue acusado de corrupción, calumnia y fraude por la justicia criminal italiana; consciente de esa información, el Papa determinó la divulgación de una nota, informando que el asesor ya había sido suspenso de su cargo en mayo de 2012. Entre las

denuncias, se destaca la transferencia de 20 millones de euros del IOR con sede en Suiza para una cuenta de armadores napolitanos. (Azevedo, 2013)

Más un escándalo de corrupción envolviendo el Vaticano fue descubierto después que cartas del ex Secretario-General de Vaticano, Carlo Maria Viganò, denunciaron sobrefacturación y otras irregularidades en la Santa Sede. En las cartas (enviadas en 2011 a superiores y al propio Papa), Viganò afirma haber descubierto una “red de corrupción, nepotismo y favorecimiento en contratos de limpieza y conservación de la Ciudad del Vaticano”. Informó que los funcionarios del equipo del Vaticano eran desmoralizados por el hecho de que “los servicios siempre fueron entregados a las mismas compañías por, al mínimo, el doble del precio que se cobra fuera del Vaticano”. Se destaca que la sobrefacturación ha alcanzado incluso el pesebre navideño de la Plaza de Simón Pedro, cuyo contrato de instalación y mantenimiento fue celebrado en el valor de 550 mil euros, muy por encima de los 350 mil euros necesarios. (O Globo, 2012)

El ex Secretario-General afirmó también que las inversiones del Vaticano fueron entregadas a fondos que “cuidan más de sus propios intereses que de los intereses de la iglesia”, esa gestión fraudulenta, considerada crimen en diversos países, resultó en una pérdida de 2,5 millones en una única transacción. Se destaca que las cartas fueron escritas después de Viganò ser transferido para Washington, en EUA, (lo que es considerado una medida de retaliación y punición informal), en que afirmó que la transferencia “sería una derrota difícil de aceptar” y que “provocaría mucha decepción en aquellos que luchaban contra la corrupción y el abuso de poder diseminados en la administración de varios departamentos”. Por fin, afirmó que su transferencia era una acción por parte de funcionarios descontentos con medidas de anticorrupción implantadas por él. (O Globo, 2012)

Por fin, el Papa emitió un decreto para intentar frenar las denuncias de corrupción, blanqueo de dinero y financiamiento del terrorismo; así como crea una comisión destinada a trabajar a favor de la reforma financiera del Vaticano, en el intento de dar mayor transparencia y dificultar nuevas prácticas ilícitas. En líneas generales, el decreto establece una supervisión de órganos de la iglesia que realicen transacciones y muevan capital. (O Globo, 2012)

5.2. La Corrupción política y el reflejo en los derechos sociales

El tema de la corrupción ha ganado la atención de los grandes medios de comunicación y el asunto es debatido en los más diversos grupos sociales (trabajo, familia, amigos etc.); todos llegan a la misma conclusión: es un mal que asola el país y hay que ser combatido rígidamente. Todavía, pocas veces se procura comprender los reales impactos financieros que la sociedad necesita soportar y, principalmente, en qué medida eso impide la concretización de los derechos sociales consagrados constitucionalmente, como la salud y la educación. (Bonavides, 2004)

En este umbral, es importante que se evalúen los costos soportados por la sociedad por ese tipo de corrupción; así como el impacto de ese fenómeno socio-criminal en la efectuación de los derechos sociales constitucionalmente consagrados, como la salud y la educación. Hay una preocupación concerniente a la eficacia de los mecanismos de punición, a la adecuación de la legislación en el combate a este crimen, a la actuación de los órganos responsables por el control y combate a los fraudes. Sin embargo, poco se discute acerca de los reflejos negativos en el acceso a los derechos fundamentales soportados por la sociedad. (Bonavides, 2004)

De hecho, no es una tarea fácil realizar la recogida de los impactos de la corrupción en las arcas públicas, todavía, es cierto que son demasiado altos y atentan contra el desarrollo de cualquier nación. Se comprende que la corrupción es una realidad social y está enraizada en el proceso histórico-cultural de formación de las naciones, luego, los efectos de la mala gestión financiera restringen el acceso a los derechos sociales (como a la educación, a la salud, a la seguridad, etc.). Por lo tanto, es de extrema importancia comprender como la no concretización de políticas públicas está asociada a la corrupción de un Estado Social de Derecho en que nos encontramos hoy.

5.2.1. El Estado Liberal

La filosofía moderna tiene como soporte teórico el criticismo kantiano, que defiende la libertad como postulado de la razón y se apoya en una ley moral inherente al hombre, en otras palabras, consagra el ideal de libertad y se vuelve uno de los pilares filosóficos en el surgimiento del Estado Liberal. Aliada al movimiento constitucionalista del siglo XVII, surgió el Estado Liberal, en Inglaterra con la Revolución Gloriosa, en EUA pasada su independencia y en Francia con la Revolución de 1789, antes de difundirse por toda parte del planeta. (Bonavides, 2004)

La Revolución Francesa es considerada una revolución filosófica, política, social y económica del siglo de las luces (siglo XVIII), y fue marcada por el rompimiento con el régimen anterior y ascensión de una nueva clase: la burguesía liberal (que se volvería la base del Estado Liberal). El Estado Liberal tiene como presupuestos fundamentales la libertad (reformulada y teorizada por Kant) y la separación de los poderes (teorizada por Montesquieu en su libro “De L’Esprit des Lois”). Así pues, fueron sembradas las semillas del Derecho Moderno y del tercer estado (personas que no hacían parte del clero, tampoco de la nobleza, o sea, el pueblo) que despuntarían el carácter innato y universal de los derechos fundamentales del hombre. (Montesquieu, 1995)

Con la necesidad de romper definitivamente con el régimen anterior, los ideales liberales producidos por la Revolución Francesa (como libertad, igualdad, fraternidad) defendían una libertad privada absoluta y, consecuentemente, un mínimo de intervención Estatal. Con esto, deseaba consolidar el Estado Liberal como resultado de la vitoria del individuo contra el Estado absolutista. Conforme afirma Locke y Rousseau, el aparato público es creado por medio de la voluntad libre de los individuos que eligen pactar para instituir el propio gobierno. En ese contexto, la idea de libertad

fue formándose y se consolidó en la transcendental frase de Voltaire: “Puedo no concordar con lo que dices, pero defenderé con mi vida su derecho de decirlo” (p.39) – pese a haber controversia sobre su verdadera autoría. (Amaral Júnior, 2004)

De otro orden, Montesquieu fue idealizador de la teoría de la tripartición del poder, o, mejor dicho, del ejercicio del poder, que tenía como principal intención contener sus propios excesos, partiendo de las instituciones inglesas regidas por principios de frenos y contrapesos. De ese modo, se delineaba un Estado Mínimo basado en la libre iniciativa donde imperaba el poder de la burguesía, dueña de las tierras (latifundista), de las riquezas (banqueros) y otros medios de producción que despuntarían en el pasar de los siglos siguientes como las industrias, fábricas, tecnología etc. No obstante el objeto inicial de la clase burguesa haber roto con las amarras del pasado, otras consecuencias se presentaron, como la formación de una gran masa de trabajadores, parte fundamental del nuevo sistema político y económico instituido por el Estado Liberal. (Bonavides, 2004)

En verdad, la libertad fue ejercida solamente por la clase burguesa, en la medida en que vigoraba el sufragio de censo, prohibición de voto por las mujeres, entre otros. En ese sentido, se fueron fortaleciendo las ideas de libertades fundamentales; así como el camino para garantizarlas que pasaba por el fortalecimiento del Estado y de su participación en la regulación del sistema de justicia, también por las políticas públicas efectivamente implementadas y por la regla que debía regir la economía. Así pues, esas transformaciones, a lo largo del tiempo, culminaron en la transición para un Estado Social, cuyo marco ideológico se desarrolló en la Revolución Francesa a través de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. (Smith, 1983)

5.2.2. El Estado Social

El Estado Social, que surge como alternativa al Estado Liberal, desarrolla nuevos paradigmas principiológicos para reestructurar antiguas relaciones políticas, sociales y económicas oriundas del liberalismo. Entre los principios, se encuentra lo de la sociabilidad, es decir, la implementación de derechos difusos colectivos que deben ser puestos a disposición de la sociedad independientemente de raza, origen social, nacionalidad y capacidad financiera del usuario de los servicios. (Canotilho, 2006)

Sin embargo, para que el servicio pueda ser implementado satisfactoriamente, hay que cumplir algunos requisitos básicos como:

- Provisiones financieras necesarias y suficientes, por parte de las arcas públicas, lo que conlleva un sistema fiscal eficiente capaz de asegurar y ejercer relevante capacidad de coacción tributaria;
- Estructura del gasto público orientado para el financiamiento de los servicios sociales (gasto social) y para inversiones productivas (gasto productivo);
- Presupuesto público equilibrado con objeto de garantizar el control del déficit de los gastos públicos y evitar que un déficit elevado presente reflejos negativos en la inflación y en el valor de la moneda;
- Tasa de crecimiento del rendimiento nacional de valor medio o elevado. (Canotilho, 2006, p.147)

Así, el cumplimiento de estos requisitos no es fácil incluso en los países desarrollados que los implementaron con restricciones. Por otra parte, los países subdesarrollados, además de dificultades en obtener los recursos financieros necesarios, todavía sufren con crisis fiscales, aumento de los gastos con servicios de salud y educación; así como los desvíos de recursos públicos (corrupción) para satisfacer intereses privados, lo que fragiliza la existencia del Estado Social. (Neves, 2007)

De esa manera, son fortalecidas las críticas realizadas al Estado Social y a las constituciones programático-sociales, puesto que no logran implementar un sistema que sea autosustentable, principalmente del punto de vista económico, y para agravar la

situación, se añade a la dificultad de gestión con la corrupción que termina por devastar el equilibrio de las relaciones socioeconómicas. En ese contexto, no hay Estado Social con las arcas públicas vacías, en la medida en que la sistematización e implementación de derechos sociales fundamentales básicos como salud y educación (por ejemplo) exigen una amplia y compleja red de servicios públicos que logre suplir las crecientes demandas. A pesar de las críticas, es incuestionable el papel del Estado Social en la disminución de la desigualdad social mediante políticas de inclusión social, así como en la consolidación de los derechos sociales como objeto primordial a ser perseguido por el Estado. (Canotilho, 2006)

Es importante destacar que la corrupción ocupa un lugar de destaque en lo que respecta al fortalecimiento del Estado Social, en la medida en que los recursos desviados serían capaces de fortalecer toda la red necesaria para implementación y mantenimiento de los derechos sociales, consagrando y cumpliendo, por consiguiente, las normas programáticas constitucionales. La dificultad de gestionar los recursos públicos de modo sustentable no es exclusiva de países subdesarrollados o emergentes, sino de las grandes potencias mundiales que cada vez más crean instrumentos fiscales para frenar esa inminente realidad. (Dworkin, 2005)

La fragilidad del Estado Social ha hecho espacio para la implementación del neoliberalismo que pasó a realizar las tareas donde el Estado no lograba cumplir con la eficiencia y sustentabilidad necesaria para la continuación de los servicios esenciales. Sin embargo, las políticas neoliberales han agravado la desigualdad social, la inseguridad pública, el desempleo; así como las conquistas de los trabajadores como seguridad, estabilidad, previsión social, jubilaciones y pensiones. De ese modo, para que los derechos sociales puedan ser implementados de modo sustentable y continuo,

hay que existir una asociación entre las instituciones democráticas con la finalidad de cohibir el desvío de dinero público. (Bastos, 2002)

5.2.3. El Derecho Social a Salud

El derecho a salud está previsto en el artículo 196 de la Constitución de la República Federativa de Brasil (CRFB), así como en el rol de los derechos fundamentales señalados en el artículo 6º del mismo diploma legal, y su principio constitutivo es: el acceso universal e igualitario a los servicios de salud. Así pues, la salud es derecho de todos y deber del Estado, que debe ser garantizado a toda población, mediante acciones integradas de todos entes federativos, con la finalidad de promover la mejora de la calidad de la salud de la sociedad. Debido su alto grado de relevancia, es considerada como un derecho público subjetivo, es decir, su acceso es facultado a todos que de él necesiten debiendo el Estado protegerlo y ofertarlo, sin salvedad a la reserva del financieramente posible. (Mendes; Coelho; Branco, 2007)

En ese sentido, el derecho a la salud está íntimamente ligado al derecho a la vida, pues este sólo es alcanzado si aquel fuera debidamente ofrecido; de ese modo, todos deben obtener del Estado un tratamiento compatible con el estado actual de la ciencia médica, independientemente de su capacidad económica, bajo pena de tornar la constitución un papel mojado. No obstante tratarse de un área prioritaria y con previsión presupuestada constitucional, se observa que la Unión (uno de los entes federativos de Brasil), en el ejercicio de 2007, no utilizó los R\$ 40.590.573.000,00 (billones) destinados a salud; de estos, R\$ 2.183.740.000,00 (billones) no fueron aplicados conforme era necesario para desarrollar el sistema de salud del país. (Botelho, 2008)

Se toma, a título de ejemplo, uno de los principales programas de desarrollo de la salud nacional, el Programa de Expansión y Consolidación de la Salud de la Familia, esos recursos dejaron de ser aplicados en el Programa, que buscaba ampliar el acceso de la población más carente a servicios básicos de salud por medio de visitas regulares de equipos multidisciplinarios de salud. Se subraya que solamente 27,4% del presupuesto

del gobierno fue aplicado; lo que corresponde a R\$ 5.319.000,00 (billones) del total de R\$ 19.400.000,00 (billones) previstos. Sin embargo, mismo con una implementación tan baja del presupuesto, datos obtenidos del sitio del Ministerio de la Salud apuntan que los objetos han sido atingidos a los pocos por medio de la intervención de los equipos de salud comunitaria. (Botelho, 2008)

Consonante a la creciente importancia del Programa de Salud de la Familia, ha sido incluido en el presupuesto anual (Plan Plurianual), que hace parte del programa *Plano Avança Brasil*. Su línea de actuación tiene por objeto elevar la prevención, educación y promoción de la salud; se trata más de una concientización de conocimiento a ser enseñada y reproducida en las comunidades de lo que propiamente un modelo curativo, que trata solamente las enfermedades sin el cambio de conocimiento. El Ministerio de la Salud ha señalado resultados positivos, no obstante, aún hay bastante a ser implementado y perfeccionado, a saber: 1) redefinición del modelo de financiamiento del Programa en grandes centros urbanos (discutido por el programa Proyecto de Implantación y Expansión de la Salud de la Familia (PROESF), cuyos recursos todavía dependen del Banco Mundial); 2) formación amplia y rápida de los recursos humanos; 3) instalación de redes sectorizadas de servicios de salud, con objeto de operacionalizar las acciones de los equipos de salud de la familia. (Botelho, 2008)

Los recursos financieros constituyen la base de todo y cualquier programa social que pretende mantenerse a lo largo del tiempo atendiendo a la sociedad. Además de la mala gestión de los recursos públicos y de la no utilización de los recursos (montante devuelto a las arcas públicas por no utilización) está el fenómeno histórico de la corrupción, desvío del capital público para atender intereses privados. La ausencia del Estado en Brasil y en países de Latinoamérica es verificada no solamente por las

estadísticas, sino en un rápido paseo en coche por las periferias a algunos pocos kilómetros de los centros. Una pesquisa rápida en internet revela las regiones y el acceso que cada una posee a diferentes derechos como salud, ocio, cultura, transporte etc., en la medida en que los principales museos, cines, parques, localización del metro, flujo de autobuses están concentrados en los centros metropolitanos. (Botelho, 2008)

Se destaca que el PROESF es financiado en parte por recursos invertidos del Banco Mundial, lo que revela que los recursos desviados de la corrupción aumentan la deuda externa de Brasil y, por consiguiente, de los brasileños. Los impactos de esos préstamos internacionales son mucho mayores de lo que se imagina; se considere como ejemplo el caso de Grecia y de Argentina que tuvieron que escoger entre aplicar un plan de presión fiscal o someterse a un bloqueo económico. El primer consiste básicamente en disminuir derechos y beneficios de sus ciudadanos, restringiendo el acceso a jubilaciones, seguro de desempleo, aumento salarial, pensiones etc.; mientras el segundo (bloqueo económico) crea una crisis económica imprevisible, puesto que en una economía globalizada la imposibilidad de mantener relaciones económicas y comerciales significa suicidio socioeconómico, materializado en el hambre (Corea del Norte), desvalorización cambial (Argentina), prácticamente ausencia de inversiones de capital extranjero. (Botelho, 2008)

Un caso que atrajo la atención de los medios de comunicación brasileños fue la operación “sanguijuela”, cuyo modus operacional consistía en el desvío de recursos públicos destinados a la salud, por medio de fraudes en licitaciones, sobrefacturación de precios, entre otros. Además, la trama de corrupción fue beneficiada por enmiendas parlamentarias presentadas a la *Comissão Mista de Planos, Orçamentos Públicos e Fiscalização* (Comisión Mixta de Planes, Presupuestos Públicos y Fiscalización) - CMO

del Congreso Nacional, que facilitó la compra de vehículos y equipos hospitalarios por medio de deficiencias legislativas y artificios administrativos. (Lando, 2006)

Consonante el informe final de la *Comissão Parlamentar Mista de Inquérito* (Comisión Parlamentaria Mixta de Investigación - CPMI), la corrupción se desmembraba en cuatro núcleos fundamentales para el éxito de la acción criminal de sus integrantes, a saber:

El primer núcleo era el empresarial, que sostenía técnicamente la organización criminal por la elaboración de proyectos técnicos, por plasmar la documentación relativa a procedimientos licitatorios, liquidación de gastos, prestación de cuentas junto al Ministerio de la Salud y, aún, operaba en la “persecución de los actos administrativos necesarios a la liberación de recursos junto al Fondo Nacional de Salud”.

El segundo núcleo controlaba sectores del Ministerio de la Salud responsables por la aprobación de los proyectos destinados a la adquisición de vehículos y equipajes médicos y hospitalarios por los municipios y por las organizaciones de la sociedad civil de interés público (OSCIPs). Ese núcleo ha sido denominado “base burocrática” por la Procuraduría de la República.

El tercer y el cuarto núcleos eran, respectivamente, la base de parlamentarios que, en el resguardo de los intereses del esquema criminal, presentaban enmiendas al Presupuesto y el grupo de personas dedicadas a “disimular y ocultar el origen sucio del dinero e indicar la mejor forma a los beneficiarios de cómo proceder a la entrega de las comisiones. (Lando, 2006, p.14-15)

Se resalta que las irregularidades descubiertas por el *Tribunal de Contas da União* (TCU) y por la *Controladoria Geral da União* (CGU) se establecieron en el campo de actuación de las entidades responsables por realizar los convenios: la *Fundação Nacional de Saúde - FUNASA* - y el Ministerio de la Salud. Esas entidades

eran responsables por realizaren los convenios con los ayuntamientos municipales y OSCIPs (estas hacían parte del grupo Planan, compuesto por 25 empresas), estas, por su vez, debían cumplir los siguientes requisitos: presentar propuesta inicial y ser indicadas por un parlamentario responsable. Por fin, cumplidos los trámites formales, el Secretario Ejecutivo autorizaba la firma del convenio. (Lando, 2006)

En efecto, el informe de la CPMI (Lando, 2006) que trata de las fiscalizaciones realizadas por el TCU sobre los convenios realizados por diversos órganos de la Administración Pública apuntan que las prácticas corruptivas no eran exclusividad del Ministerio de la Salud. En lo que respecta los convenios realizados con el Grupo Planan, que envolvía la compra de unidades móviles de salud y equipajes medico-hospitalarios, fueron encontradas las siguientes irregularidades:

Irregularidades encontradas en el contrato con el grupo Planan
Análisis pro forma de proyectos;
Lenidad en el análisis de las condiciones técnicas del contratante para ejecutar el objeto acordado, así como cuanto a la regularidad fiscal;
Inexistencia de planeamiento para el repase del dinero público por medio de convenios y ajustes congéneres;
Excesiva libertad para el ejercicio del poder discrecional en la definición de los contratantes;
Falta de transparencia en la fijación de prioridades para la elección de los beneficiarios de los ajustes, propiciando la apropiación del público por el privado, con intrusión, como mínimo, casuística en la destinación de los recursos, por afrenta a los principios de la igualdad, impersonalidad e interés público;
Uso inescrupuloso de la máquina pública en favorecimiento a grupos de intereses partidarios, económicos, empresariales e ideológicos;
Objetos demasíadamente genéricos y mal definidos;
Ausencia de criterios objetivos para evaluación del real beneficio advenido del convenio ejecutado, en la mayoría de las veces, resultado de los objetos insuficientemente detallados;
Claros indicios de violación del principio licitatorio en la adquisición de bienes y en la contratación de obras y servicios;
Desvíos de objeto y de finalidad en la ejecución de los convenios;
Fiscalización prácticamente inexistente;
Evaluación formal de las prestaciones de cuentas, con aceptación pura y simple de informes en la casi totalidad de los convenios, sin la verificación de la veracidad de las informaciones contenidas en ellos
Análisis pro forma de proyectos;

Lenidad en el análisis de las condiciones técnicas del contratante para ejecutar el objeto acordado, así como cuanto a la regularidad fiscal;

(Lando, 2006, p.20-21)

En efecto, los proyectos presentados a los órganos públicos eran bien instruidos y las licitaciones eran realizadas de modo a evitar sospechas, todo era formulado para engañar eventuales fiscalizaciones y formulado para encubrir violaciones a los principios fundamentales de la Administración Pública: legalidad, moralidad, impersonalidad y eficiencia. Otra vez la Administración Pública ha sido usada para atender a intereses particulares no solamente de empresarios, sino de políticos corruptos que se beneficiaban con la falta de planeamiento y gestión de recursos públicos provenientes de enmiendas parlamentarias. (Lando, 2006)

Para tener una idea de la desproporción de las ambulancias, también denominadas unidades móviles de salud (UMS), adquiridas por medio de estos convenios, los ayuntamientos de Mira Estrela/SP con 2.500 habitantes y Pimenteiras do Oeste/RO con 2.600 habitantes recibieron, durante el período de 2000 a 2005, 11 y 8 unidades móviles de salud (UMS) respectivamente. Ese número representa una UMS para cada 230 habitantes en Mira Estrela, y una para cada 330 habitantes en Pimenteiras/RO, en comparación con la ciudad de Curitiba/PR, con una población próxima de 1,8 millón de habitantes que recibió 11 unidades, la proporción aumentó drásticamente para una UMS para cada 220 mil personas. (Lando, 2006)

En esa perspectiva, fue averiguado que la falta de planeamiento en la destinación de los recursos del Presupuesto de la Unión, provenientes de enmiendas parlamentarias y demás recursos extra presupuestarios ocurrió en diversas instituciones y órganos a lo largo de varias administraciones. En verdad, la ausencia de planeamiento y la desorganización era deliberadamente prevista para facilitar la corrupción y, con el paso de los años, se tornó una cultura organizacional enraizada en las instituciones que,

por su vez, era ignorada por los Ministros de la Salud que cerraban los ojos para esa realidad sórdida. (Lando, 2006)

Frente a este preocupante cuadro, medidas de control social pasaron a ocupar un lugar de destaque en el enfrentamiento de la corrupción, todavía, el poder de fiscalización de la sociedad es incipiente, principalmente cuando se tiene en cuenta el poder devastador de los medios de comunicación en el control social. En que pese la falta de un sistema de control administrativo más eficiente en el caso de las ambulancias (operación sanguijuelas), no se puede olvidar la importancia de algún sistema de control, aunque precario, en el intento de ofrecer más transparencia a los gastos de los recursos públicos federales. Por último, se destaca que uno de los factores que más contribuyeron para el caso de corrupción en la “operación sanguijuelas” fue la falta de transparencia configurada por la ausencia de comunicación de la liberación de los recursos federales del convenio a los partidos políticos, sindicatos de trabajadores y entidades empresariales del municipio beneficiado. Entre otras irregularidades destacadas por la CPMI en la rendición de cuentas están:

Irregularidades destacadas por la CPMI
Demora excesiva para licitar después del recibimiento del recurso/ausencia de ejecución;
Ausencia o inadecuación de documentación, como plan de trabajo y término de convenio;
Licitación defraudada/direccionada;
Documentos fiscales conteniendo irregularidades o defraudados;
Adjudicación de la licitación a la empresa que no participó del certamen;
No aplicación o irregularidad en la aplicación de los recursos en cuenta remunerada;
Contrapartida no paga, paga en valor inferior o con recursos de origen ilegal;
Pagos anticipados/en desacuerdo con el estipulado en el convenio;
Sobrefacturación o precio inexecutable;
Desvío de los recursos, inexistencia del objeto pago;
Utilización del ajuste para promoción personal;

(Lando, 2006, p.25-26)

Por fin, el montante de los valores desviados no pudo ser contabilizado en totalidad en virtud de la amplitud del esquema que era compuesto por organizaciones

delictivas destinadas exclusivamente a defraudar licitaciones. Se espera al menos que el conocimiento del *modus operandi* de los esquemas corruptos auxilie en la edición de nuevas leyes y en las futuras fiscalizaciones del patrimonio público. (Lando, 2006)

5.2.4. El Derecho Social a Educación

El derecho fundamental a educación está previsto en el artículo 205 de la CRFB /88, que trae como objetos el pleno desarrollo de la persona, su preparo para el ejercicio de la ciudadanía y su calificación para actividad laboral. En ese contexto, los principios informadores de la educación consisten en: universalidad, igualdad, pluralismo, gratuidad de la enseñanza pública, valorización de los profesionales, gestión democrática de la escuela y padrón de calidad. Luego, el Estado de Derecho tiene el deber de buscar medios para asegurar la concretización de estos principios. (Mendes; Coelho; Branco, 2007)

Sin embargo, hay barreras reales en la implementación de estos principios, entre las cuales se destaca, nuevamente, las de carácter financiero, en la medida en que el Estado debe emprender muchas actividades con recursos cada vez más escasos. En este sentido, al analizarse el presupuesto de la Unión para el ejercicio de 2007, se observa que el Ministerio de la Educación fue poco atingido por la no utilización de recursos en comparación con el Ministerio de la Salud. En números absolutos, su restricción presupuestaria fue de R\$414.511.000,00 (millones), puesto que de la dotación final, R\$ 9.694.879.000,00 (billones), sólo pudo ser utilizada para movimiento y compromiso del valor de R\$ 9.280.368.000,00 (billones). (Botelho, 2008)

En que pese la mejor gestión presentada por el Ministerio de la Educación, una pesquisa al sistema Sinergia del TCU, revela que diversos programas creados por el *Fundo Nacional de Desenvolvimento da Educação* (Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación - FNDE), están bajo sospecha de fraude e innúmeras irregularidades, particularmente en lo que respecta a la Rendición de Cuentas Especiales. Por lo tanto, no sólo hay escasez de recursos, pero también irregularidades que revelan desvío de

dinero público que resultaron en débitos para el ente federado e impusieron multas para gestores y ex gestores que causaron daño al erario. (Lando, 2006)

5.2.5. Impacto financiero de la corrupción

La Oficina de las Naciones Unidas contra Drogas y Crímenes – UNODC - realizó una pesquisa sobre el impacto económico de la corrupción y concluyó que 1 (un) trillón de dólares son gastos, anualmente, con soborno en todo el mundo, dificultando el crecimiento socioeconómico y alejando inversores. Todavía ha revelado que la corrupción es acentuada en función de una legislación frágil, de la falta de transparencia en los contratos y de un sistema judicial moroso y defectuoso. (FIESP, 2006)

En otra pesquisa a respecto de los costos de la corrupción realizada por la *Fundação Getúlio Vargas (FGV)*, se ha constatado que el impacto financiero en las cuentas públicas brasileñas atañe a 0,5% del PIB (Producto Interno Bruto) que corresponde al montante de 9,68 billones de reales. Este valor corresponde a prácticamente mitad del valor destinado para inversiones previstas para todo el año de 2006 que, por su vez, fueron desviados en razón de la corrupción. Además, un estudio complementario ha demostrado que estos casi 10 billones de reales serían suficientes para satisfacer gran parte del déficit habitacional con la construcción de 538 mil casas populares aproximadamente, sin mencionar hospitales, escuelas y otras áreas igualmente importantes. (Silva, 2005)

El *Instituto Brasileiro de Opinião Pública e Estatística (IBOPE)* realizó una pesquisa (intitulada “Corrupción Política: Elector Víctima o Cómplice) con objeto de evaluar el grupo social de mayor incidencia de la corrupción política, si estarían concentrados en las élites o si estarían diseminadas en otras camadas sociales. Así pues, los resultados fueron los siguientes: 69% de los electores brasileños ya transgredieron alguna ley o incumplieron alguna regla contractual; 75% cometerían por lo menos uno de los 13 actos de corrupción relacionados por la pesquisa si tuvieran oportunidad. Si no fuera suficientemente preocupante el resultado, la investigación ha revelado también

que diversos desvíos de conducta de los políticos, como el nepotismo (contratación de familiares), transformación de viajes de trabajo en ocio, son consideradas normales por los electores. Esta pesquisa expone un aspecto sociocultural preocupante, pues la sociedad se presenta apática o incluso connivente con determinadas actitudes que deberían ser rechazadas y reprobadas, pero, infelizmente, no las son. Luego, los valores que influenciarán los pensamientos y las prácticas sociales consistirán en aprovecharse de brechas y situaciones sociales para aventajarse injustamente (oportunismo). (IBOPE. 2006)

De hecho, no son pocos los casos en que los políticos, al asumieren el poder, se vuelven ricos de la noche a la mañana, principalmente en regiones alejadas de los grandes centros de fiscalización y con una educación deficitaria, donde la siguiente expresión impera: “si los otros pudieron usar y abusar del dinero público, también lo puedo yo”. Además, se observa que muchos ciudadanos consideran “burros” y “idiotas” aquellos que poseían el poder y no se beneficiaron irregularmente de la posición que ocupaban. Se infiere, de ahí, que los propios ciudadanos legitiman, al menos culturalmente y en grado considerable, los actos corruptos practicados en el cotidiano de la vida política. Un ejemplo clásico de la victimología, en la cual la víctima, muchas veces, no se percibe como tal; luego, sufre las consecuencias de la mala prestación de los servicios básicos de salud, educación, habitación, alimentación, trabajo, etc. (Nunes, 2003)

Como se deduce del informe de la CPMI de las ambulancias, los corruptos creen en la deficiente estructura de la fiscalización, en la precariedad del sistema judicial, en el exceso de la burocracia, en los artificios legales y en otras maquinaciones para que se queden impunes o con penas que insultan la inteligencia de una mente mínimamente esclarecida. En el caso mencionado arriba, se ha constatado no

sólo que los recursos fueron desviados, como los objetos de los convenios fueron desvirtuados y los contratos no ejecutados integralmente. (Lando, 2006)

De hecho, la corrupción dilapida el patrimonio del Estado y desvía los recursos destinados a las obligaciones sociales, aumenta los préstamos internacionales y aumenta el costo Brasil (costo de producirse y vivir). En ese contexto, el combate a la corrupción aumenta la eficiencia de varios sectores de la sociedad, desde la implementación de políticas públicas como el programa “Salud de la Familia” hasta la soberanía nacional, en la medida en que disminuye la dependencia de capital extranjero y, por lo tanto, de interferencias exteriores en las políticas internas de desarrollo económicamente sustentable.

Por fin, se percibe que no es simple calcular los costos de la corrupción en Brasil, pero su repercusión es sentida en variados aspectos que van desde la creciente deuda externa que esclaviza el país y sus ciudadanos, satisfacción de intereses particulares en detrimento de los públicos hasta la precariedad y/o completa inaccesibilidad a los derechos sociales consagrados constitucionalmente.

5.2.6. El papel del Banco Mundial en la lucha contra la corrupción

Delante de ese escenario de saqueo de las arcas públicas, el Banco Mundial, a partir de 1996, inició un plan de combate a la corrupción e implementación de mecanismos eficientes de transparencia y fiscalización del patrimonio público. De esa manera, desarrolló criterios de buena gobernanza y transparencia en las operaciones financieras como requisitos para pleitearse préstamos. Además, en 1999, el entonces presidente del Banco Mundial, James Wolfensohn afirmó que *“So far as our institution is concerned, there is nothing more important than the issue of corruption [...]”* (en lo que se refiere al Banco Mundial, no existe asunto más importante que la corrupción) **(p.05). (World Bank, 2000)**

Los desafíos del mundo contemporáneo están explícitamente expresos en la carta política de cada país, constituyendo su núcleo fundamental aquellos principios referentes a la erradicación de la pobreza, disminución de la desigualdad social y promoción de la dignidad del ser humano. En esencia, la corrupción es el fenómeno social central que aproxima o distancia las naciones de sus objetos fundamentales. (Grau, 2003)

Los programas de medidas adoptados por el Banco Mundial (BM) contra la corrupción abordan cuatro áreas distintas, a saber: la fiscalización de la corrupción en proyectos presentados al Banco Mundial; el soporte a países que pidan ayuda para controlar la corrupción; la observancia del criterio “corrupción” en todas las solicitudes de crédito; participación y patrocinio en iniciativas internacionales de combate a la corrupción. Además, con la finalidad de orientar las políticas anticorrupción, el BM ha colectado los datos por medio de pesquisas de opinión dirigidas para los ciudadanos, teniendo en cuenta el sector productivo al cual pertenecen: público o privado. Con los resultados, se pretende presentar alternativas que

logren reformas institucionales eficaces en la lucha contra la corrupción. (World Bank, 2000)

El esfuerzo del BM en participar de la lucha contra la corrupción ha aportado mayor visibilidad al tema y creó un marco importante en la historia de combate a la corrupción, en la medida en que ha aumentado significativamente el acumulo de informaciones. El sistema de recolecta de datos opera en diversas partes del mundo y posee abordajes distintos en el intuito de formar un banco de datos sólido; las pesquisas consisten desde el cálculo del grado de corrupción, del volumen aproximado de los desvíos, del impacto financiero en la economía hasta las repercusiones en la credibilidad de las instituciones políticas. Otro gran avance en la creación de un banco de datos robusto se debe a un proyecto de la Universidad de Gonttingen, que integró informaciones oriundas de diferentes indicadores en un único índice denominado *Percepções da Corrupção* (Percepciones de la Corrupción) – IPCorr, lo que permitió acompañar y comparar continuamente los niveles de corrupción de diferentes países. (World Bank, 2000)

Poco a poco las organizaciones nacionales e internacionales están organizándose con la finalidad de desarrollar estrategias de recolecta de datos con el objeto de subsidiar acciones de combate a la corrupción en todo el planeta. En ese ínterin, otra organización que incorporó programas de esa naturaleza e incluso elevó al nivel de programas prioritarios fue la Transparencia Internacional, organización no gubernamental de combate a la corrupción, con sede en Berlín. Además, un punto metodológico de la pesquisa que merece destaque es su capacidad de incluir, en el mismo índice, datos provenientes de un número variado de fuentes, aumentando el nivel de confiabilidad de las informaciones obtenidas. (Speck, 2000)

Por otra parte, el punto débil está en los requisitos metodológicos mínimos para lograrse medir el grado de corrupción de los países, en la medida en que es necesario por lo menos tres fuentes de datos independientes y no todos los países las poseen. En esa perspectiva, países que no envían los datos en la forma adecuada terminan no apareciendo en el índice en determinado período, lo que dificulta el acompañamiento y la comparación de datos a lo largo de los años. Usualmente, para que una comparación de datos producidos por el IPCorr sea legítima y confiable, se debe utilizar fuentes elaboradas con la forma y la metodología uniformizada o al menos con un grado de aproximación adecuado. (Speck, 2000)

No obstante las limitaciones del índice de percepciones de la corrupción, su pionerismo contribuyó para que el tema de la corrupción fuera elevado a prioritario en la agenda política internacional. De esa manera, por medio de esa iniciativa, varios países aumentaron su nivel de atención en relación a la corrupción, incluso adoptando medidas que disminuyan los índices y respondan no sólo a sus propios ciudadanos, sino a la comunidad internacional que está enfrentando el problema. Además, un estudio realizado por Claudio Weber Abramo, ex presidente de la Transparencia Brasil, teniendo en cuenta once indicadores de países de Latinoamérica, apuntó que el nivel de corrupción está considerablemente asociado al grado de eficacia del gobierno y de la ley (entre otros factores). En ese sentido afirmó Speck (2000):

“[...] países afectados por eficacia gubernamental y jurídica muy bajas (como Ecuador, Venezuela, Bolivia y Colombia) presentarían reflejo relativamente pequeño en sus índices de corrupción como resultado de mejorías de aquellos indicadores. En el caso de Venezuela, por ejemplo, mismo un aumento de 100% de su indicador legal llevaría el país de la 71^a a la 28^a posición en la clasificación de la corrupción. Brasil atingiría la 27^a posición con una mejoría de apenas 50% del indicador legal (o gubernativo).” (p.20)

El estudio reveló también que la misma correlación del IPCorr con índices de las áreas sociales, educacionales y de salud no tuvo el mismo impacto que obtuvo en la comparación con el criterio gobierno y ley. De todo modo, la tarea de medir la corrupción, sea en sentido lato, por medio del IPCorr, sea en sentido stricto, por medio de la evaluación de la corrupción política, es un procedimiento de considerable complejidad. Entretanto, el momento histórico sugiere que, por hora, las iniciativas en el sentido de fiscalizar el nivel de corrupción y perfeccionar los instrumentos metodológicos ya son de gran valía. Los actores internacionales están representando un papel cada vez más protagonista en el combate a la corrupción, el BM ha estimulado las pesquisas, estudios académicos y movilizó naciones alrededor de la tierra a mejoraren sus estrategias en el combate a la corrupción (en sus diversas manifestaciones). (World Bank, 2000)

En último análisis, garantizar derechos sociales, como la salud y la educación, no es una tarea simple, especialmente delante del creciente nivel de corrupción política que asola el país, que impide el desarrollo socioeconómico. De ese modo, es importante pensar en las imprescindibles reformas de las instituciones Estadales de control y en los mecanismos de cohibir y punir los agentes protagonistas de la corrupción. Como es sabido, el fenómeno de la corrupción no es exclusivo de Brasil, sino un desafío de dimensión global, con peculiaridades de menor y mayor intensidad de acuerdo con el país. En ese tono, no basta copiar soluciones advenidas de realidades económicas, sociales y políticas apartadas de la nuestra, sino comprender con profundidad este fenómeno y formularnos nuestro propio sistema de combate a la corrupción, adecuado a nuestra realidad.

5.3. Mecanismos de control de la corrupción política

La corrupción es un fenómeno criminal que obsta el desarrollo político, económico y social de las naciones, pues desvía el capital público que debería ser invertido en esa sociedad para intereses privados. Así, el capital público a ser aplicado en la creación, mantenimiento y mejoría de los servicios públicos acaba por ser utilizado para satisfacer los intereses de las grandes organizaciones privadas. En esa línea, las organizaciones privadas enriquecen y fortalecen su poder económico por medio del enriquecimiento advenido de la riqueza producida por la colectividad social. Luego, al restante de la sociedad quedan dos opciones: o se paga nuevamente a las mismas organizaciones privadas para recibir los servicios que deberían ser ofrecidos gratuitamente y costeados por los tributos pagos al Estado, o se queda a merced de servicios públicos precarios e inoperantes. (Sen, 2005)

En efecto, no se puede esperar que la corrupción será resuelta por el altruismo del ser humano en trabajar por el bienestar social, es necesario crear un sistema donde las ganancias de la corrupción sean menores que las pérdidas generadas por ese comportamiento. En esa secuencia, se hace necesario una reforma política que fortalezca los sistemas de fiscalización y punición; así como la previsión de severas puniciones para los responsables (fiscales, jueces y promotores de justicia) que no cumplieren su misión de combate a la corrupción. En ese sentido, Sen (2005), enseña que:

“La corrupción implica la violación de reglas establecidas para la ganancia y las ventajas personales. Obviamente, no se puede erradicarla induciendo las personas a ser más autointeresadas. También no haría sentido intentar reducir la corrupción simplemente pidiendo a las personas que sean menos autointeresadas en general – es necesario una razón específica para sacrificar la ganancia personal.” (p. 312)

De hecho, la reforma política hay que considerar: los mecanismos de regulación que dificultan la transparencia, la concesión demasiada de poderes sin un sistema eficiente de rendición de cuentas y la deficiente estructura de conteo y punición de la corrupción. Así pues, es importante destacar que algunas de ellas ya están en fase de prueba; el *Tribunal de Contas da União* de Brasil (TCU), órgano vinculado al Poder Legislativo, ha realizado auditorias frecuentes en obras públicas, como parte de un plan de acción de combate a la corrupción que resultó en la protección y restauración del erario (patrimonio público). Otra medida implantada, fue la Evaluación de Control Interno en las entidades que les son subordinadas mediante la ley, con la finalidad de prevenir daños y fraudes desencadenados por comportamientos corruptos. (Sen, 2005)

Aliado al TCU, hay la *Controladoria Geral da União* (CGU), órgano del Poder Ejecutivo, responsable por auxiliar la Presidencia de la República en los asuntos relativos a la defensa del patrimonio público, en la transparencia de la gestión; así como, la implementación de medidas de control interno, auditoria pública, prevención y combate a la corrupción. En ese contexto, la CGU creó, en 2006, la *Secretaria de Prevenção da Corrupção e Ações Estratégicas* (Secretaria de Prevención de la Corrupción y Acciones Estratégicas - SPCI) con el objeto de desarrollar mecanismos de prevención y combate a las prácticas de la corrupción. (Sen, 2005)

En lo que respecta a los principios constitucionales insculpidos en la Carta Magna de 1988, se destaca la moralidad administrativa, que debe ser respetada por todas las autoridades y servidores, bajo pena de responderen en las tres esferas judiciales: administrativa, civil y penal. El principio de la moralidad administrativa es considerado la piedra de angular del Estado Democrático y del sistema de gobierno republicano; porque la ausencia de rendición de cuentas, del desarrollo del bien común,

de la responsabilización de las autoridades remonta todas las características de los regímenes medievales de reinados absolutistas. (Sen, 2005)

5.3.1. Concepto de Control

Inicialmente, se destaca que la nomenclatura control significa fiscalizar actividades, procesos, personas y órganos. Ese proceso aplicado a las actividades administrativas del Estado adquiere formas diferentes de acuerdo con la naturaleza, el objeto y la finalidad del control, a título de ejemplo se tiene: control interno, control externo, control social, control jurisdiccional, control administrativo, control político, control parlamentario, control legislativo, entre otros. En última instancia, control es la actividad realizada con el intuito de comprobar que determinada función se está cumpliendo de acuerdo con las directrices instituidas. (Siraque, 1988)

En este estudio se realizará un enfoque en los controles interno, externo y social, lo que no impedirá la mención a otras formas de control mistas y que se vuelven necesarias a la comprensión de la totalidad del sistema de control. De ese modo, bajo la perspectiva de la doctrina especializada, se observa que el control interno difiere del control externo por el origen de su actividad, es decir, este es oriundo de fuera de la organización controlada; mientras aquel proviene de la estructura de la propia organización controlada. (Audibra, 2012)

En ese sentido, el Control Interno constituye todos los mecanismos integrados por la organización destinados a la vigilancia, fiscalización, evaluación y verificación administrativa que posibilita prever, observar, evaluar y decidir sobre directrices administrativas de la entidad. Además, el sistema de control interno es el conjunto de todas las normas, políticas y procedimientos realizados en el ámbito interno de una organización (órgano, empresa, unidad etc.). En síntesis, el conjunto de todos los controles abarca necesariamente los más diversos sectores fundamentales al funcionamiento de la organización, a saber: financiero, contable, presupuestario, operacional entre otros. (Franco; Marra, 2001)

Además, ese control (interno) tiene por objeto tornar las actividades realizadas más eficientes, lo que incluye la prevención de la pérdida de recursos, la mejora en la gestión administrativa y financiera, la recogida de informaciones útiles y confiables con pretensión de elevar la calidad de cualquier que sea la actividad desempeñada. De esa manera, procura la unidad procedimental, integrando las políticas, planes, leyes y reglamentos a ser aplicados, revisados, reevaluados y mejorados. (Franco; Marra, 2001)

Consonante el entendimiento del *Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission (COSO)*, el Control Interno es un proceso formulado para asegurar, con parámetros claros y objetivos, que los objetos de la organización se están alcanzando, en todos los sectores que componen su estructura. En esa línea de intelección, se destacan los criterios de calidad a sirvieren de parámetro de análisis, a saber: eficiencia y eficacia operacional (relacionado a los objetos básicos de la organización, incluyendo metas de desempeño, salvaguarda de bienes y derechos y seguridad de las informaciones); los registros y demostraciones contables-financieras; los mecanismos de evaluación de desempeño; la conformidad legal y regulatoria. (COSO, 2013)

Conforme preconiza *International Organization of Supreme Audit Institutions (INTOSAI)*, el Control Interno es un proceso desencadenado por el cuerpo de funcionarios, representantes de la organización que desean proteger la estructura organizacional enfrentando los riesgos y amenazas. Esa actividad tiene por meta asegurar el cumplimiento de la misión y los objetos de la organización por medio de la ética, gestión financiera, ejecución ordenada, cumplimiento de las leyes y reglamentos, cumplimiento de las operaciones de *accountability* (rendición de cuentas y responsabilización) entre otros. Por lo tanto, el núcleo central del Control Interno es

servir de instrumento complementario de la organización en la consecución de sus objetos. (INTOSAI, 2004)

Por otra parte, el sistema de Control Externo consiste en el conjunto de mecanismos de control desarrollados por una organización que no es integrada a la estructura controlada. Eso proporciona mayor transparencia en la fiscalización, verificación y corrección de actos, pues utiliza instrumentos y recursos propios no dependientes de la estructura organizacional a ser analizada. (Fernandes, 2005)

En esa perspectiva, el Control Externo es aquel ejecutado por órgano o entidad ajena a la administración responsable por el acto que será controlado (fiscalizado) y tiene por objeto certificar la probidad de la administración; así como la regularidad de la gestión de bienes, valores, verbas públicas (dinero público) y cumplimiento del planeamiento presupuestario. (Meirelles, 1997)

La Auditoría es la inspección de las operaciones, actividades y sistemas de determinada organización, con el objeto de averiguar si estos son realizados o funcionan en conformidad con las reglas y normas establecidas. Además, se destaca que la Auditoría se divide en Auditoría Interna y Externa que se asemeja al criterio diferenciador de los controles Interno y Externo. (INTOSAI, 2004)

De esa manera, la Auditoría Interna es una función autónoma concebida dentro de una empresa (organización) para analizar y evaluar el desempeño de sus actividades. Así, se observa que este instituto es el nombre de la actividad realizada por el Control Interno, una vez que sirve para auxiliar los miembros de la organización en el acompañamiento del regular desarrollo de sus actividades. Para tal, la Auditoría Interna provee análisis, evaluaciones, recomendaciones, directrices, asesoría y datos de las actividades calculadas. Ya la Auditoría Externa es aquella ejercida por una organización independiente de la entidad fiscalizada, en el intuito de proporcionar mayor

imparcialidad y, por consecuencia, mayor credibilidad en la evaluación de regularidad fiscal y legal. (Attie, 1992)

5.3.2. El papel del Tribunal de Cuentas de la Unión de Brasil (TCU) en el combate a la corrupción

a) El TCU en la represión a la corrupción

El Estado de Derecho hay que tener una estructura organizacional para controlar las finanzas públicas, con objeto de mejorar el desempeño de las actividades realizadas por el Estado, respetando siempre el interés público. En ese sentido, la Constitución previó un órgano, *Tribunal de Contas da União* (TCU), perteneciente a la estructura del Poder Legislativo, con competencia para fiscalizar las cuentas prestadas por el Poder Ejecutivo, en un claro sistema de frenos y contrapesos (*checks and balances*). Al TCU fueron dadas las atribuciones de auxiliar el Poder Legislativo en las actividades de fiscalización contable, financiera, presupuestaria, operacional y patrimonial de la Unión (gestionada por el gobierno federal); así como de las entidades integrantes de la administración directa e indirecta en lo que respecta a la legalidad, la legitimidad, la economicidad, la aplicación de las subvenciones y de la renuncia de recetas. De esa manera, todas las personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada, que reciban, gestionen o administren dinero, bienes, valores públicos tienen el deber legal de rendir cuentas al TCU. (Brasil, Lei nº 8.625/93, 2015)

Insta mencionar el instrumento de constitución del TCU, en el cual constan su negocio, misión y visión, a saber: Negocio, control Externo de la Administración Pública y de la gestión de recursos públicos federales; Misión, asegurar la efectiva y regular gestión de los recursos públicos; Visión, ser institución de excelencia en el control y contribuir para el perfeccionamiento de la Administración Pública. Además, sus competencias institucionales están insculpidas en los artículos 71 a 73 de la CFRB/88 y sus atribuciones de Control Externo reglamentadas en la Ley Orgánica (Ley nº 8.443/92); así como en el Regimiento Interno (resolución nº 155, de 04/12/2002).

Además de las mencionadas, se destaca que otras atribuciones se le están confiriendo por intermedio de leyes específicas. (Brasil, Lei nº 8.625/93, 2015)

En efecto, una vez constatadas irregularidades en la rendición de cuentas, el TCU imputa el débito al responsable, le condena a restituir las arcas públicas los recursos no aplicados o mal aplicados – conforme art. 12, inciso II, §1º de la Ley nº 8.443/92). Otras veces, aplica multas, que son acumuladas con el montante debido o inhabilita los responsables para el ejercicio de cargo o función en el servicio público por un período que varía de 5 a 8 años. Así, constatado el daño al patrimonio público en virtud de acto de gestión fraudulenta, o desvío de dinero, bienes y valores públicos, la Corte (TCU), en el juzgamiento de las irregularidades de las cuentas, fija conjuntamente la responsabilidad solidaria del agente público que practicó el acto irregular; así como de la persona que concurrió (fue cómplice) para la práctica delictuosa, culminando con el daño al patrimonio público. (Brasil, Ley nº 8.443/1992, Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Unión)

Se observa también otro importante instrumento de control utilizado por el TCU, el registro de *Responsáveis com Contas Julgadas Irregulares (CADIRREG)*, que registra todas las personas físicas y jurídicas que tuvieron sus cuentas rechazadas en la fiscalización anual realizada por el referido órgano de control. Esta lista está disponible en el sitio del TCU, en el cual consta todos que fueron declarados inhabilitados para el ejercicio de cargo público; así como las organizaciones impedidas de contrataren con la Administración Pública y, por fin, los políticos declarados inelegibles a cargos políticos por tener sus cuentas rechazadas – las referidas listas son encaminadas para la Justicia Electoral. (Silva, 1991)

Por fin, se observa que la actuación principal del TCU consiste en juzgar las cuentas de los administradores públicos, servidores públicos o personas privadas que

reciban recursos públicos. Insta resaltar que el juzgamiento es realizado *a posteriori*, es decir, pasado el acto de corrupción, después del desvío de los recursos y el daño ya esté consumado. Así pues, una vez consumado el crimen de corrupción, sólo queda al TCU buscar recuperar los valores mal aplicados o desviados, lo que no ocurre, porque solamente una parcela ínfima es realmente recuperada. Por lo tanto, la actuación represiva de este órgano de control necesita ser perfeccionada, todavía, el mismo no ocurre en su actuación preventiva, que logra mayor éxito en el combate a la corrupción. (Silva, 1991)

b) El TCU en la prevención a la corrupción

El plan de acciones del TCU tiene como prioridad actuar en el combate a la corrupción, desvío de patrimonio público y fraudes fiscales, con el objeto de punir los responsables con rapidez e impedir la reincidencia de los mismos crímenes. De hecho, en lo que respecta a las medidas preventivas, el TCU presenta un progreso considerable en el área de auditoría de las obras públicas, estas que son consideradas unas de las más sensibles a la mala aplicación de los recursos públicos. En ese sentido, el acompañamiento de obras que recibieron inversiones públicas vultuosas, desde el inicio hasta su finalización, ha impedido diversos desvíos, sobrefacturación y sobrepesos entre otras prácticas corruptas. (Silva, 1991)

Igualmente, hay otro proyecto que todavía se encuentra en fase de testes, esa Evaluación de Controles Internos (ACI), un sistema informatizado que tiene por objeto aumentar la practicidad en la aplicación de estructuras de evaluación de controles internos, y tiene como foco los procesos de gestión y modelos de gobernanza. Además, merece destaque como importante medida preventiva a la expedición de medidas cautelares que impiden los futuros perjuicios al patrimonio público. (Silva, 1991)

Insta frisar que, después de la entrada en vigor de la Ley de Directrices Presupuestarias de 1997, el TCU ha realizado la auditoría de las principales obras públicas previstas en el Presupuesto General de la Unión. De ese modo, las auditorías tornaron el proceso de ejecución de las obras públicas más transparentes y eficientes, evitando brechas legales y fiscales y, por consiguiente, combatiendo la corrupción. Se destaca que la actuación preventiva fortalece la cultura del control fiscal rígido; así como eleva el grado de concientización a respecto de la responsabilidad social y del desarrollo sustentable. Todas esas medidas tienen finalidad de detectar las situaciones de potencial daño al patrimonio público e impedir que se concreten, porque una vez consumado el acto de corrupción, la posibilidad de restitución de los valores retirados de las arcas públicas son escasas. (Campiteli, 2006)

Se destacan algunas situaciones fácticas donde las medidas preventivas lograron éxito en el combate a la corrupción: 1) Sobreprecio de 122.000.000,00 millones en las obras de complementación de la infraestructura General del Centro de Lanzamiento de Alcântara/MA; 2) Sobreprecio de 102.401.462,62 millones en la construcción del Terminal de Pasajeros 3 del Aeropuerto de Guarulhos en São Paulo. Para tener una idea del impacto de la actuación preventiva del TCU en la protección del patrimonio público, la tabla abajo expone otros beneficios potenciales resultantes de las auditorías en otros emprendimientos, en los cuales se ha detectado en tiempo las irregularidades. (TCU, sentencia, 2006)

Tabla 1 – BENEFICIOS POTENCIALES EN AUDITORÍAS DE OBRAS – 2006

Obra Fiscalizada (*)	Beneficio Potencial - R\$ (valores actualizados para julio/2006)
Mejorías en el Aeropuerto Internacional de Congonhas-SP	37.248.000,00
Mejorías en el Aeropuerto de Macapá –	50.900.000,00

AP	
Mejorías en el Aeropuerto de Vitória – ES	50.580.000,00
Mejorías en el Aeropuerto Santos Dumont – RJ	43.160.000,00
Mejorías en el Aeropuerto de Goiânia – GO	72.970.000,00
Refuerzos en las Torres de Transmisión - Itaipu – PR	4.313.000,00
Modernización de la UHE Furnas – MG	18.000.000,00
Modernización de la UHE Luiz Carlos B. Carvalho – MG	23.000.000,00
Mantenimiento y Recuperación de la Producción de Óleo y Gas Natural - Región Nordeste	8.000.000,00
Metrofor - Trecho Sul - Fortaleza –CE	197.052.000,00
BR-381/MG-Adecuación Antônio Dias - Nova Era – MG	25.233.000,00
Construcción del Terminal de Pasajeros 3 (TPS-3) - Aeropuerto de Guarulhos-SP	32.350.000,00
Total	562.806.000,00

Fuente: TCU, 2006, pág. 21

En efecto, se observa que la adopción de medidas preventivas presenta resultados sorprendentes y constituyen una actividad de alto grado de relevancia dentro de las atribuciones del TCU. En 2007, la supervisión de los costos y los ajustes de proyectos culminó en beneficios reales y potenciales en las áreas de fiscalización de obras públicas en el valor aproximado de 1,0 billón de reales. Igualmente, en 2008, la suma de los beneficios potenciales, que resultaron, nuevamente, de las fiscalizaciones despuntadas por el TCU, atingieron más de 2,8 billones, valor considerablemente superior a los años anteriores. (TCU, Fiscobras, 2008)

En ese sentido, el informe final del Fiscobras apuntó las siguientes razones para tal elevación: Resultados significativos traídos por algunas fiscalizaciones, lo que apalancó el total de beneficios potenciales. Han sido: Ferrovia Norte-Sul/Tocantins (R\$ 500,0 millones); Angra III/RJ (R\$ 469,3 millones); Gasoducto Coari-Manaus/AM (R\$ 392,4 millones); Rodoanel – Trecho Sul/SP (R\$ 326,0 millones); Presa del Castanhão-Azud Gavião/CE (R\$ 161,7 millones). (TCU, Fiscobras, 2008)

Solamente esas fiscalizaciones generaron beneficios potenciales de R\$ 1,85 billón; Formación específica de los servidores de la Secretaria de Obras del TCU, mayor experiencia en auditoría de obras; elección de obras complejas y potencialmente problemáticas; utilización integral del Sistema de Fiscalización y Ejecución de Obras, que ha estimulado los equipos a abordaren cuestiones de auditoría, cuyas respuestas implican la profundización de los asuntos tratados, habiendo, con eso, apuración de mayor número de indicios y mejor calidad de los trabajos desarrollados; Plazos de fiscalización más extensos, lo que ha proporcionado mayor nivel de precisión en la verificación de los aspectos ejecutivos. (TCU, Fiscobras, 2008)

5.3.3. El papel de la Controladora-General de la Unión de Brasil (CGU) en el combate a la corrupción

La CGU hace parte del sistema de Control Interno ejercido adentro de la estructura de la entidad de la cual es parte integrante, conforme su competencia prevista en el art. 74, incisos I a IV de la CRFB/88. Así pues, los responsables por el Control Interno deben dar ciencia al TCU acerca de cualesquiera ilegalidades o irregularidades de que tengan conocimiento, bajo pena de responsabilidad solidaria (art. 74, §1º de la CRFB/88). (Brasil, CRFB/88, 2015)

Desde la edición de la medida provisoria n° 103 de 01/01/2003, el Control Interno del Poder Ejecutivo Federal es ejercido por la CGU. A partir de ahí, se promovieron alteraciones de su metodología de trabajo con el objeto de acercar las áreas de Fiscalización y Auditoría de las áreas de Corrección y Escucha; así como integrarse con órganos complementares como TCU y Ministerio Público. La CGU es el órgano central del Sistema de Control Interno del Poder Ejecutivo Federal, responsable por auxiliar directamente el Presidente de la República en lo que se refiere a la protección del patrimonio público y la transparencia de gestión de los recursos. (Brasil, Medida Provisoria n° 103/2003)

Entre sus principales atribuciones se destacan: 1) Control Interno de los recursos públicos; 2) actividad correccional; 3) actividad de escucha general. Estos ámbitos de actuación constituyen el núcleo central de la política de los programas de metas fundamentales del Gobierno Federal. Además, la CGU no verifica solamente la legalidad de la aplicación del dinero público, sino supervisa la eficacia, eficiencia, efectividad y economicidad de los programas gubernamentales, lo que constituye una actuación preventiva. (Brasil, Medida Provisoria n° 103/2003)

La CGU también actúa en la prevención a los crímenes de corrupción, así, procura detectar fraudes en la utilización del patrimonio federal por medio de la creación de mecanismos de prevención. Con ese objeto, creó la *Secretaria de Prevenção da Corrupção e Ações Estratégicas* (Secretaría de Prevención de la Corrupción y Acciones Estratégicas - SPCI) en el intento de implementar acciones de inteligencia y prevención de la corrupción. Así, los objetos de la SPCI son: centralizar las acciones de prevención en una unidad única; invertir en el desarrollo y utilización de técnicas innovadoras en el control de la corrupción; promover la implementación de las convenciones internacionales de combate a la corrupción en Brasil. (Brasil, Estructura Regimental de la Contraloría General de la Unión, 2013)

Se destaca que los principales pilares de la actuación de la SPCI son las actividades de: prevención de la corrupción; tratamiento de informaciones estratégicas. En lo que se refiere a estrategias desarrolladas en el pilar de prevención de la corrupción, hay el estímulo al control social, fortalecimiento de la gestión pública, incremento de la transparencia pública, promoción de la ética y de la integridad en el servicio público federal, mapeo de las situaciones de riesgo a la corrupción. Ya en lo que se refiere al segundo pilar, tratamiento de informaciones estratégicas, la SPCI procura desarrollar actividades de pesquisa, producción y cambio de informaciones de inteligencia, con la finalidad de aumentar el entendimiento de los mecanismos de ilicitud en los contratos, actos y procedimientos administrativos. (Brasil, Estructura Regimental de la Contraloría General de la Unión, 2013)

En resumen, la SPCI tiene la atribución de promover la transparencia pública; coleccionar y organizar informaciones fiscales estratégicas; realizar la integración con otros órganos e instituciones de combate a la corrupción; acompañar la evolución patrimonial de los agentes públicos del Poder Ejecutivo; estimular la participación de la sociedad

civil en la prevención a la corrupción; trabajar para el fortalecimiento de la ética en el ejercicio de la función pública. (Brasil, Estructura Regimental de la Contraloría General de la Unión, 2013)

5.3.4. Control social

El control social es una de las principales herramientas de acompañamiento del cumplimiento de los programas y acciones del Estado en todas las esferas, y es instrumentalizado por diversos mecanismos de acceso al público, entre los cuales se destaca el *Portal Transparência* (Portal Transparencia). Este permite a los ciudadanos fiscalizaren los gastos públicos en ámbito federal; por otra parte, hay también las páginas de Transparencia Pública de cada órgano de la Administración Directa e Indirecta del Poder Ejecutivo; así como los sitios de transparencia pertenecientes a la estructura del Poder Legislativo y Judicial. (Silva, 2005)

La CGU es responsable por desarrollar programas que objetan fortalecer la gestión de la sociedad civil sobre los gastos públicos, en ese sentido han sido implementados los siguientes programas: *Programa de Olho Vivo no Dinheiro Público*, *Programa de Fortalecimento da Gestão Pública*. El primer tiene por objeto entrenar representantes de la sociedad civil (líderazgos comunitarios, integrantes de consejos municipales) en lo que respecta a formas de fiscalizar la aplicación de los recursos federales repasados a los municipios – control externo. El segundo, por otra parte, tiene la finalidad de contribuir para la correcta gestión, aplicación y rendición de cuentas por los propios agentes públicos que reciben los recursos públicos, así, hay distribución de bibliografía técnica y entrenamiento para fortalecer el control institucional – control interno. (Silva, 2005)

Pasada la dictadura militar en Brasil, vigente de 1964 a 1985, se ha tornado prioridad del Estado brasileño la elevación del grado de transparencia en las operaciones gubernamentales, y entre las medidas se incluye la política de control social. Con el proceso de redemocratización, algunos instrumentos de control social han sido implementados como la necesidad de parecer emitido por órgano técnico autónomo de

cuentas del municipio; la disposición al contribuyente del informe de rendición de cuentas para apreciación; fiscalización; así como el fortalecimiento del control interno de los poderes del Estado. En ese sentido, esas medidas pretendían aumentar la transparencia de la gestión gubernamental por medio de la ampliación del acceso a las informaciones institucionales, que antes eran puestas en disponibilidad solamente a los sectores responsables. Así pues, se partió del principio de reforzar la democratización y la transparencia para aumentar la eficiencia de los servicios públicos, en que imperase la ética y la responsabilidad en la administración del Estado. (Ihering, 2006)

Corroborando con el nuevo escenario que se presentaba, Rudolf Von Lhering (2006) afirmaba: “Una nación no es más que la suma de todos los individuos que la componen, y siente, piensa y opera, como sienten, piensan y operan esos individuos”. (p.64) De este modo, con el objeto de suplir las demandas por más ética, transparencia y probidad en la Administración Pública, la CRFB/88 aumentó las competencias de los órganos de control que ya existían. Al paso que la publicidad de los actos y gastos aumentan, principalmente por medios electrónicos (internet), el Estado viene implementando políticas públicas de concientización en el intento de llamar la atención de la sociedad para el acompañamiento de los actos de gestión gubernamental. (Ihering, 2006)

Actualmente, una de las grandes dificultades de los controles interno y externo consiste en la cultura organizacional de corporaciones altamente lucrativas, que ven el Estado elevando los tributos y, por consiguiente, arrecadando cada vez más de “su” actividad productiva. Además, los escándalos de corrupción Estatal agravan la sensación de que el gobierno no sólo está arrecadando más, como está enriqueciéndose de los recursos bajo su guardia en provecho privado. Ese panorama, por su vez, estimula una cultura de justificación de evasión fiscal por parte de las grandes organizaciones

privadas que siempre están en los medios de comunicación envueltas en crímenes fiscales. Por lo tanto, en una coyuntura en que tanto el Estado cuanto las organizaciones privadas están apropiándose de la riqueza producida colectivamente para fines privados, nada más sensato que fortalecer los mecanismos de control social. (Ihering, 2006)

En efecto, el control social surge como más un instrumento de control a sumarse a las estructuras de fiscalización ya existentes, y la tecnología es el principal ambiente que torna esa realidad posible debido a su alto potencial en la difusión de la información, luego, cuanto más bien informada esté la sociedad, más efectivo será el control social ejercido. Sin embargo, factores como deficiencias educacionales, dificultad de acceso a informaciones más apuradas, la capacidad de comprensión de esas informaciones, escasa protección de los denunciantes, legislación con alto grado de complejidad y el bajo grado de confianza de los órganos de control se vuelven barreras si no se combaten. (Silva, 2005)

Por fin, a pesar de existir un sistema de control social con un considerable potencial de crecimiento, hay todavía mucho por hacerse para incrementar el acceso y el grado de confiabilidad de las informaciones, principalmente en lo que se refiere a las esferas estatales y municipales. Se enfatice que la democracia todavía es incipiente en los países de Latinoamérica como un todo, y los ciudadanos post régimen dictatorial aún necesitarán adaptarse a una nueva realidad global de control social. De toda manera, los obstáculos existen para que sean superados, en la medida en que, en último análisis, la actividad histórica humana es solucionar antiguos problemas y prepararse para los nuevos que ciertamente vendrán.

a) Acción Popular y Acción Civil Pública en el control social

i. Acción popular

La acción popular (prevista en el art. 5º, LXXIII de la CRFB/88,) es un instrumento judicial disponible exclusivamente al ciudadano que constatar una conducta practicada por un agente público que sea lesiva al patrimonio público, y que no esté presente la inmoralidad administrativa, es decir, configurada la intención de aplicar de forma mala o desviar recurso público. Es importante resaltar que una vez constatada la inmoralidad el instrumento judicial es otro, Acción de Improbidad Administrativa, que ya no puede ser calificada como mecanismo de control social, pues posee un rol taxativo de impetrantes, entre los cuales no está presente el ciudadano. La acción popular tiene por finalidad la nulidad del acto ilegal y lesivo causador del daño patrimonial, lo que significa decir que no afecta el agente responsable, sino la decisión por él tomada. (Meirelles, 2006)

Según la Ley nº 4.717/65 que dispone acerca de la Acción Popular, cualquier ciudadano podrá ser parte legítima para pleitear la anulación o la declaración de nulidad de actos lesivos al patrimonio de la Unión, Estados, Distrito Federal y de los Municipios, entendiendo como patrimonio público los bienes y derechos de valor económico, artístico, estético, histórico o turístico. Los requisitos de esta acción son: enjuiciamiento por ciudadano brasileño, que haya ilegalidad o ilegitimidad del acto a invalidar, que el acto sea lesivo al patrimonio. Se enfatice que es necesaria la presencia de todos los tres requisitos para la proposición de la acción popular, sin los cuales no será conocida. (Brasil, Ley nº 4.717/1965 - Regulación de la Ley Popular, 1965)

Es importante destacar que la Acción Popular posee efectos preventivos y represivos; tanto buscan evitar la concretización de las lesiones al patrimonio público, cuanto anular los actos ya practicados. Su proposición no excluye la posibilidad de

proponer la Acción Civil Pública (Ley nº 7.347/85), es decir, ambas acciones pueden ser propuestas simultáneamente.

ii. Acción Civil Pública

La Acción Civil Pública también es un instrumento a disposición del ciudadano que tiene por finalidad imputar la responsabilidad por daños causados a derechos difusos como al medio ambiente, al consumidor, a bienes y derechos de valor artístico, estético, histórico, turístico y paisajístico, por lo tanto, un mecanismo de Control Social. A pesar de ser un instrumento a disposición del ciudadano, ese mecanismo es bastante utilizado por el Ministerio Público para reparar daños de orden moral y material direccionados a derechos difusos. (Brasil, Ley nº 7.347/1985 - Disciplina la Acción Civil Pública)

Entre las características relevantes de la Acción Civil Pública se destaca la posibilidad de aplicación de medidas cautelares, así como la concesión de determinaciones judiciales suspensivas del acto o hecho impugnado. Además, su naturaleza es preponderantemente condenatoria, sea en pecunia o en obligación de hacer o dejar de hacer; por otra parte, la Acción Popular posee naturaleza de deconstrucción. Mismo que sea posible el enjuiciamiento concomitante de ambas acciones (Acción Civil Pública y Acción Popular), sus finalidades son distintas, una no sustituye la otra debido a sus distintas finalidades. (Brasil, Ley nº 7.347/1985 - Disciplina la Acción Civil Pública)

En lo que respecta la legitimidad para proponer la Acción Popular, hay una corriente doctrinaria defendida por Ada Pellegrini Grinover, en el sentido de entender ser el Ministerio Público (MP) legítimo para su proposición. En su tesis, la autora argumenta (basada en el art. 25, inciso IV, “b”, de la Ley nº 8.625/93, Ley Orgánica Nacional del MP), que el MP detiene competencia para anular o declarar la nulidad de

actos lesivos al patrimonio público o a la moralidad administrativa. Esto ocurre porque cuando ambas acciones visaren anular acto lesivo a la moralidad administrativa, la única diferencia estará en la legitimidad activa de ambas acciones: en la Acción Popular, el ciudadano es el legítimo; mientras en la Acción Civil Pública el MP es el legítimo. (Milares, 2001)

No obstante el entendimiento de la importante doctrinadora, hay quién entienda de modo diverso, tomando como base una interpretación gramático-literal del artículo 25, inciso IV, “b”, de la Ley n° 8.625/93 combinada con el art. 5°, inciso LXXIII de la CRFB/88 (Brasil, 2015), abajo citado:

“[...] cualquier ciudadano es parte legítima para proponer Acción Popular que tenga por finalidad anular acto lesivo al patrimonio público o de entidad de que el Estado participe, a la moralidad administrativa, al medio ambiente y al patrimonio histórico y cultural, quedando el autor, salvo comprobada mala fe, libre de los costos judiciales y del perjuicio de la derrota.” (Art. 5°, inciso LXXIII)

Se infiere de la lectura del dispositivo constitucional, que el objeto del legislador era conceder solamente al ciudadano la facultad de proponer la acción y no al MP; luego, cualquiera interpretación en el sentido de posibilitar al MP sustituir procesualmente el ciudadano no encuentra respaldo constitucional. Por eso, nada impide que el miembro del MP, en la calidad de ciudadano, venga a utilizarse de la Acción Popular.

b) Otros controles

i. El control ejercido por las Entidades de Representación de Clase

Entre otros mecanismos de combate a la corrupción, se encuentra el control ejercido por entidades de clase como, por ejemplo, la *União dos Auditores Federais de Controle Externo (Auditar)*, *União Nacional dos Analistas e Técnicos de Controle Interno – (Unacon)*, *Federação Nacional dos Policiais Federais – (Fenapef)*, *Associação Nacional dos Auditores Internos da Caixa Econômica Federal – (Audicaixa)*. Estas entidades realizan una visita anual a diversos municipios, en la cual son realizadas audiencias públicas y palestras sobre la importancia de la participación popular en el combate a la corrupción. (Meirelles, 2006)

ii. El control ejercido por las Organizaciones no Gubernamentales (ONGs)

Existen muchas organizaciones no gubernamentales creadas con la intención de ampliar el control de la Corrupción. Entre las más actúantes, se destacan la *Transparência Brasil* (www.transparencia.org.br); *Movimento pela Ética na Política* (www.grupos.com.br/group/mepcuritiba); *Instituto de Estudos Sócio-Econômicos – (Inesc)* (www.inesc.org.br); *Instituto Ethos* (www.ethos.org.br). (Botelho, 2008)

La *Transparência Brasil* implementa acciones destinadas a levantamientos empíricos sobre la incidencia del problema de la corrupción; la creación y evaluación de instrumentos de tecnología disponibles en internet. El *Movimento pela Ética* es un grupo independiente, formado por ciudadanos voluntarios que buscan desarrollar convenios con universidades para incentivar el campo de pesquisa destinada al combate a la corrupción. El *Instituto de Estudos Sócio-Econômicos (Inesc)* es una entidad sin fines lucrativos, democrática y pluralista, y tiene por objeto el acompañamiento; supervisión del proceso presupuestario federal, su ejecución financiera; la ampliación de

la publicitación de las informaciones y de toda la gestión del patrimonio público. El *Instituto Ethos* actúa desde 2005 en la formulación de un pacto empresarial por la integridad y contra la corrupción, realizando conferencias y buscando fortalecer los mecanismos de control de las propias organizaciones privadas, que muchas veces constituyen el punto central de los escándalos de corrupción. (Botelho, 2008)

iii. El control ejercido por la prensa

Es innegable el papel de los medios de comunicación como fuente de control social, pues no sólo poseen un alcance incomparable, como son uno de los principales instrumentos de transparencia, difusión de información, consolidación de la ética y presión popular. Se enfatice que la prensa no debe focalizar exclusivamente en denunciar los escándalos de corrupción, pero principalmente desarrollar proyectos de movilización de la opinión pública en la búsqueda de soluciones en el combate a la corrupción. (Garapon, 2001)

De hecho, el periodismo tiene por misión informar los ciudadanos no sólo de sus derechos, sino de sus deberes, fortaleciendo el libre acceso a la información como uno de los principales mecanismos de control y combate a la corrupción, pues no hay democracia sin libertad de prensa. En ese sentido, la prensa debe servir a los intereses de la sociedad, y no a intereses privados de organizaciones oligárquicas que creen ser propietarias de toda una nación. (Garapon, 2001)

Por fin, la prensa ejerce un papel de destaque en el control social de la corrupción, pues no es solamente la mayor difusora de informaciones de la actualidad, como el mecanismo de mayor impacto en la formación de la cultura, responsabilizándose por consolidar valores, como las libertades públicas, de pensamiento, de opinión, de prácticas religiosas, entre otras. No hay progreso sin un terreno fecundizado por la libertad; ella es el fertilizante adecuado para la siembra,

cultivo y florecimiento de las nuevas ideas; luego, no hay el nuevo sin antes haber un respeto por la diversidad de posibilidades que la vida puede presentar.

En ese sentido, Rui Barbosa (1999), en discurso realizado en 20 de marzo de 1919, sobre la cuestión social y política en Brasil mientras candidato a la Presidencia de la República, pronunciado en el Teatro Lírico do Rio de Janeiro, defiende un avanzado plan de reforma social. Se trata de una de las más significativas conferencias de su segunda campaña electoral.

“Brasil no es eso

Todavía, señores, si es eso lo que ellos ven, ¿será esto, realmente, lo que somos nosotros? ¿No sería el pueblo brasileño más que ese espécimen del “caboclo” que no ha dejado de ser necio, que no logra mantenerse en pie, tampoco se sienta, conjunto de todos los estigmas de pereza y de estupidez, cuyo voto se compra con un cigarrillo, una ropa rústica y un vaso de aguardiente? ¿No valdrá realmente más el pueblo brasileño de que los burdeles de abogados administrativos, las pandillas de agentes políticos y vendedores parlamentarios, por cuyas manos corre, barateada, la representación de su soberanía? ¿Deberán, en efecto, las otras naciones, a cuyo gran consejo comparecemos, medir nuestro valor por el de ese bando de escaladores del poder, que lo juzgan ter conquistado, con la sumisión de todos, porque en una apuesta de ruleta defectuosa, hurtaron la suerte y echaron mano de todo en la mesa?

No. No se engañe el extranjero. No nos engañemos a nosotros mismos. ¡No! Brasil no es eso. ¡No! Brasil no es el socio de club de juego y de vagancia de los vividores, que echan mano de su fortuna, y lo quieren tratar como el libertinaje trata las compañeras momentáneas de su lujuria (...).

Qué es Brasil

Brasil no es *eso*. Es *esto*. Brasil, señores, es ustedes. Brasil es esta asamblea. Brasil es este mitin inmenso de almas libres. No son los comensales del erario. No son las ratas del Tesoro. No son los mercadores del Parlamento. No son las sanguijuelas de la riqueza pública. No son los defraudadores de elecciones. No son los compradores de periódicos. No son los corruptores del sistema republicano. No son los oligarcas estaduais. No son los ministros de tornillo. No son los presidentes de paja. No son los publicistas de alquiler. No son los estadistas de impostura. No son los diplomáticos de marca extranjera. Son las células activas de la vida nacional. Esta multitud que no adula, no teme, no corre, no retrocede, no deserta, no se vende. No es la masa inconsistente, que oscila de la servidumbre a la desorden, pero la cohesión orgánica de las unidades pensantes, el océano de las conciencias, donde la Providencia acumula reservas inagotables de calor, de fuerza y de luz para la renovación de las nuestras energías. Es el pueblo, en uno de esos sus movimientos, en que se descubre toda su majestad.” (Barbosa, R. 1999, p. 69)

6. Conclusiones

“Una análisis de los costos infligidos a la colectividad por la empresa mafiosa es un caso anómalo de una empresa che contrariamente de dar recursos a la colectividad se los saca.” (Nando dalla Chiesa, 2012, pag. 33)

Como conclusión de este aporte de tesis interdisciplinario a la criminología y las ciencias forenses, hemos advertido en el devenir de la cursada, que existía una disparidad entre estos injustos y de los que se ocupaba la criminología clásica.

Le asistiría razón a Trasimaco (Platão, 2004) en su debate con Sócrates – documentado por Platón en La República – que el crimen es lo que interesa a los poderosos. Ergo, un delito que no interesa al PODER no es delito, porque sería una forma perversa de acceder al poder y el crimen sólo estaría centrado en quienes desafían ese poder en formas primitivas.

Todo este discurso previo es para expresar que el Crimen de Cuello Blanco está cada vez más presente en la sociedad post industrial; y bajo la égida de la perspectiva macrosociológica, hay que aceptar la teoría de la reacción social con la finalidad de comprender por qué los *White Collar Crimes* no son percibidos en el sistema penal como hechos de extrema gravedad que en realidad lo son.

En ese sentido, la Macrosociología estudia la influencia de las estructuras sociales en la formación del crimen, independiente de la influencia psíquica personal del sujeto. Desde el paradigma macrosociológico, se observa que el sesgo etiológico y de reacción social ha disputado espacios desde la década de 1970 en la comunidad científica. Debemos enfatizar que el sesgo etiológico tiene prevalencia en las pesquisas desarrolladas por las Universidades Norteamericanas, debiendo destacarse especialmente la Universidad de Chicago; mientras el sesgo de la reacción social es predominante de influencia europea; ya en Latinoamérica, la línea de pesquisa

predominante todavía continúa con fuerte sesgo positivista, a pesar de haber iniciativas sólidas de pesquisa en la línea de la reacción social.

En lo que se refiere al estudio de los crímenes de cuello blanco, la línea etiológica es insuficiente para investigar este fenómeno criminal, porque su método fue fundado en banco de datos escasos provenientes de estadísticas criminales. Así pues, debido a factores sociopolíticos, las muestras son incipientes para poder diseñar un camino sólido de explicación, lo que no permite la formulación de una teoría general potente sobre el fenómeno criminal de los crímenes de cuello blanco.

Se destaca que el surgimiento del interés de Sutherland por los crímenes de cuello blanco se originó en virtud, inicialmente, de un bajo nivel de punibilidad, es decir, ínfima absorción de este fenómeno criminal por el sistema penal.

En ese contexto, la criminología del conflicto ha revelado la existencia de intereses diversos presentes en la elaboración e implementación de las normas penales, lo que resulta en la ausencia de consenso social acerca de cuáles conductas deben ser criminalizadas, culminando con la prevalencia de criminalización de conductas basadas en el interés de los grupos que poseen el mayor poder.

En esa línea de intelección, la criminología crítica comprende que el sistema penal es un mecanismo de control, o sea, una estructura formulada con la finalidad de controlar las clases más bajas y excluidas del ejercicio del poder.

Así, el control es ejercido por la vigilancia constante, la manutención de esas personas en el mismo nivel de criminalidad, el incentivo ideológico de reprobación de conductas criminosas selectivas, entre otros.

Todo eso con la finalidad de impedir la ampliación intelectual, económica, social y política; actuaría de contrapeso de la organización de estos grupos excluidos para amenazar a los titulares del poder. Esta es una realidad oculta del derecho penal, que no

es discutida en los medios de comunicación, mucho menos en las plataformas políticas, pero que tiene el poder de mantener por medio del silencio, corrientes invisibles; además, perpetúa un sistema ineficaz, inoperante, de injusticias sociales, violento e inicuo por un largo período de tiempo.

En efecto, entre los crímenes de cuello blanco, uno merece especial distinguo, es la corrupción, por su capacidad de influenciar ideológicamente y materialmente la práctica de los demás crímenes de cuello blanco; así como su capacidad de estar relacionado a otros crímenes de élite, es decir, posee alto grado de incidencia con otras conductas criminales de élite.

Además, como he perseguido demostrar a lo largo de este trabajo, la corrupción está impregnada en diversos sectores de la sociedad, tanto públicos cuanto privados; diversos ámbitos de actuación, tanto individuales como institucionales; en los conglomerados ideológicos más distintos, desde la iglesia hasta organizaciones deportivas. Todo eso revela que, antes de todo, la corrupción sería parte de la naturaleza humana en su forma más primitiva, algo así como el instinto de supervivencia, pero, ello no atañe a la supervivencia de su cuerpo físico, sino al de su cuerpo social y corporativo metafóricamente hablando (de ahí la expresión corporativismo, una clara modalidad de corrupción).

En consideración a la diversidad de tratamiento analítico desde el cual puede abordarse el tema de la corrupción, se ha optado por la corrupción política debido a su mayor potencial de daño financiero, moral, ético, cultural, social y político. En virtud de eso, se ha contribuido para elevar el banco de datos, el nivel de informaciones y estimular la discusión acerca del tema de la corrupción política, inherente a diversos problemas sociales, económicos y políticos; así como comprender los mecanismos de control disponibles de ese fenómeno criminal.

Con base en los análisis emprendidos, se ha verificado que la corrupción política no es una práctica individualizada, sino enraizada en los más diversos engranajes de la máquina de la administración; así como en sus relaciones con los ciudadanos y organizaciones de diversas naturalezas. De ese modo, el principio de la moralidad es continuamente envilecido, principalmente por aquellos pertenecientes al sistema político que tienen el deber de defenderlo y ser los primeros en asumir una actitud ética adecuada al grado de responsabilidad desempeñada.

Se concluye que ante la creciente necesidad de fortalecimiento de las bases éticas en el ejercicio de la actividad política, sería primordial que el sistema jurídico supliera las carencias normativas de ese campo, de modo de transformar esa demanda en derecho positivo con el objeto de aumentar la efectividad del sistema jurídico como un todo.

Después de analizar el impacto de la corrupción política en el presupuesto público, se ha constatado que trae perjuicios inestimables en la concretización del acceso a los derechos sociales constitucionalmente establecidos e inherentes a la condición del ser humano perteneciente a un cuerpo social. Así pues, fue realizada una comparación entre las estadísticas y las pesquisas efectuadas para medir los costos de la corrupción con la dificultad de hacer efectivos dos derechos sociales básicos, como salud y educación. Destaco que no se ha investigado esta relación implicada entre el impacto de la corrupción y el acceso a los derechos sociales mediante cuadros comparativos no obstante que es una realidad de antigua data

De ese modo, como queda demostrado, los costos son altos e interfieren negativamente en la implementación de las políticas públicas que, a su vez, se encuentra sujeta a los límites de la escasez de recursos y el desvío de la aplicación de las partidas de dinero asignadas por el presupuesto nacional, de manera tal que la corrupción

política genera un gran óbice a la concretización del acceso universal a los derechos sociales.

Por otra parte, se verifica la entrada de importantes actores en la guerra contra la corrupción, entre ellos, se destaca el Banco Mundial, que ha buscado alertar a los países por la necesidad de estructuración de un sistema de control más eficiente. Además, ha estimulado la discusión en el medio académico, a través de congresos internacionales; y diseñado políticas de concientización y (aclarar esta expresión: promoción de acciones que objeten beneficiar países que estén esforzándose para combatir la corrupción política). Así, se concluye que no hay fórmulas preestablecidas o prefabricadas por los organismos internacionales, pues cada país posee singularidades que no permiten tal solución homogénea.

Sin embargo, existen medidas que deben ser consideradas hitos importantes en el combate a la corrupción, entre ellas se puede destacar: el fin del financiamiento privado de campaña; fin de la reelección en el Poder Legislativo; inelegibilidad de candidatos condenados por improbidad administrativa; democratización del tiempo de propaganda partidaria; reglamentación de los medios de comunicación, para crearse un proceso ágil y rápido que juzgue abusos de la prensa; una reformulación en el control fiscal que limite y reprima rígidamente a los gobernantes por crímenes cometidos en ocasión y en la órbita de sus responsabilidades funcionales y la ampliación de la transparencia de la Administración Pública en todas las operaciones que envuelvan el patrimonio público.

En lo que atañe a los mecanismos de control existentes, con especial énfasis en los principales órganos, TCU y CGU, encargados constitucionalmente de la fiscalización de las cuentas públicas, no es suficiente la realización de acciones eminentemente represivas que, en gran parte, no logran combatir eficazmente la

corrupción. Por eso, se vienen desarrollando planes de acción en procura de fortalecer políticas preventivas que revelan mejores resultados que las represivas, a través de una cultura de concientización en el seno de la sociedad acerca de la necesidad de transparencia en el manejo del patrimonio público.

Es importante destacar que el mecanismo de las auditorías de las obras públicas ejecutadas por el TCU ha desempeñado un papel preventivo de alta relevancia para evitar que perjuicios de gran proporción se concreticen; una vez que, cuando consumado el daño al erario, difícilmente el montante es recuperado a los cofres públicos. Otros dispositivos implementados que están presentando resultados positivos son los sorteos, realizados por la CGU, lo que aumenta el grado de responsabilidad y atención del administrador elegido en la gestión del recurso federal repasado al municipio en los términos pactados.

De ese modo, la expectativa de control y la reformulación del sistema de fiscalización han tornado posible que cualquier uno fuera sorprendido por la fiscalización defraudando las reglas financieras vigentes, incluso los pequeños municipios.

El control social es importante en el sentido de construir una conciencia colectiva, fortalecer las bases morales y éticas que deben orientar los actos de la vida política, sin embargo, hay deficiencias que necesitan ser superadas, por ejemplo, el ciudadano que denuncia abusos y no tiene una protección compatible con el peligro asumido.

De este estudio surgen las propuestas que contribuirían a eliminar los riesgos de la corrupción política tales como:

- . Aumentar el grado de fiscalización de la financiación privada de las campañas políticas.

- . Aumentar el nivel tecnológico de los mecanismos de control existentes en los sistemas de información de red, dado que se observa que los fraudes han ocurrido cada vez más por el recurso a sistemas tecnológicamente avanzados.
- . Crear un mecanismo diferenciado, de mayor celeridad y menos burocrático en lo que se refiere a la violación del secreto bancario, fiscal, de datos y telefónicos de los agentes públicos, así como de toda entidad u organización que realice o mantenga vínculo con el Estado.
- . Priorizar el ritmo procesal de procesos de improbidad administrativa
- . Reformar el sistema presupuestario para darle carácter vinculante, evitando las arbitrariedades, favorecimientos, fraudes, entre otros.
- . Crear mecanismos de integración entre los órganos de fiscalización (aportar un ejemplo)
- . Implementar un plan de transparencia en las acciones conjuntas, visando aumentar el grado de Transparencia en la gestión del patrimonio público en las distintas esferas de gobierno: federal, distrital, estadual y municipal;
- . Elevar la rigidez en la interpretación y aplicación de la Ley de Inelegibilidades que prohíbe a los gestores condenados por los tribunales de cuentas postularse en nuevas elecciones, interrumpiendo ese derecho a título cautelar hasta el juzgamiento final del proceso.
- . Enjuiciar y embargar los bienes de los funcionarios que cometen fraudes, la confiscación del patrimonio surtiría efectos más eficientes en la lucha contra la corrupción que la pena de prisión acorde a la gravedad de sus hechos ilícitos.

Se destaca que las soluciones propiciadas sirven de orientación en el desarrollo de todo un sistema ideológico-práctico para minimizar los impactos de la corrupción política, principalmente en lo que se refiere a atenuar el impacto que se genera a

consecuencia de ella para un adecuado acceso a los derechos sociales. Entiendo que se trata de medidas que auxilian en la búsqueda por mejores mecanismos de prevención, control y fiscalización de este fenómeno social que vilipendia la concretización del Estado Social Democrático de Derecho.

Se tiene plena conciencia que la presente investigación no ha agotado el tema sino que se ha dirigido a disparar interrogantes, críticas y propuestas a cuestiones que merecen ser contempladas en las discusiones sobre el futuro que queremos para las generaciones que nos sucedan, Quedan pendientes para futuros planteos y pesquisas cuestiones de derecho comparado como: los mecanismos de control de otros países en el combate a la corrupción; la efectividad de los reglamentos legales; políticas públicas y prácticas de concientización social que despiertan la curiosidad y dan estímulo e incentivo para trabajos posteriores.

La problemática expuesta a lo largo de la pesquisa realizada, los textos, capítulos, libros, informes y demás documentos investigados que se plasman en el cuerpo de tesis explican el porqué se deben fortalecer los mecanismos de control existentes y preparar el terreno para el desarrollo de nuevas estrategias.

En el conjunto de nuevas estrategias posibles, es que este maestrando propone como aporte interdisciplinar y normativo-jurídico una PROPUESTA de LEGE FERENDA que se centra en dos aristas:

a.- La prueba del injusto económico y la corrupción, son dos variables del mismo fenómeno, y una de las herramientas procesales que se debería implementar es aceptar como excepción la carga de la prueba del enriquecimiento desproporcionado de la persona física, sea ésta funcionario público o no, que no puede justificar mediante herramientas documentales y contables.-

Y con esto estamos concordando en que el derecho penal económico, se encuentra en una etapa primigenia de incriminación, y ello sospechamos se debe al tema del PODER.

b.- Resaltamos como lo expresáramos a lo largo del cuerpo de TESIS que el delincuente económico delinque por lucro y debe pagar con sus bienes, porque el instituto de la pena privativa de libertad no lo intimida. Consecuentemente la Confiscación de Bienes es la solución como hemos expresado a dicho accionar.

Con estas dos propuestas que llevará a adecuar legislación comparada del MERCOSUR porque en la región la situación es muy semejante, es que cierro esta pesquisa en la cual la hipótesis presenta el problema, desarrollado en el cuerpo de tesis en base a diversos autores y a los postres se realiza esta propuesta de *lege ferenda*.

7. Referencia

- Alimena, B. (1915). *Principios de Derecho Penal*. Madrid: Librería General de Victoriano Suárez.
- Amaral Júnior, J. L. (2004). *Medida Provisória e sua Conversão em Lei: A Emenda Constitucional nº 32 e o papel do Congresso Nacional*. São Paulo: Editora Revista dos Tribunais.
- Ancel, M. (1979). *A nova defesa social*. Rio de Janeiro, Ancel, Marc (1979), *A Nova Defesa Social*. Rio de Janeiro: Editora Forense.: Forense.
- Andrade, M. d., & Dias, J. F. (2013). *Criminologia, o Homem delinquente e a Sociedade criminógena* (1 ed.). Coimbra: Coimbra Editora.
- Anitua, G. I. (2010). *Historia de los pensamientos criminológicos*. Buenos Aires: Del Puerto.
- Attie, W. (1992). *Auditoria Interna*. São Paulo: Atlas.
- AUDIBRA - Instituto dos Auditores Internos do Brasil. (2012). *Normas Brasileiras para o Exercício da Auditoria Interna* (2 ed.). São Paulo. Fonte: http://portalcfc.org.br/wordpress/wp-content/uploads/2013/01/Auditoria_Interna.pdf
- Azevedo, D. (20 de agosto de 2013). *Carta Maior*. Fonte: Carta Maior: <http://www.cartamaior.com.br/?/Editoria/Internacional/Vaticano-ocupa-8%BA-lugar-global-em-lavagem-de-dinheiro/6/28368>
- Ballouk Filho, B. M. (2008). *A corrupção política: a luta social pelo resgate da dignidade no exercício do poder*. São Paulo: Madras.
- Baratta, A. (2013). *Criminologia Crítica e Crítica do Direito Penal: introdução à sociologia do direito penal*. (J. C. Santos, Trad.) Rio de Janeiro: Revan.
- Barbosa, R. (1999). *Pensamento e ação de Rui Barbosa (Coleção Biblioteca Básica Brasileira)*. Brasília: Senado Federal.
- Bastos, C. R. (2002). *Teoria do Estado e Ciência Política* (5 ed.). (C. B. Editor, Ed.) São Paulo.
- Bitencourt, C. R. (2008). *Tratado de direito penal; parte geral* (13 ed., Vol. 1). São Paulo: Saraiva.
- Bonavides, P. (2004). *Do Estado Liberal ao Estado Social* (7 ed.). São Paulo: Malheiros.
- Botelho, A. C. (2008). *Corrupção política: uma patologia social*. Brasília: Editora IDP.
- Brasil. (1965). *Lei nº 4.717/1965 - Regulação da Lei Popular*. Acesso em 22 de 07 de 2015, disponível em [http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/LEIS/L4717.htm](http://www.planalto.gov.br/http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/LEIS/L4717.htm)
- Brasil. (1985). *Lei nº 7.347/1985- Disciplina a Ação Civil Pública*. Acesso em 22 de 07 de 2015, disponível em [http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/L7347orig.htm](http://www.planalto.gov.br/http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/L7347orig.htm)

- Brasil. (2003). *Medida Provisória nº 103/2003*. Acesso em 22 de 07 de 2015, disponível em <http://www010.dataprev.gov.br/>:
<http://www010.dataprev.gov.br/sislex/paginas/45/2003/103.htm>
- Brasil. (27 de dezembro de 2012). Código Penal. *Processo Penal e Constituição Federal*. (L. C. Luiz Roberto Curia, Ed.) São Paulo, São Paulo, Brasil: Saraiva.
- Brasil. (2013). *Estrutura Regimental da Controladoria Geral da União*. Acesso em 22 de 07 de 2015, disponível em <http://www.planalto.gov.br/>:
http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2011-2014/2013/Decreto/D8109.htm#art6
- Brasil. (2015). *CRFB/88*. Acesso em 22 de 07 de 2015, disponível em <http://www.planalto.gov.br/>:
http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Constituicao/ConstituicaoCompilado.htm
- Brasil. (s.d.). *Lei nº 8.443/1992 - Lei Orgânica do Tribunal de Contas da União*. Acesso em 22 de 07 de 2015, disponível em <http://www.planalto.gov.br/>:
http://www.planalto.gov.br/CCIVIL_03/leis/L8443.htm
- Brasil. (s.d.). *Lei nº 8.625/93. Lei Orgânica Nacional do Ministério Público*. Acesso em 22 de 07 de 2015, disponível em <http://www.planalto.gov.br/>:
http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Leis/L8625.htm
- Caldeira, T. (2000). *Cidade de Muros: crime, segregação e cidadania em São Paulo*. São Paulo: 34/Edusp.
- Calderón, J. A. (2007). *Tratado de Criminología* (4 ed.). México: Cadenas de Velasco Editores.
- Calon, E. C. (1980). *Derecho penal*. Barcelona: Bosch.
- Campiteli, M. V. (2006). *Medidas para evitar superfaturamento decorrente dos "jogos de planilha" em obras públicas*. Brasília: Universidade de Brasília.
- Canotilho, J. J. (2006). *Entre Discursos e Culturas Jurídicas*. Coimbra: Coimbra Editora.
- Carrara, F. (1945). *Programa del curso de Derecho Criminal dictado en la Real Universidad de Pisa* (Vol. II). (S. Soler, E. Gavier, & R. Nuñez, Trads.) Buenos Aires: Depalma.
- Castro, L. A. (1983). *Criminologia da reação social*. (E. Koslosvski, Trad.) Rio de Janeiro: Forense.
- Clifford, S., & Mckay, H. (1942). *Juvenile Delinquency and Urban Areas*. Chicago: University of Chicago Press.
- Coleman, J. W. (2005). *A elite do crime* (5 ed.). (D. R. Sales, Trad.) Barueri, São Paulo: Manole.
- COSO - COMMITTEE OF SPONSORING ORGANIZATIONS OF THE TREADWAY COMMISSION. (05 de 2013). www.coso.org. Acesso em 22 de 07 de 2013, disponível em http://www.coso.org/documents/990025p_executive_summary_final_may20_e.pdf:
http://www.coso.org/documents/990025p_executive_summary_final_may20_e.pdf

- Court, U. S. (13 de December de 1993). *UNITED STATES v. JAMES DANIEL GOOD REAL PROPERTY*. Fonte: FindLaw, For Legal Professionals: <http://caselaw.findlaw.com/us-supreme-court/510/43.html>
- Coutrim, R. M., & al., e. (2005). *A prática de corrupção em empresas*. Itabirito: [s. n.].
- Dahrendorf, R. (1959). *Class and Class Conflict in Industrial Society*. Stanford: Stanford University Press.
- Dahrendorf, R. (1968). *Essays in the Theory of Society*. Stanford: Stanford University Press.
- Desimoni, L. M. (1998). *La Evidencia en Materia Criminal*. Buenos Aires: Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma S.R.L.
- Desimoni, L. M. (26 de Abril de 2001). La corrupción como flagelo y la confiscación de bienes como solución a dicho accionar. *La Ley*, 80.
- Downes, D., & Rock, P. (1995). *Understanding Deviance: a guide to the Sociology of Crime and Rule Breaking* (2 ed.). Oxford: Claredon Press.
- Durkheim, É. (1999). *Da divisão do trabalho social* (2 ed.). (E. Brandão, Trad.) São Paulo: Martins Fontes.
- Durkheim, É. (2000). *O suicídio: estudo de sociologia*. (M. Stahel, Trad.) São Paulo: Martins Fontes.
- Dworkin, R. (2005). *A Virtude Soberana: a teoria e a prática da igualdade*. São Paulo: Martins Fontes.
- Ernst, B. (1967). *The Growth of the City*. Chicago: University of Chicago Press.
- Farias Júnior, J. (2001). *Manual de criminologia* (3 ed.). Curitiba: Juruá.
- Fernandes, J. (2005). *Tribunais de Contas do Brasil: Jurisdição e Competência*. (2 ed.). Belo Horizonte: Fórum.
- Ferri, E. (1893). *Sociologie criminelle*. Paris: Arthur Rousseau.
- FIESP. (2006). *Corrupção: custos econômicos e propostas de combate*. FEDERAÇÃO DAS INDÚSTRIAS DO ESTADO DE SÃO PAULO, Departamento de Competitividade e Tecnologia. São Paulo: DECOMTEC. Fonte: <https://bvc.cgu.gov.br/handle/123456789/3113>
- Francis, C., & Robert, A. (2013). *Criminological Theory: Past to Present: Essential Readings* (5 ed.). Oxford: Oxford University Press.
- Franco, H., & Marra, E. (2001). *Auditoria Contábil* (4 ed.). São Paulo: Atlas.
- Friedrichs, D. O. (2010). *Trusted Criminals: White Collar Crime In Contemporary Society* (4 ed.). (C. H. Meier, Ed.) California, United States.

- Garapon, A. (2001). *O Juiz e a Democracia: O guardião das promessas* (2 ed.). (M. L. Carvalho, Trad.) Rio de Janeiro: Revan.
- García-Pablo, A. d. (1992). *Criminologia: uma introdução a seus fundamentos teóricos*. (L. F. Gomes, Trad.) São Paulo: Revista dos Tribunais.
- García-Pablos, A. d. (2009). *Tratado de criminologia* (1 ed.). Santa Fe: Rubinzal Culzoni.
- Garofalo, R. (1997). *Criminologia: estudo sobre o direito e a repressão penal*. Campinas: Pétrias.
- Gavero, P. G. (2003). *Derecho Penal Económico*. Lima : Ara Editores.
- Geis, G. (2006). *White-Collar Criminal: the Offender in Business and the Professions* (1 ed.). New Jersey: Transaction Pub.
- Gomes, L. F. (28 de maio de 2015). Marin, CBF e Fifa: a casa caiu. *Revista Jus Navigandi*, 4348. Acesso em 2 de junho de 2015, disponível em <http://jus.com.br/artigos/39570>
- Gomes, L. F., & García-Pablo, A. d. (2013). *Criminologia* (8 ed., Vol. 5). (Y. M. Luiz Flavio Gomes, Trad.) São Paulo: Revista dos Tribunais.
- Grau, E. R. (2003). *A Ordem Econômica na Constituição de 1988* (8 ed.). São Paulo: Malheiros Editores.
- Greco, R. (2008). *Curso de Direito Penal* (10 ed.). Rio de Janeiro: Impetus.
- Hirschi, T. (1969). *Causes of delinquency*. Berkeley: University of California Press.
- IBOPE. (2006). *Corrupção na Política: Eleitor Vítima ou Cúmplice*. IBOPE. Fonte: http://www4.ibope.com.br/congressoabep/publicacao2008/8_Corruptcao_na_Politica_Eleitor_Vitima_ou_Cumpllice.pdf
- Ihering, R. V. (2006). *A Luta pelo Direito* (23 ed.). (J. Vasconcelos, Trad.) Rio de Janeiro: Forense.
- INTOSAI - INTERNATIONAL ORGANIZATION OF SUPREME AUDIT INSTITUTIONS. (2004). *Guidelines for Internal Control Standards for the Public Sector*. Acesso em 22 de 07 de 2015, disponível em <http://www.issai.org>: http://www.issai.org/media/13329/intosai_gov_9100_e.pdf
- International, T. (3 de Maio de 2015). *Transparency International*. Fonte: Transparency International: the global coalition agasit corruption: <http://www.transparency.org/cpi2014/results>
- Jacoby, N. H., Nehemkis, P., & Eells, R. (1977). *Bribery and Corruption*. New York: Macmillan.
- Lacassagne, A. (1881). Marche de la criminalité en France de 1825 à 1880: du criminel devant la science contemporaine. *Revue scientifique*, 674.

- Lacassagne, A. (1882). La criminalité comparée des villes et des campagnes. *Bulletin de la Société d'Anthropologie de Lyon*, 7.
- Lamneck, S. (1976). *Teorías de la criminalidad*. México: Siglo XXI editores.
- Lando, A. (2006). *Relatório dos Trabalhos da CPMI "das Ambulâncias"*. Brasília: Documento Oficial da Comissão Parlamentar Mista de Inquérito do Congresso Nacional. Acesso em 02 de julho de 2015, disponível em http://www.senado.gov.br/comissoes/CPI/Ambulancias/CPMI_RelatorioFinal_Volume1.pdf
- Lopes, G. A. (2007). *Fundamentos do Controle Penal sobre a Ordem Econômica: A criminalidade Empresarial*. São Paulo: Mackenzie.
- Maillo, A. S. (2008). *Introdução à criminologia*. (L. R. Prado, Trad.) São Paulo: Revista dos Tribunais.
- Mannheim, H. (1984). *Criminologia Comparada* (Vol. 1 e 2). (J. F. Costa, & M. C. Andrade, Trads.) Lisboa: Fundação Calouste Gulbenkian.
- Martins, J. A. (2008). *Corrupção*. São Paulo: Globo.
- Marx, K. (1980). *Karl Marx: sociologia*. (M. E. Mascarenhas, I. d. Andrade, & F. N. Pellegrini, Trads.) São Paulo: Ática.
- Marx, K., & Engels, F. (2001). *A ideologia alemã*. (L. C. Costa, Trad.) São Paulo: Martins Fontes.
- Meirelles, H. L. (1997). *Direito Administrativo Brasileiro* (22 ed.). São Paulo: Malheiros.
- Meirelles, H. L. (2006). *Mandado de Segurança* (29 ed.). São Paulo: Malheiros.
- Mendes, G. F., Coelho, I. M., & Branco, P. G. (2007). *Curso de Direito Constitucional*. São Paulo: Saraiva.
- Merton, R. K. (1957). *Social Theory and Social Structure* (2 ed.). Londres: Free Press.
- Mir Puig, S. (2002). *Introducción a las bases del derecho penal* (2 ed.). Buenos Aires: Editorial B de F.
- Montesquieu, C. L. (1995). *O espírito das leis*. (L. M. Fernando Henrique Cardoso, Trad.) Brasília: Universidade de Brasília.
- Muñoz Conde, F. (2004). *Direito penal e controle social*. Rio de Janeiro: Forense.
- Nando dalla Chiesa, C. (2012). *L'Impresa Mafiosa. Tra capitalismo violento e controllo sociale*. Milano: Cavallotti University Press .
- Neves, M. (2007). *A constitucionalização simbólica*. São Paulo: Martins Fontes.
- Nunes, A. J. (2003). *Neoliberalismo e Direitos Humanos*. Rio de Janeiro: Renovar.

- O Globo. (26 de janeiro de 2012). *O Globo / Com agências internacionais*. Fonte: O Globo: <http://oglobo.globo.com/mundo/novo-escandalo-de-corrupcao-abala-vaticano-3770624>
- Olmo, R. D. (2004). *A América Latina e sua Criminologia - Coleção Pensamento Criminológico* (1 ed., Vol. 9). Rio de Janeiro: Editora Revan.
- Parsons, T. (1951). *The Social System*. New York: The Free Press.
- Penteado Filho, N. S. (2013). *Manual esquemático de criminología* (3 ed.). São Paulo: Saraiva.
- Platão. (2004). *A República*. (E. Corvisieri, Trad.) São Paulo: Nova Cultural.
- Reckless, W. C. (1967). *The crime problem*. New York: Appleton-Century-Crofts.
- Rodríguez Manzanera, L. (2003). *Criminología* (18 ed.). México: Porrúa.
- Sainz Cantero, J. (1982). *Lecciones de Derecho penal. Parte General, tomo I*. Barcelona: Bosch.
- Sen, A. K. (2005). *Desenvolvimento como liberdade*. (L. T. Motta, Trad.) São Paulo: Companhia das Letras.
- Plácido; Silva. (2008). *Vocabulário Jurídico* (27 ed.). Rio de Janeiro: Forense.
- Silva, L. M. (1991). *Contabilidade Governamental: Um Enfoque Administrativo*. São Paulo: Atlas.
- Silva, M. F. (2005). *A Economia Política da Corrupção*. São Paulo: SENAC.
- Simon, D. R., & Hagan, F. E. (1999). *White Collar Deviance*. Boston: Allyn Bacon.
- Siraque, V. (1988). *Controle Social da Função Administrativa do Estado: Possibilidades e limites na Constituição de 1988*. São Paulo: Saraiva.
- Skolnick, J. H. (1966). *Justice without Trial: Law enforcement in Democratic Society*. New York: Wiley.
- Smith, A. (1983). *A Riqueza das Nações* (Vol. II). Lisboa: Fundação Caluste Gulbenkian.
- Soares, L. E. (2008.). *Crime organizado*. Belo Horizonte: UFMG editora.
- Speck, B. W. (2000). *Os Custos da Corrupção*. São Paulo: Fundação Konrad Adenauer.
- Sutherland, E. H. (February de 1940). White-Collar Criminality. *American Sociological Review*, 5, 1-12.
- Sutherland, E. H. (1983). *White collar crimes: the uncut version*. London: Yale University Press.
- Sutherland, E. H. (2009). *El Delito de Cuello Blanco* (1 ed.). Madrid: La Piqueta.
- Sutherland, E. H., & Cressey, D. R. (1987). *Criminology* (10 ed.). Philadelphia: Lippincott.

- Sutherland, E. H., & Locke, H. J. (1971). *Twenty thousand homeless men: a study of unemployed men in the Chicago shelters*. New York: Arno Press.
- Sutherland, E. H., Cressey, D. R., & Luckenbill, D. F. (1992). *Principles of criminology* (11 ed.). New York: General Hall.
- Tarde, G. (1890). *Estudios penales y sociales*. Madrid: La España Moderna.
- Tarde, G. (1972). *La philosophie pénale* (4 ed.). Paris: Éditions cujas.
- Tarde, G. (2004). *A criminalidade comparada* (8 ed.). (M. B. Tomasini, Trad.) Paris: Félix Alcan.
- Tieghi, O. N. (1996). *Tratado de Criminología* (3 ed.). Buenos Aires: Editorial Universidad.
- Tribunal de Contas da União. (2006). *Acórdão nº 1731/2006 - TCU - PLENÁRIO*. Acesso em 22 de 07 de 2015, disponível em <https://extranet.camara.gov.br/internet/comissao/index/mista/orca/tcu/..%5Ctcu%5CPDFs%5CAcordao17312006-TCU-Plen%C3%A1rio.pdf>
- Tribunal de Contas da União. (2006). *ACÓRDÃO Nº 1731/2006 - TCU - PLENÁRIO*. Acesso em 22 de 07 de 2015, disponível em <https://extranet.camara.gov.br/internet/comissao/index/mista/orca/tcu/..%5Ctcu%5CPDFs%5CAcordao17312006-TCU-Plen%C3%A1rio.pdf>
- Tribunal de Contas da União. (2008). *Fiscobras - Consolidação dos Relatorios de Auditoria - TC-001.060/2008-9* . Acesso em 26 de 07 de 2015, disponível em http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:cx99kZWeySJ:portal2.tcu.gov.br/portal/page/portal/TCU/imprensa/noticias/noticias_arquivos/Apresenta%25C3%25A7%25C3%25A3o%2520min%2520ac-2-3.ppt+%&cd=1&hl=pt-BR&ct=clnk&gl=br
- Tribunal de Contas da União. (2009). *Fiscobras - Consolidação dos Relatorios de Auditoria - TC-027.609/2008-3*. (M.-R. A. Cedraz, Ed.) Acesso em 2015, disponível em http://portal3.tcu.gov.br/portal/page/portal/TCU/imprensa/noticias/noticias_arquivos/N%C3%BAmeros%20%20COMPLETO%20-%20Fiscobras%202009%20-%20Apresenta%C3%A7%C3%A3o%20pa1.pdf
- Tribunal de Contas da União. (2009). *Fiscobras - Relatório Consolidado - TC-027.609/2008-3*. (M.-R. A. Cedraz, Ed.) Acesso em 2015, disponível em http://portal3.tcu.gov.br/portal/page/portal/TCU/imprensa/noticias/noticias_arquivos/N%C3%BAmeros%20%20COMPLETO%20-%20Fiscobras%202009%20-%20Apresenta%C3%A7%C3%A3o%20pa1.pdf
- Tumulty, K. (28 de fevereiro de 1986). Kickbacks Common in Southland, Panel Told. *Los Angeles Times*, p. 2.
- Tumulty, K. (27 de abril de 1987). Corporate Crime Reporter 1. *Los Angeles Times*, pp. 14-18.
- Veras, R. P. (2010). *Nova Criminologia e os Crimes do Colarinho Branco*. São Paulo: Martins Fontes.

Vold, G. B. (1958). *Vold's Theoretical Criminology*. New York: Oxford University Press.

Westley, W. A. (1970). *Violence and the Police*. Cambridge, Mass: MIT.

World Bank. (2000). *Helping Countries Combat corruption: the role of the World Bank*. Washington: World Bank. Fonte:
<http://www1.worldbank.org/publicsector/anticorrupt/helpingcountries.pdf>

Yerachmiel, K., & Gruenberg, G. W. (1977). *International Payoffs*. Lexington, Mass: Lexington Books.